



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 19 de noviembre de 2024

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO AL GÉNERO FEMENINO, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR PRESIDENTE, PARA FUNGIR DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL EN LOS PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; ASÍ COMO, VICEPRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIAS, PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (TESOEM).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA LAURA BECERRIL CORTES, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL DEL LOTE A 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "TLALTENCO", UBICADO EN CALLE FRAY MARTÍN DE VALENCIA NÚMERO 44, LOTE 1 A, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2024; PARA SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS VERIFICACIONES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE DICHS PROCESOS.

AVISOS JUDICIALES: 2549, 2550, 2566, 2567, 2570, 2585, 2592, 2820, 2845, 2853, 2862, 2863, 931-A1, 3020, 3021, 3024, 3025, 3033, 3038, 976-A1, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3171, 3172, 3174, 3175, 3176, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3187, 131-B1, 1015-A1, 1016-A1, 1022-A1, 1023-A1, 1024-A1, 3187-BIS y 3186-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2882, 3022, 3173, 1017-A1, 2828, 2832, 2854, 2855, 915-A1, 918-A1, 933-A1, 934-A1, 935-A1, 3161, 3170, 132-B1, 1025-A1, 948-A1, 949-A1, 3019, 978-A1, 123-B1, 124-B1, 3177, 3186, 133-B1, 1014-A1, 1021-A1, 1018-A1, 1019-A1 y 1020-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

93

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO AL GÉNERO FEMENINO, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** el párrafo cuarto de la fracción IX del artículo 3º; los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto de la fracción VIII del Apartado A, y los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción V del Apartado B del artículo 6º; los párrafos primero y segundo del artículo 8º; los párrafos tercero y quinto del apartado B y los párrafos segundo, tercero y cuarto del Apartado C del artículo 26; los párrafos séptimo, décimo séptimo, vigésimo fracciones VIII, XI y XII, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero fracciones I y III, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero del artículo 28; párrafo primero del artículo 29; las fracciones I, II, III y IV del Apartado A, y la fracción I del Apartado B, y se modifica la denominación del Capítulo II del Título I del artículo 30; el párrafo primero del artículo 31; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 32; el párrafo tercero del artículo 33 y se modifica la denominación del Capítulo III del Título I; el párrafo primero del artículo 34 y se modifica la denominación del Capítulo IV del Título I; la fracción VI y la fracción VIII, del Apartado 1º de los incisos a), b), c), el apartado 2º, el apartado 3º y el apartado 4º párrafo segundo; y el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 35; el párrafo primero del artículo 36; el inciso A); y los párrafos primero y segundo de la fracción III y V del inciso C) del artículo 37; párrafo tercero, fracción II, inciso b), fracción III, Apartado A, inciso c) y e), párrafo tercero y cuarto, del Apartado B, párrafo segundo, Apartado C, párrafo primero, fracción IV, párrafo primero y segundo, fracción V, Apartado A, párrafo primero, segundo y quinto, inciso a) y c), párrafo sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo, del Apartado B, inciso a), numeral 6, inciso c), numeral 1, 5 y 6, del Apartado C, numeral 1, Apartado D, y fracción VI del artículo 41; los párrafos primero y segundo del artículo 66; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 69; párrafo primero del artículo 70; las fracciones I, II y IV, y el párrafo tercero del artículo 71; de la fracción VIII, el apartado 1º, de la fracción XVI, el numeral 1a. y 2a, las fracciones XXVI, XXVII, XXIX-H, párrafo tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 73; las fracciones I y III, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción IV del artículo 74; las fracciones I párrafo primero y segundo, II, IV, V, VII, VII, X, XI, XII y XIII del artículo 76; párrafo primero, las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 80; el artículo 81; párrafo primero, las fracciones I, IV, VI, VII del artículo 82; el artículo 83; el artículo 84; párrafo primero, segundo y tercero del artículo 85; el artículo 86; el artículo 87; el artículo 88; párrafo primero, fracción II, III, IV, V, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII párrafo segundo y XIX del artículo 89; párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 90; el artículo 91; el artículo 92; párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 93; el párrafo décimo, décimo tercero y décimo quinto del artículo 94; las fracciones I, IV y VI, del artículo 95; primer párrafo del artículo 96; los párrafos sexto y séptimo del artículo 97; el artículo 98; párrafo primero y tercero de la fracción II del artículo 99; párrafos tercero, noveno y décimo cuarto del artículo 100; Apartado A, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, V y VI, y párrafos séptimo y octavo del artículo 102; el artículo 108; párrafo primero, fracción I, párrafo primero, fracciones II, III, párrafo primero y tercero y párrafo tercero del artículo 109; el párrafo cuarto del artículo 111; la fracción III del artículo 118; los párrafo quinto y sexto del apartado B del Artículo 122; las fracciones II y III del artículo 127; y el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...

I. a VIII. ...

IX. ...

a). a g) ...

...
...

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. **La Presidenta o el** Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

...
...
...

X. ...

Artículo 6.

...
...

...A. ...

I. a VI. ...

VII.

...
...
...
...

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **La Consejera o el** Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete **comisionadas o** comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará **a la comisionada o el** comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por **la persona titular de la Presidencia** de la República en un plazo de diez días hábiles. Si **ésta** no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **comisionada o** comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que **la persona titular de la Presidencia** de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de **las y** los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara

de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de **las y los** miembros presentes, designará **la comisionada o el** comisionado que ocupará la vacante.

Las comisionadas y los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

...

La comisionada presidenta o el comisionado presidente será **designada o** designado por **las propias comisionadas y los propios** comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez **consejeras y** consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de **las y los** miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos **las dos personas consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas y ratificadas** para un segundo periodo.

...

Toda autoridad y **persona servidora pública** estará **obligada** a coadyuvar con el organismo garante y sus **personas** integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

...

B. ...

I. a IV ...

V. ...

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve **consejeras y** consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de **las y los** miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **Las personas consejeras** desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán **sustituidas las dos** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **ratificadas** por el Senado para un segundo periodo.

La persona titular del organismo público será **designada**, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de **las y los** miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser **designada** para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser **removida** por el Senado mediante la misma mayoría.

La persona titular del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. ...

Artículo 8. **Las personas funcionarias y las empleadas y empleados públicos** respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho **las ciudadanas y los** ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a **la persona peticionaria**.

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco **personas integrantes**, una de **las** cuales fungirá como **Presidenta o** Presidente de ésta y del propio organismo; serán **designadas** por **la persona titular de la Presidencia** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán ser **removidas** por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán **sujetas** a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

C. ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por **una Presidenta o** un Presidente y seis **Consejeras y** Consejeros que deberán ser **ciudadanas mexicanas y** ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido **candidata o** candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por **la Presidenta o** el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de **consejera o** consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán **sustituídas las y los** consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

La persona titular del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será **elegida** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser **reelecta** por una sola vez y sólo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por **la persona titular de la Presidencia** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser **sujetas** de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará **a la Secretaría o el** Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

...
...
...

I. a VII. ...

VIII. **Las personas** titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. a X...

XI. **Las comisionadas y los** comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, **cuya persona** titular será **designada** por las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete **Comisionadas y Comisionados**, incluyendo **la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente**, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

La Presidenta o el Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre **las comisionadas y los comisionados**, por el voto de las dos terceras partes de **las y los** miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en **una comisionada o un comisionado** que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como **comisionada o comisionado**.

Las comisionadas y los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. ...
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. a VI. ...
- VII. No haber sido **Secretaria o** Secretario de Estado, Fiscal General de la República, **senadora o** senador, **diputada o** diputado federal o local, **Gobernadora o** Gobernador de algún Estado, **Jefa o** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y
- VIII. ...

Las Comisionadas y los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales **las Comisionadas y los Comisionados** podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Las Comisionadas y los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de **alguna comisionada o comisionado**, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Las personas aspirantes a ser **designadas** como **Comisionadas o Comisionados** acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por **las personas** titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de **comisionada o comisionado**, decidirá por mayoría de votos y será presidido por **la persona** titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de **las personas** aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

...

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco **personas** aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de **personas** aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, a **la candidata o el candidato** que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de **las y los** miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace a **la candidata o el candidato** propuesto por el Ejecutivo, **la persona titular de la Presidencia** de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se

producen nuevos rechazos hasta que sólo quede **una persona** aspirante **aprobada** por el Comité de Evaluación, quien será **designada comisionada o comisionado** directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de **las Comisionadas y los Comisionados** son inatacables.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente **la persona titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...
...
...
...

Capítulo II De las Mexicanas y los Mexicanos

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son **mexicanas y** mexicanos por nacimiento:

- I. **Quienes** nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. **Quienes** nazcan en el extranjero, **hijas e** hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
- III. **Quienes** nazcan en el extranjero, **hijas e** hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. **Quienes** nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son **mexicanas y** mexicanos por naturalización:

- I. **Las y** los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. ...

Artículo 31. Son obligaciones de **las mexicanas y** los mexicanos:

I. a IV. ...

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a **las mexicanas y** los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser **mexicana o** mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

...
...

Las mexicanas y los mexicanos serán preferidos a **las y** los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de **ciudadana o** de ciudadano.

Capítulo III. De las Personas Extranjeras

Artículo 33....

...

Las personas extranjeras no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Capítulo IV. De **las Ciudadanas y los** Ciudadanos Mexicanos

Artículo 34. Son **ciudadanas y** ciudadanos de la República **las mujeres y los hombres** que, teniendo la calidad de **mexicanas y** mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I a II...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. a V. ...

VI. Poder ser **nombrada o** nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. ...

VIII. ...

1o. ...

- a) **La persona titular de la Presidencia** de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las personas** integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, **las ciudadanas y** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, **las ciudadanas y** los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de **las ciudadanas y** los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de **las personas servidoras públicas** de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. ...

El Instituto promoverá la participación de **las ciudadanas y** los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de **las ciudadanas y** los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de **las ciudadanas y** los ciudadanos sobre las consultas populares.

...

5o. a 7o...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato de **la persona titular de la Presidencia** de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. al 8o. ...

Artículo 36. Son obligaciones **de la ciudadana y del** ciudadano de la República:

I. a V...

Artículo 37.

A) **Ninguna mexicana o** mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) ...

I. ...

II. ...

C) ...

I. a II...

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso de **la persona titular del** Ejecutivo Federal.

La persona titular de la Presidencia de la República, **las y los** senadores y **las y los** diputados al Congreso de la Unión y **las y los** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV....

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a **una extranjera o** un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

...

Artículo 41. ...

...

...

I...

...

...

...

II...

...

a)...

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan **la persona titular de la Presidencia** de la República, **senadoras**, senadores, **diputadas y** diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **diputaciones** federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

...

...

- III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Las candidatas y los** candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A...

- a) al b)...
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos, **las candidatas y los** candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) ...
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de **las candidatas y los** candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para **diputadas y** diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

Los partidos políticos, **las candidatas y los** candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **las y** los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Apartado B. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para **las candidatas y** los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, **las candidatas y los** candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

Apartado D. ...

- IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para **la persona titular de la Presidencia** de la República, **senadoras y** senadores, **diputadas y** diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan **diputaciones** federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos

políticos nacionales, **las ciudadanas y** los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por **una consejera Presidenta o** un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y **una Secretaria o** un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partido.

La consejera Presidenta o el consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección de **la consejera Presidente o el** consejero Presidente y **las consejeras o** los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;
- b)
- c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de **la consejera Presidente o el** consejero Presidente y **las consejeras y** los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;
- d)
- e) ...

De darse la falta absoluta de **la consejera Presidente o el** consejero Presidente o de cualquiera de **las consejeras y** los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

La consejera Presidente o el consejero Presidente y **las consejeras** los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de **las y los** miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

La Secretaria o el Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de **la Presidenta o el** Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **la consejera Presidenta o** el consejero Presidente del Consejo General, **las consejeras o** los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como **consejera Presidenta o** consejero Presidente, **consejeras o** consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Las consejeras y los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B.

a) ...

1.... Al 5

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, **las y los candidatos**, y

b) ...

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de **las candidatas y** los candidatos y partidos políticos;

2... al 4...

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de **diputadas y** diputados y **senadoras y** senadores;

6. El cómputo de la elección de **la Presidenta o el** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y..

c)...

Apartado C.

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de **las candidatas y** los candidatos y partidos políticos;

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de **personas servidoras públicas** de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de **las ciudadanas y** los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

....

....

a)c)

....

....

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando **la persona titular de la Presidencia** de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá **la persona titular de la Presidencia** de la República.

Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, **la persona titular de la Presidencia** de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de

la Unión, o de una sola de sus cámaras, **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a **la persona titular de la Presidencia** de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a **las Secretarías y** Secretarios de Estado y a **las directoras y** directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, **la persona titular de la Presidencia** de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán a **la persona titular del Ejecutivo** firmados por **las personas titulares de las Presidencias** de ambas Cámaras y por **una Secretaria o un Secretario** de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

...

...

...

Artículo 71....

- I. A **la Presidenta o el** Presidente de la República;
- II. A **las Diputadas y los** Diputados y **Senadoras y** Senadores al Congreso de la Unión;
- III. ...
- IV. A **las ciudadanas y los** ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones **la persona titular de la Presidencia** de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

Artículo 73. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por **la persona titular de la Presidencia** de la República en los términos del artículo 29.

2o. a 4o. ...

IX. a XV

XVI. ...

- 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente de **la persona titular de la Presidencia** de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
- 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por **la persona titular de la Presidencia** de la República.
- 3a. ...
- 4a. ...

XVII. al XXV. ...

XXVI. Para conceder licencia a **la persona titular de la Presidencia** de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar a **la ciudadana o ciudadano** que deba substituir a **la persona titular de la Presidencia** de la República, ya sea con el carácter de interina o interino o substituta o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de **la persona titular de la Presidencia** de la República.

XXVIII. al XXIX-G ...

XXIX-H. ...

...

...

...

...

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a **las personas servidoras públicas** por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis **Magistradas o Magistrados** y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por **la persona titular de la Presidencia** de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Las Magistradas y los Magistrados de Sala Regional serán designados por **la persona titular de la Presidencia** de la República y ratificados por mayoría de **las personas integrantes** presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser **consideradas o** considerados para nuevos nombramientos.

Las Magistradas y los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. a XXXII. ...

Artículo 74. ...

- I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de **la persona titular de la Presidencia Electa** que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. ...

III. Ratificar el nombramiento que **la persona titular de la Presidencia** de la República haga de **la Secretaria o el Secretario** del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de **las y** los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por **la persona titular de** Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

La persona titular del Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, **la persona titular del** Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

...

V. a IX. ...

Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del** Ejecutivo federal con base en los informes anuales que **la Presidenta o el** Presidente de la República y **la o el** Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que **la persona titular del** Ejecutivo Federal suscriban, así como decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. Ratificar los nombramientos que **la funcionaria y el** funcionario haga de **las y** los Secretarios de Estado, en caso de que **se** opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las y** los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **la Secretaria o el** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de **la Secretaria o el** Secretario de Relaciones; de **las embajadoras o** los embajadores y **las cónsules o los** cónsules generales; de **las empleadas o** los empleados superiores del ramo de Relaciones; de **las y** los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que **la persona titular del** Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de **la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de **la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de las **personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **La o el** funcionario así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que **ésta** expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI...

- VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;
- VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;
- IX.
- X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia **de la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;
- XII. Nombrar a **las comisionadas y** los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y
- XIII. Integrar la lista de **las candidatas y los** candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;
- XIV.

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **miembras y** miembros de los que 19 serán **Diputadas y** Diputados y 18 **Senadoras y** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

-
- I. ...
- II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular de la Presidencia** de la República;
- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV. Acordar por sí o a propuesta de **la persona titular del** Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de **las personas** presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe **a la persona titular de la presidencia interina o substituta**, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría; y
- V. ...
- VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales a **la persona titular de la Presidencia** de la República;
- VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia** haga de **embajadoras y** embajadores, cónsules generales, **empleadas y** empleados superiores de Hacienda, **a las y los** integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, **las y los** coroneles y demás **jefas y jefes** superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en **una sola persona**, que se denominará "**Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 81. La elección de **la persona titular de la Presidencia** será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de **presidenta o** presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 82. Para ser **Presidenta o** Presidente se requiere:

- I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, **hija o** hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- II. y III. ...

- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o** ministro de algún culto;
- V. ...
- VI. No ser **Secretaria**, Secretario, **subsecretaria** o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y,
- VI. No estar **comprendida o** comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 83. **La persona titular de la Presidencia** entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. **La ciudadana o el** ciudadano que haya desempeñado el cargo de **la persona titular de la Presidencia** de la República, **electa o** electo popularmente, o con el carácter de interina, interino, **sustituta o** sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta de **la Presidenta o el** Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra a **la o el** presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, **la Secretaria o** el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a **las Secretarias o** los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta de **la Presidenta o el** Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de **las personas integrantes** de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **una o** un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de **la Presidenta o** Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. **La persona electa** iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **una presidenta o un** presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de **la Presidenta o el** Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a **la presidenta o el** presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de **la o el** presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre **a una presidenta o un** presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de **la o el** presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato de **la Presidenta o el** Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará **la Presidenta o el** Presidente cuyo periodo haya concluido y será **presidenta o** presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de **la Presidenta o el** Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo **la persona titular de la Presidencia** de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa **a la presidenta o el** presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando **la Presidenta o el** Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, **la Secretaria o el** Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 86. El cargo de **Presidenta o** Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. **La Presidenta o el** Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **títular de la Presidencia** de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia **la Presidenta o el** Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que **la Presidenta o el** Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante **la Presidenta o el** Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 88. **La Presidenta o el** Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones de **la Presidenta o el** Presidente, son las siguientes:

- I. ...
- II. Nombrar y remover libremente a **las Secretarías o los** Secretarios de Estado, remover a **las embajadoras o** los embajadores, cónsules generales, **empleadas y** empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a **las demás empleadas y** empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
Las Secretarías y los Secretarios de Estado y **las y** los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean **ratificadas o** ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.
En los supuestos de la ratificación de **las Secretarías o** los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento de **la misma Secretaria o** Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;
- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a **las embajadoras y** los embajadores, cónsules generales, **empleadas y** empleados superiores de Hacienda y a **las y** los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado a **las y** los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada; Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional;
- V. Nombrar a **las y** los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI. al VIII...
- IX. Intervenir en la designación de **la o el** Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, **la persona** titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI. a XIII. ...
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a **las y** los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a **las y** los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, **la Presidenta o el** Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII. ...
El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de **las personas integrantes** presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.
- XVIII. ...
- XIX. Objetar los nombramientos de **las comisionadas y** los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;
- XX. ...

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención de **la persona titular del** Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de **Consejera o** Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

La persona titular del Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de **Consejera o** Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Artículo 91. Para ser **Secretaria o** Secretario de Estado se requiere: ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de **la Presidenta o del** Presidente deberán estar firmados por **la o** el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 93.- **Las Secretarías y los** Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a **las Secretarías y los** Secretarios de Estado, a las **directoras**, directores, **administradoras** y administradores de las entidades paraestatales, así como a **las personas** titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus **integrantes**, tratándose de **las diputadas y los** diputados, y de la mitad, si se trata de **las Senadoras y los** Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a **las personas** titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su **presidenta o** presidente, o **la persona titular del** Ejecutivo Federal, por conducto de **la consejera o el** consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

...

...

La remuneración que perciban por sus servicios **las Ministras y los** Ministros de la Suprema Corte, **las Magistradas y los** Magistrados de Circuito, **las Juezas y los** Jueces de Distrito, y **las Consejeras y los** Consejeros de la Judicatura Federal, así como **las Magistradas y los** Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Ninguna persona que haya sido **ministra o** ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 95. Para ser **electa o** electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. ...
- III. ...
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V.
- VI. No haber sido **Secretaria o** Secretario de Estado, Fiscal General de la República, **senadora o** senador, **diputada o** diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 96. Las Ministras y **los** Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 97. ...

- I. a V. ...

...

...

...

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a **la Presidenta o el** Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto **o reelecta** para el período inmediato posterior.

.

...

Cada **Ministra o** Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidenta o Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Ministra o** Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministra o Ministro: “Sí protesto”

Presidenta o Presidente: “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o **un** Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de **las y** los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría **de las personas integrantes** presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de **Presidenta o** Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 100. ...

...

Para ser elegibles, las Magistradas y **los** Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y **los** Magistrados de Circuito y las Juezas y **los** Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

...

a) ...

b) ...

...

...

...

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser **mexicanas o** mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 102.

A. ...

...

La persona titular de la Fiscalía General durará en su encargo nueve años, y será **designada y removida** conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la ausencia definitiva **de la o el** Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez **personas candidatas** al cargo, aprobada por las dos terceras partes de **sus integrantes** presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente a **la o el** Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la o el** Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

- II. ...

- III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a la o el** Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar **a la o el** Fiscal General de entre **las candidatas y los** candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará **a la o el** Fiscal General de entre **las candidatas y los** candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV. **La o el** Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de **las y** los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso **la o el** Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

- V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción **de la o el** Fiscal General.

- VI. Las ausencias de **la o el** Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

...

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como **personas servidoras públicas** a los representantes de elección popular, a **las y los** miembros del Poder Judicial de la Federación, **las y los** funcionarios y **las y los** empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a **las personas servidoras públicas** de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, **la Presidenta o el** Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, **las diputadas y los** diputados a las Legislaturas Locales, **las Magistradas y los** Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las y los** miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **las personas** integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, **las y los** miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como **las demás personas servidoras públicas** locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de **las personas servidoras públicas** de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo estarán **obligadas** a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. **Las personas servidoras públicas** y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a **las personas servidoras públicas** señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- ...
- II. La comisión de delitos por parte de cualquier **persona servidora pública** o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a **las personas servidoras públicas** que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;
- III. Se aplicarán sanciones administrativas a **las personas servidoras públicas** por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido **la persona** responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de **las y** los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

...

...

...

IV...

...

Cualquier **ciudadana o ciudadano**, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra **la Presidenta o el** Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

.....

...

...

...

Artículo 118. ...

I. ...

II. ...

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata a **la Presidenta o el** Presidente de la República.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a XI. ...

B. ...

...

...

...

Corresponde a **la Jefa o** el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales,

así como nombrar y remover libremente a **la persona servidora pública** que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto de **la Presidenta o el** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

...

C. ...

D. ...

Artículo 127. **Las personas servidoras públicas** de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

....

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la Presidenta o el** Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la Presidenta o el** Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. a VI. ...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por **la Presidenta o el** Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. **Las juezas y** los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de _____ del años dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- RÚBRICA.- DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DIPUTADO

SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO AL GÉNERO FEMENINO, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy y siempre es importante recordar que México es un país que se ha transformado, gracias a la lucha para terminar con los privilegios de unos cuantos; y que ha sido producto de la férrea participación de las mujeres y los hombres a lo largo de la historia. Una de las etapas más importantes, especialmente para las mujeres, ha sido la lucha por que se nos escuche y se nos tome en cuenta en los asuntos públicos.

Todas y todos nunca debemos olvidar las grandes luchas. Precisamente, hace 71 años, un 17 de octubre, las luchas de las mujeres dieron su fruto con el reconocimiento del Derecho de las mujeres a votar y ser votadas. Esta lucha involucró a miles de mexicanas que de manera colectiva e individual se esforzaron para abrir el camino que ha generado el derecho a participar en la vida pública y política del país.

El origen de la lucha se remonta a mujeres que transformaron primero sus conciencias y que se atrevieron a exigir igualdad de derechos, en un país dominado por hombres.

El pueblo de México entendió que la participación de la mujer conviene a nuestro país, decidió en la pasada elección, que era hora de las mujeres, y dio su voto contundente para tener a la Primera Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, una gran luchadora social de la transformación; el pueblo también eligió para el Estado de México, a otra gran mujer, cercana al pueblo, para ser la primera Gobernadora de nuestro querido Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez.

Este logro es gracias al esfuerzo de muchas mujeres entre las cuales podemos destacar a Hermilia Galindo quien envió una iniciativa al Congreso Constituyente de Querétaro en 1916 en la que se exigió el voto de la mujer, con las siguientes palabras:

“No existe razón fundamental para que la mujer no participe en la política de su país, pues sus derechos naturales son indistintos a los del hombre y, por consecuencia, los que se derivan de esos derechos que debemos considerar como primordiales, no hay razón para que a la mujer se le nieguen. Es cosa aceptada y sancionada en principio general de la justicia, por el juicio moral de todas las sociedades civilizadas, que la igualdad ante la ley debe ser completa”.

Posteriormente es hasta 1922 que Rosa Torre logra ser la primera Regidora del país en Mérida Yucatán, en 1923 Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib son las primeras mexicanas electas diputadas del Congreso del Estado de Yucatán; es así que pasaron varios años de lucha constante hasta que en 1953 se publica en el Diario oficial de la federación el derecho a que todas las mujeres del país pueden votar y ser votadas, participando por primera vez en 1955 en unas elecciones federales.

Siguiendo con el acto y derecho de las mujeres a ser reconocidas y visibilizadas, me permito mencionar un fragmento del discurso que no pudo leer la Maestra en Economía, Ifigenia Martínez durante la toma de protesta de la Primera Presidenta de México, que dice:

“Hoy nos encontramos aquí, en este recinto solemne de la democracia mexicana, como testigos de un momento que marca un antes y un después en nuestra historia: la toma de protesta de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo como la primera mujer Presidenta de México.

Su llegada a la Presidencia es la culminación de una lucha que hemos atravesado generaciones enteras de mujeres, quienes con valentía desafiamos los límites de nuestros tiempos. Hoy, junto con ella, llegamos todas y abrimos paso a una nueva era de convicciones que han rendido fruto. No solo tenemos una Presidenta, sino que se vislumbra un presente donde las mujeres participen en condiciones de igualdad en la construcción de futuros posibles y deseables para nuestra patria. Ser parte de esta transición histórica del Poder Ejecutivo y entregar la banda presidencial a la primera presidenta es uno de los mayores honores de mi vida.

Agradezco profundamente la confianza de mis compañeras y compañeros legisladores para desempeñar este acto simbólico, que representa no solo un punto de inflexión en la historia, sino también el triunfo de nuestros valores: igualdad, justicia y democracia.

Hoy, las mujeres, junto a los hombres, estamos listas para continuar construyendo el país que soñamos. El de un México libre e igualitario. Un país donde el liderazgo femenino dejará de ser la excepción, para convertirse en norma”

Ifigenia Martínez

Es de tal manera que ahora que comenzamos el segundo piso de la 4ª Transformación, impulsando la revolución de las conciencias, donde los logros del gobierno son de todos y que todo lo realizado se ha hecho desde abajo y con la gente; guiados con principios sociales, económicos y políticos; teniendo entre sus pilares el pleno respeto a los derechos humanos y con la convicción de no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera.

Seguiremos impulsando la construcción de una sociedad más igualitaria, incluyente y humanista. Tal como lo dijo el literato romano *Publio Terencio* que: “Nada de lo Humano me resulta ajeno”; es así, que los sectores históricamente invisibilizados están teniendo reconocimiento pleno como sujetos de derecho público, gracias a una visión de gobiernos humanistas con la Cuarta Transformación.

Para fortalecer la construcción de un México más incluyente donde todas las personas seamos visibilizadas sin depender de nuestro origen, género, diversidad, edad, también es de suma importancia terminar el sexismo, el androcentrismo y la discriminación en las expresiones lingüísticas que históricamente han sido utilizadas y perpetuadas.

Cabe recordar, en el sentido de la inclusión y la igualdad de género, que durante el mandato del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, se impulsó la paridad de género en la integración de la Cámara de Diputados Federal, con 250 diputadas y 250 diputados, reconociendo la lucha de las mujeres.

Es por ello por lo que debemos asumir el compromiso de desarrollar, implementar y promover acciones afirmativas dirigidas para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, disminuyendo las brechas a razón de género. Tomando en cuenta que: “El pensamiento y el lenguaje están íntimamente unidos. Es importante darnos cuenta de que

los conceptos que utilizamos para nombrar la realidad son vitales para construir nuestro pensamiento y nuestro mundo y, por ello, es relevante elegir adecuadamente como hablamos.

De un lado, las palabras albergan en su seno toda una carga valorativa, connotando multitud de ideas, sesgos o prejuicios. De otro lado, nombrar una situación con un determinado término construye dicha realidad bajo unos determinados parámetros y a partir de unas concretas características.

Las palabras y las expresiones que utilizamos no solo muestran nuestro conocimiento sobre una materia, sino que expresan el valor que otorgamos al tema del que hablamos: muestran nuestras actitudes y aptitudes, y nuestra posición frente a la realidad nombrada". (Platero y Gómez, 2008).

Es imperante recurrir al uso del enfoque de la inclusión en las manifestaciones lingüísticas para el desarrollo de una sociedad democrática, justa e igualitaria. Durante siglos, las mujeres han sido relegadas a una posición secundaria en diversos ámbitos de la vida pública y privada. En este contexto, las normas y prácticas sociales que han prevalecido históricamente y que han perpetuado las desigualdades entre hombres y mujeres, encuentran en el lenguaje sexista una herramienta poderosa para reflejar, reforzar y perpetuar esas asimetrías y roles debido a la razón de género.

En este sentido, el lenguaje juega un papel crucial. La visión androcéntrica en el lenguaje supone la prevalencia de la mirada masculina donde el hombre es el modelo, medida y representación de toda la humanidad, teniendo dos particularidades: La invisibilización y la exclusión de las mujeres a través del uso exclusivo del masculino genérico manifestando inequidades estructurales.

Al adoptar un lenguaje incluyente y equitativo, garantizamos un trato igualitario en el plano simbólico, y, refuerza el compromiso de nuestra sociedad y nuestras instituciones con la paridad de género.

Siendo la paridad el reflejo de la igualdad en términos numéricos y de representación, en México se ha logrado con el esfuerzo y trabajo de todas las fuerzas políticas la representación igualitaria en los espacios de toma de decisiones, especialmente en los cargos públicos, se ha demostrado ser una estrategia eficaz para avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa. Sin embargo, para que la paridad se consolide plenamente, es necesario también que el lenguaje en el que se describe y reglamenta la vida política y social, que refleje esta igualdad e inclusión.

Por eso estamos orgullosas de que nuestra presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ya que se ha comprometido a trabajar para atender, defender y garantizar, los derechos de las mujeres con el Segundo piso de la cuarta Transformación, logrando la paridad de género.

Es por ello, por lo que esta iniciativa busca actualizar el lenguaje constitucional y legal de nuestro país, reconociendo a las mujeres en su justa dimensión y contribuyendo a la paridad y equidad en todos los espacios de la vida pública.

Así bien, en la presente iniciativa se reforma el Título Primero de nuestra Carta Magna en sus capítulos II, III y IV, para establecer con la técnica de pares femeninos y masculinos que son: "mexicanas y mexicanos" quienes nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; sustituyendo así la referencia genérica en masculino de "los mexicanos" como está redactado actualmente.

Así mismo, ahora se establece que: son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos reúnan ciertos requisitos.

También, del Título III, se reforman los capítulos y artículos pertinentes para establecer la referencia a las personas titulares de los Poderes de la Unión quedando, que: para ser Presidenta o Presidente se requiere ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hija o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; entre otros.

De la misma forma, se establece la referencia en femenino a las Diputadas como a Diputados; y a la Senadora como Senador en el caso de los principales cargos de representación popular del Poder Legislativo.

La iniciativa establece la referencia a que en el Poder Judicial puede presidir una Presidenta o Presidente de la Suprema Corte de Justicia, así como a la referencia en femenino a Magistradas o Magistrados como integrantes de esta; a la existencia de Juezas y Jueces de Distrito. También, en el Consejo de la Judicatura se señala que puede ser integrada por Consejeras y Consejeros.

Desde luego, también se indica con lenguaje inclusivo sensible al género con uso de pronombre neutro, para casos en los que nuestra Constitución refiere a la persona titular de la Fiscalía General de la República, y no solo a el Fiscal como actualmente está redactado.

Con estas reformas se actualiza el lenguaje institucional, que en la vía de los hechos ya se realiza por las personas; lo que coadyuva a visibilizar y a integrar las referencias en femenino de las mujeres en los ámbitos de la vida pública.

Con esta reforma, se elimina el vacío léxico que había con las referencias predominantemente masculinas, reduciendo las asimetrías en materia de género, actualizando el lenguaje de nuestra Carta Magna, fomentando y fortaleciendo desde la cúspide de nuestra normatividad mexicana con sensibilización, respeto, inclusión y visibilización de mujeres y hombres de nuestra sociedad.

Siendo esta iniciativa del Grupo Parlamentario de morena, no sin antes reconocer a todas las mujeres de todas las bancadas porque cada una ha tenido su lucha y esfuerzo para posicionar a la mujer en la vida política de nuestro país. Hoy haremos una contribución más para que también, el lenguaje incluyente llegue a la familia, a la comunidad y a las instituciones escolares y laborales, para modificar las mentalidades y las prácticas que discriminan e invisibilizan a las mujeres, incluyéndolas en los genéricos que por tradición han sido predominantemente masculinos.

Sea esta iniciativa, una solicitud de parte del pueblo mexiquense para que la transversalidad de género sea política legislativa, e integrar la perspectiva de género en todas las políticas, normativas y acciones legislativas a nuestro encargo. Esto requiere un cambio profundo en la forma en que las instituciones operan y se comunican.

El pueblo de México ha decidido que por primera vez una mujer tenga en sus manos el rumbo de nuestra gran nación, con ello llega nuestra Primera Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y ha hecho una invitación a nivel nacional para que usemos un lenguaje incluyente, atendiendo la violencia contra las mujeres ya sea en dichos, en redes sociales o de forma escrita para comenzar a reivindicar la dignidad de todas las mujeres mexicanas.

Esperamos los consensos pertinentes para que esta iniciativa de Ley otorgue a las mujeres su congruente lugar que el pueblo exige, la transformación demanda y la historia reconocerá, dando un paso más para un México más incluyente, porque como lo ha expresado nuestra presidenta, es tiempo de Transformación y es tiempo de Mujeres.

Con la llegada del segundo piso de la 4 Transformación, nuestra presidenta, no solo reconoce a las heroínas de la patria, sino a las heroínas anónimas, a las que, invisibilizadas, hoy se hacen visibles al mencionarlas. Tanto a las que lucharon y lograron sus sueños, como a las que lucharon y no lograron: Llegan las mujeres indígenas, las trabajadoras del hogar; las bisabuelas que no aprendieron a leer y escribir porque la escuela no era para niñas, y todas aquellas que no eran tomadas en cuenta, aun luchando, hoy son visibles y apoyadas.

Y con ellas, como lo expresa nuestra presidenta, llegan nuestros sueños y anhelos más grandes, llega el pueblo de México, con mujeres y hombres empoderados, se les devuelve la dignidad, las libertades y la felicidad; felicidad que nunca nadie más se las podrá arrebatar.

Es así, como lo ha expresado nuestra presidenta, que las mujeres tienen el derecho a ser reconocidas y nombradas como lo que son en su justo término: ingeniera, jueza, abogada, científica, obrera, gobernadora y, presidenta; con "A", porque lo que no se nombra, no existe.

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR PRESIDENTE, PARA FUNGIR DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL EN LOS PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; ASÍ COMO, VICEPRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIAS, PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en el Decreto número 4 de la "LXII" Legislatura, publicado el día doce de noviembre del año en curso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Maurilio Hernández González, para fungir durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional en los periodos ordinarios, extraordinarios y en la Diputación Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidenta y Vicepresidente de la Legislatura a la Diputada Sara Alicia Ramírez de la O y al Diputado Carlos Alberto López Imm y como Secretario y Secretarias de la Legislatura al Diputado Israel Espíndola López, a la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama y a la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional y concluirán sus funciones el día cuatro de diciembre del año en curso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO.- DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA.- RÚBRICA.- DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (TESOEM).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: TESOEM, Tecnológico de Estudios Superiores Oriente del Estado de México y logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México.

MAESTRO JOSÉ ISRAEL CAMPERO DOMÍNGUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES II, V, XXI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 29 DE AGOSTO DE 1997; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, II, IV, V, 4, 6 FRACCIÓN II, 10 FRACCIÓN VIII, X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 15 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023- 2029, en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo; “Estado de Derecho y austeridad”, en el numeral II proyectos prioritarios, a través de “Un nuevo servicio público” mediante el cual se tiene el propósito de promover entre las personas servidoras públicas una nueva ética regida por valores y principios humanistas, en la que la honestidad sea el eje rector para desempeñar sus tareas y atribuciones, atender de manera empática las necesidades de la población, garantizar el uso transparente de los recursos e incidir en forma positiva en la comunidad.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta conforme a la Guía que emita el secretario de la Contraloría.

Que en fecha del 5 de Julio de 2019 es publicada la Guía para la elaboración del Código de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Que el 21 de octubre del 2024, el Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, sometió a consideración del Titular del Órgano Interno de Control, la propuesta del Código de Conducta y ante ello;

El Suscrito he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (TESOEM).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM) y tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, y fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) **Código de Conducta:** al documento emitido por el Titular del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM) a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.
- b) **Código de Ética:** al Código de Ética Expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de abril de 2019.
- c) **Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- d) **Denuncia:** a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.
- e) **Lea:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- f) **Personas servidoras públicas:** a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).
- g) **Principios Rectores:** a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- h) **Reglas de Integridad:** las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM) y del Órgano Interno de Control adscrito jerárquica y funcionalmente a la institución, en los ámbitos del servicio público.
- i) **Organismo Auxiliar:** al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).
- j) **Órgano Interno de Control:** a la unidad administrativa del organismo auxiliar denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos y que dependen jerárquica y funcionalmente de la Institución.
- k) **Valores:** al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el presente Código de Conducta, siempre considerando la visión, misión y objetivos del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, siendo los siguientes:

- | | |
|---------------------|----------------------------|
| a) Legalidad. | i) Objetividad. |
| b) Honradez. | j) Transparencia. |
| c) Lealtad. | k) Rendición de cuentas. |
| d) Imparcialidad. | l) Competencia por mérito. |
| e) Eficiencia. | m) Eficacia. |
| f) Economía. | n) Integridad. |
| g) Disciplina. | o) Equidad |
| h) Profesionalismo. | |

a) Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.

b) Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.

c) Lealtad: Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta deservicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

i) Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

k) Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

o) Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO III DE LOS VALORES

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) Interés Público. | e) Equidad de evaluación. |
| b) Respeto. | f) Entorno Cultural y Ecológico. |
| c) Respeto a los Derechos Humanos. | g) Cooperación. |
| d) Igualdad y No Discriminación. | h) Liderazgo. |

a) Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

d) Igualdad y No Discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

e) Equidad de Género: Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

g) Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

h) Liderazgo: Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- a) Actuación pública.
- b) Información pública.
- c) Contrataciones.
- d) Programas gubernamentales.
- e) Trámites y servicios.
- f) Recursos humanos.
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles.
- h) Procesos de evaluación.
- i) Control interno.
- j) Procedimiento administrativo.
- k) Desempeño permanente con Integridad
- l) Cooperación con la integridad.
- m) Comportamiento digno.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

Conductas esperadas.

- a) Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- b) Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- c) Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- e) Denunciar situaciones de violencia al interior del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).
- f) Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- g) Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- h) Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses de la Institución.
- i) Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial de la Institución.
- j) Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- k) Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).
- l) Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- m) Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas.

- I. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- II. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- III. Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- IV. Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), salvo en los casos en que la ley lo permita.
- V. Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- VI. Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- VII. Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma de liberada.
- VIII. Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas esperadas.

- I. Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- II. Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- III. Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- IV. Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- V. Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- VI. Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión ejerzan recursos o estén relacionadas con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se sujetan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Conductas esperadas.

- I. Llevar a cabo acciones para la capacitación, asesoría, promoción y seguimiento del ejercicio correcto de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.
- II. Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para el ejercicio correcto de los programas gubernamentales.

- III. Abstenerse de obtener algún beneficio personal o para terceros en el ejercicio de su función.
- IV. Hacer buen uso de la información relativa a los programas gubernamentales ejecutados por el Tecnológico.
- V. Realizar acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas.

TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

- XII. Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- XIII. Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).
- XIV. Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas.

- I. Utilizar los recursos con los que cuenta el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- II. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- III. Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- IV. Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- V. Administrar los bienes del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- VI. Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- VII. Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

- I. Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- II. Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- III. Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México por sus siglas denominado (TESOEM).

- IV. Proporcionar la información bajo su resguardo, en el ejercicio de las funciones del servidor público, que coadyuve al adecuado proceso de evaluación.
- V. Atender las recomendaciones y/o sugerencias hechas con motivo de las evaluaciones realizadas.

CONTROL INTERNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

- I. Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- II. Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones sustantivas y administrativas, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental.
- III. Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las áreas sustantivas y administrativas, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
- IV. Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- V. Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno (políticas, normas, lineamientos) necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- VI. Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
- VII. Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.
- VIII. Mantener la independencia y objetividad en las actividades de auditoría, evitando relaciones con las autoridades fiscalizadoras que puedan generar influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o aparente la actuación profesional e imparcial con los entes fiscalizadores.
- IX. Fortalecer la imparcialidad evitando involucrarse en toma de decisiones de los entes fiscalizadores, en las acciones de control y evaluación que desarrollen, que afecten la independencia y objetividad.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que sean sujetas a investigación, procedimiento de responsabilidad administrativa y en las actividades inherentes al área a la que estén adscritos, o conozcan de actos con posible responsabilidad administrativa, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento y el debido proceso.

Conductas esperadas.

- I. Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- II. Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- III. Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad a la Ley, a los que sea requerido mediante citatorio.
- IV. Declarar sobre los hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad vigente, así como a los Códigos de Ética y de Conducta del Organismo.
- V. Proporcionar la información y documentación que las autoridades competentes o el Comité requiera, para el ejercicio de sus funciones.
- VI. Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.

- VII. Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

- I. Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- II. Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- III. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- IV. Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- V. Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas cooperarán con el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas.

- I. Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- II. Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- III. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).
- IV. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- V. Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- VI. Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- VII. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- VIII. Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- IX. Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- X. Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.

- XI. Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- XII. Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.
- XIII. Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).
- XIV. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- XV. Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
- XVI. Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
- XVII. Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.
- XVIII. Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas esperadas.

- I. Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- II. Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- V. Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- VI. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- VII. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- VIII. Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- IX. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- X. Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Artículo 8.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, que con en su momento haya sido publicado y con anterioridad al presente Código de Conducta y Reglas de Integridad, así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.

La Paz, Estado de México, a veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

El Director General del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM).- Mtro. José Israel Campero Domínguez .- Rúbrica.



La Paz, Estado de México a 21 de octubre del 2024.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Presentamos a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un Instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, registrarse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5to de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7mo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

Atentamente.

MTRO. JOSÉ ISRAEL CAMPERO DOMÍNGUEZ
Director General del Tecnológico de Estudios Superiores
del Oriente del Estado de México
Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA LAURA BECERRIL CORTES, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL DEL LOTE A 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “TLALTENCO”, UBICADO EN CALLE FRAY MARTÍN DE VALENCIA NÚMERO 44, LOTE 1 A, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, Residencia Local Amecameca.

Fecha:	18 de septiembre de 2024.
Número de Autorización:	23000203070001T/DRVMZO/RLA/0087/2024
Expediente:	DRVMZO/RLA-OACH/047/2024
Municipio:	Tlalmanalco

AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL

C Laura Becerril Cortes, a través de su apoderado legal el C. Antonio Haces García.
Predio denominado Tlaltenco, ubicado en Calle Fray Martin de Valencia
número 44, lote 1-A, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México.
Tel: 5614800065

Presente.

En atención a la solicitud mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, recibido en la Residencia Local Amecameca, adscrita a la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente de la Dirección de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México e integrada bajo el número de expediente DRVMZO/RLA-OACH/047/2024, el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, para obtener la autorización de subdivisión de un lote en dos lotes resultantes del predio denominado “Tlaltenco”, ubicado en Calle Fray Martin de Valencia número 44, lote 1 A, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie total de 7,746.43 m² y la autorización de Condominio Habitacional Horizontal Tipo de Residencial del Lote A 1 resultante de la subdivisión del predio denominado “Tlaltenco”, ubicado en Calle Fray Martin de Valencia número 44, lote 1 A, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, en diecinueve áreas privativas, con una superficie total de 5,746.43 m², al respecto me permito informar a usted lo siguiente.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 1, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, 23 fracción VIII, 38, 39 fracciones II, XVI, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de septiembre de 2023; artículos 1, 4 fracción I inciso c, 7, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; en relación con el Acuerdo Delegatorio de Facultades a Favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; así como por lo que disponen los artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, V, VIII, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 5.1, 5.3 fracciones II, XIII, y XV, 5.6, 5.7, 5.9 fracciones IV, XIX, XX, y XXX, 5.21, 5.37, 5.40, 5.41, 5.42, y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” el 13 de diciembre de 2021 y su última reforma publicada en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” el 22 de junio de 2023; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 98, 99, 110, 111, 112, 113 y 114 demás relativos y aplicables del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” el 01 de septiembre de 2020 y su última reforma publicada en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” el 07 de julio de 2021; artículo 119 fracción I, 145 fracción I y III grupo B del Código Financiero del Estado de México y Municipios publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” el 09 de marzo de 1999 y su última reforma publicada en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” el 29 de enero de 2023; así como en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la Entidad. Así como lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal de Temamatla; y,

CONSIDERANDO

1. Que presentan solicitud expresa y tácita para obtener la autorización subdivisión de un lote en dos lotes resultantes del predio denominado “Tlaltenco”, ubicado en Calle Fray Martin de Valencia número 44, lote A 1, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie total de 7,746.43 m² y la autorización de Condominio Habitacional Horizontal Tipo de Residencial del Lote A1 resultante de la subdivisión del predio denominado “Tlaltenco”, ubicado en Calle

Fray Martin de Valencia número 44, lote A 1, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, en diecinueve áreas privativas, con una superficie total de 5,746.43 m², integrada bajo el número de expediente al rubro indicado, anexando los requisitos indicados en el artículo 8, 98, 99 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

2. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante escritura pública número cuarenta y tres mil quinientos sesenta y tres (43,563), Libro mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del notario público número Ciento Cincuenta y Seis (156) del Distrito Federal, el Licenciado Rogelio Magaña Luna que contiene la subdivisión de predios, la disolución de copropiedad y la aplicación de bienes privativos, respecto del predio denominado "Taltenco", ubicado en Calle Fray Martin de Valencia número 44, lote 1 A, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie total de 7,746.43 m² a favor de la solicitante. El cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México con los siguientes datos Registrales: Libro Primero Sección Primera bajo la partida número 706-708 del volumen 355 de fecha nueve de diciembre de dos mil cuatro.
3. Que para acreditar la personalidad con la que ostenta el C. José Antonio Haces García presenta instrumento notarial número diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro, libro cuatrocientos veintisiete de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del notario público número ciento sesenta y nueve (169) de la Ciudad de México, el Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, que contiene el poder limitado que otorga la señora Laura Becerril Cortés a favor del Señor José Antonio Haces García, donde en la segunda cláusula le otorga poder general para actos de administración.
4. Que la C. Laura Becerril Cortes, presenta credencial para votar número IDMEX1776864142, con vigencia hasta el dos mil veintiocho, según consta en dicho documento, expedida por Instituto Nacional Electoral (INE).
5. Que el C. Antonio Haces García, presenta credencial para votar número IDMEX1679058615, con vigencia hasta el dos mil veintisiete, según consta en dicho documento, expedida por Instituto Nacional Electoral (INE).
6. Que presentan Cambio de Uso de Suelo bajo el número de Licencia TLAL/DU/CUS/020/2024, emitida dentro del expediente 469 de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, expedida por el C. Brígido Víctor Pérez Botello, Titular de la Unidad de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco, con las siguientes normas de aprovechamiento del uso del suelo:

NORMAS DE OCUPACIÓN DE DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tlalmanalco
Zona:	Centro Urbano Densidad 250
Clave:	CU-250-A
Número de viviendas	40/ha
Uso de Suelo que se autoriza:	Habitacional
Coefficiente de Ocupación del Suelo:	80 % de la superficie de cada lote resultante.
Superficie mínima de área libre de construcción	20% de la superficie de cada lote resultante.
Intensidad máxima de construcción	2.4 veces la superficie de cada lote resultante.
Altura máxima permitida	3 niveles o 9.00 metros a nivel de desplante
Lote mínimo	150 m ²
Frente mínimo	7.00 metros
Cajones de estacionamiento:	1.5 cajón por vivienda

7. Que presentan la Constancia de Alineamiento TLAL/DU/ALIN/020/2024 emitida dentro del expediente 469 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro expedida por el C. Brígido Víctor Pérez Botello, Titular de la Unidad de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco, mismo que no señala restricciones de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.
8. Que presenta Constancia de número oficial TLAL/DU/ALIN/020/2024 emitida dentro del expediente 469 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, expedida por el C. Brígido Víctor Pérez Botello, Titular de la Unidad de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco, el cual señala que no cuenta con número oficial el predio objeto del presente acuerdo.
9. Que presenta Factibilidad de Servicios de Agua y Alcantarillado mediante número de oficio TLAL/DU/FS/020/2024 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, el C. Brígido Víctor Pérez Botello, Titular de la Unidad de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco.
10. Que presenta factibilidad de proporcionar energía eléctrica mediante oficio ZV/PPLA-609/2024 del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, expedida por el jefe de Departamento de Planeación-construcción, Zona de Distribución los Volcanes, el C. Edgar Galero Sosa.

11. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 00164912 con número de trámite 423996, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, en el que No Reporta Gravámenes y/o Limitantes para el predio materia de este acuerdo.
12. Que presenta Plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado el plano único de Subdivisión y Condominio objeto del trámite, en original y medio magnético.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a la cual se encuentra adscrita la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, con fundamento en los artículos 98, 99, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la C Laura Becerril Cortes, a través de su apoderado legal el C. Antonio Haces García la subdivisión de un lote único en dos lotes resultantes del predio denominado "Tlaltenco", ubicado en Calle Fray Martin de Valencia número 44, lote 1-A, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie total de 7,746.43 m², misma que se efectúa mediante al plano anexo, cuyas características de superficie se describen en él; conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE (m ²)	U S O	No. Viviendas
Lote Único	7,746.43 m2	Habitacional (CU250A)	Una

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie Total m2.	Uso	No. viviendas
Lote A 1	5,746.43	Habitacional (CU250A)	Una
Lote B 2	2,000.00	Habitacional (CU250A)	Una
Total	7,746.43	-----	DOS

SEGUNDO. Se autoriza a la C Laura Becerril Cortes, a través de su apoderado legal el C. Antonio Haces García el Condominio Habitacional Horizontal Tipo Residencial denominado "Villa San Juan 1" del Lote A 1 resultante de la subdivisión del predio denominado "Tlaltenco", ubicado en Calle Fray Martin de Valencia número 44, lote 1 A, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, en diecinueve áreas privativas, con una superficie total de 5,746.43 m2, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar diecinueve (19) áreas privativas para diecinueve (19) viviendas, conforme al plano único de subdivisión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE AREAS PRIVATIVAS
CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL "VILLA SAN JUAN 1"

No. DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE EN M ²	USO	No. DE VIVIENDAS
AREA PRIVATIVA A 1	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 2	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 3	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 4	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 5	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 6	150	Habitacional (CU250A)	UNA

AREA PRIVATIVA A 7	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 8	180	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 9	180	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 10	180	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 11	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 12	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 13	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 14	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 15	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 16	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 17	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 18	150	Habitacional (CU250A)	UNA
AREA PRIVATIVA A 19	150	Habitacional (CU250A)	UNA
TOTAL	2,940.00	-----	DIECINUEVE

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO		SUPERFICIE M2.
"A"	VIALIDAD INTERIOR (INCLUYE BANQUETAS, TALUDES Y ESCALATINAS)	2,581.58
"B"	AREAS VERDES	153.44
"C"	CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS	49.15
"D"	CASETA DE VIGILANCIA	10.00
"E"	CONTENEDORES DE BASURA	6.50
"F"	AREA DE MEDIDORES	5.76
TOTAL		2,806.43 m²

RESUMEN DE ÁREAS	
CONCEPTO	SUPERFICIE M²
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,940.00
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	2,806.43
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS Y AREAS COMUNES	5,746.43

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular por la autorización de subdivisión y condominio:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Subdivisión por la cantidad de \$4,093.10 (cuatro mil noventa y tres pesos con diez centavos 10/100/MN) de conformidad en el Artículos 119 y 145 fracción II Grupo B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 94,065.10 (noventa y cuatro mil sesenta y cinco pesos con diez centavos 90/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III grupo B) Tipo Desarrollo Residencial del Código financiero del Estado de México y Municipios; y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- III. Con fundamento en el artículo 100 fracción VI inciso A y E, 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá protocolizar la presente autorización y sus respectivos

planos, ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, en un **PLAZO DE NOVENTA DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, debiendo dar aviso a la Secretaría el haber dado cumplimiento a la presente obligación en un término de treinta días siguientes a su inscripción.

CUARTO. De las obligaciones que adquiere el titular de la autorización por la subdivisión de un lote único en dos lotes resultantes:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V, inciso E) y VI inciso C), 57, 62, 68 y 100 fracción VI, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación y de equipamiento correspondientes a la subdivisión de un lote único en dos lotes resultantes del predio denominado "Tlaltenco", ubicado en Calle Fray Martín de Valencia número 44, lote 1-A, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie total de 7,746.43 m², serán:

a) EQUIPAMIENTO URBANO:

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO RESIDENCIAL MUNICIPAL						
COSTOS DE EQUIPAMIENTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACION CORRESPONDIENTE M2	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
JARDIN DE NIÑOS 4 AULAS	\$1,023,702.06	AULA	\$4,094,808.23	0.97	0.008 AULAS	\$8,189.616
ESCUELA SECUNDARIA CON 16 AULAS	\$959,401.03	AULA	\$15,350,416.44	3.46	0.032 AULAS	\$30,700.833
JARDIN VECINAL DE 4,000 M2	\$633.54	M2	\$2,534,178.99		8.00 M2	\$5,068.358
ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES 8,000 M2						
4,800 M2 ZONA DEPORTIVA (60%)	\$728.30	M2	\$3,495,816.86		9.60 M2	\$6,991.63
3,200 M2 JUEGOS INFANTILES (40%)	\$728.30	M2	\$2,330,544.58		6.40 M2	\$4,661.09
TOTAL						\$55,611.530

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO RESIDENCIAL (ESTATAL)				
COSTOS DE EQUIPAMIENTO	COSTO UNITARIO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACIÓN
			CORRESPONDIENTE	TOTAL
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL 250 M2	\$8,133.96	M2	\$2,033,489.60	0.50 M2
TOTAL				\$4,067.00

b) DONACIONES

Por tratarse de una subdivisión en un predio mayor de tres mil metros cuadrados de superficie, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México y 100 fracción VI, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar Áreas de donación al Estado y al municipio y ejecutar obras de equipamiento urbano de acuerdo con las normas que para los conjuntos urbanos se establecen en el Código, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

AREAS DE DONACION		
TIPO	MEDIO	
	M2 X VIVIENDA	M2
DONACION MUNICIPIO	17	34 M2
DONACION ESTADO	6	6.00 M2
TOTAL		40.00 M2

Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano estatal se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.38 fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado y 99 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado; la Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional o para la ejecución de obra pública dentro del Municipio correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano en un plazo máximo **de noventa días hábiles** e Iniciar las obras de equipamiento urbano regional y estatal en un **plazo máximo de nueve meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente autorización, dando prueba de ello a esta autoridad en un término de treinta días posteriores a su cumplimiento.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere el titular por la autorización de Condominio Habitacional Horizontal Tipo de Residencial denominado "Villa San Juan 1" del Lote A 1 resultante de la subdivisión del predio denominado "Tlaltenco", ubicado en Calle Fray Martin de Valencia número 44, lote 1-A, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, en diecinueve áreas privativas, con una superficie total de 5,746.43 m2, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar diecinueve (19) áreas privativas para diecinueve (19) viviendas

- I. Con fundamento en lo establecido en el artículo 101 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no se estará obligado a otorgar áreas de donación ni ejecutar obras de equipamiento urbano, cuando se lleve a cabo el desarrollo de conjuntos urbanos, o condominios que impliquen treinta o más viviendas o, en otros usos diferentes al habitacional un coeficiente de utilización de tres mil o más metros de construcciones, en el o los lotes resultantes de una subdivisión, que, en términos de lo previsto en el Código, hayan otorgado áreas de donación o ejecutado obras de equipamiento urbano.
- II. La constitución del régimen de propiedad en un condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención del Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de que surta efectos su notificación, debiendo informar a la Secretaría en el mismo termino.
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

A) OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes.

- A. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C. Red de distribución de energía eléctrica;
- D. Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E. Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F. Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G. Jardinería y forestación;
- H. Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I. Señalamiento vial.

Para todas las tipologías las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo, y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

- V. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.
- VI. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de **DIECIOCHO MESES** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.
- VII. Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 3,044,415.52 (tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos y cincuenta y dos centavos 52/100 M.N.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$60,888.40 (sesenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos 40/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 3,044,415.52 (tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos y cincuenta y dos centavos 52/100 M.N.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los **9 meses** siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Tlalmanalco una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de subdivisión y condominio.

DÉCIMO SEGUNDO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, de manera supletoria, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes

DÉCIMO TERCERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO CUARTO.

La C Laura Becerril Cortes, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable

DÉCIMO QUINTO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO SEXTO.

La C Laura Becerril Cortes, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de subdivisión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo de autorización de Condominio Habitacional Horizontal Tipo de Residencial denominado "Villa San Juan 1" del Lote 1A resultante de la subdivisión del predio denominado "Tlaltenco", ubicado en Calle Fray Martín de Valencia número 44, lote 1-A, Colonia Centro, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, en diecinueve áreas privativas, con una superficie total de 5,746.43 m², para que lleve a cabo su desarrollo para alojar diecinueve (19) áreas privativas para diecinueve (19) viviendas, conforme al plano único de subdivisión y condominio, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número _____ de fecha _____ cuyo importe por la autorización de Subdivisión por la cantidad \$4,093.10 (cuatro mil noventa y tres pesos con diez centavos 10/100/MN) de conformidad en los artículos 119 y 145 fracción II grupo B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente y por la autorización del Condominio por la cantidad de 94,065.10 (noventa y cuatro mil sesenta y cinco pesos con diez centavos 90/100 M.N.), de conformidad con los artículos 119 y 145 fracción III grupo B) Tipo Desarrollo Residencial del Código financiero del Estado de México y Municipios; y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

La presente no presente no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos contra terceros.

A u t o r i z a .

Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.C.P. Ingeniero Constructor Carlos Maza Lara.- . Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
Arquitecta Ida Mercedes Valenzuela Vázquez.- . Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Lic. Jesús López García.- Director Regional Valle de México Zona Oriente.
P.L.D. Carmen Tania Arévalo Mederos.- Residente Local Amecameca.
Folio 1051
Expediente: DRVMZO/RLA-OACH/047/2024
B/HPM/JLG/CTAM

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2024; PARA SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS VERIFICACIONES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE DICHS PROCESOS

Al margen un glifo y leyenda, del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Un Gobierno de Continuidad y Progreso, una leyenda, que dice: Municipio de Tenango del Aire, Gobierno Municipal 2022-2024, otro logotipo, que dice: Continuidad y Progreso, Tenango del Aire, Gobierno Municipal 2022-2024.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2024; PARA SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS VERIFICACIONES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE DICHS PROCESOS.

LA LIC. EN C. ANGÉLICA GARCÍA NÁJERA, TESORERA MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 1, 2, 3, 31 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 1.4, 1.5 FRACCIÓN IV, 1.38 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU RESPECTIVO REGLAMENTO Y EL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2024, LOS DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, Y:

CONSIDERANDO:

Que en la **Gaceta del Gobierno del Estado de México** en fecha 03 de mayo del año dos mil trece se publica la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios** que es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del **artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, además de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios; que, por sí o por conducto de terceros, realicen los ayuntamientos de los municipios del Estado; con cargo total o parcial a recursos federales y/o estatales conforme a los convenios que celebren con el ejecutivo federal y lo establecido dentro del **Código Financiero y el Código de Procedimientos Administrativos** para actos administrativos y de ejecución.

Que el **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, en su **Artículo 12** señala que:

“Las promociones y actuaciones se efectuaran en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la “Gaceta del Gobierno” o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita días.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.”

Que el mismo **Código**, en su **Artículo 13** establecen que:

“Las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.”

Que ha efecto de cumplir las obligaciones del **Tenango del Aire**, se hace necesario efectuar procesos de contratación y adjudicación de adquisición de bienes y contratación de servicios.

En razón de lo anterior, se tiene la necesidad de adjudicar contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, a través de los procedimientos de licitación pública y sus excepciones; de conformidad con la ley de contratación pública del Estado de México y municipios, así como su respectivo reglamento. Con la finalidad de desahogar todas las actuaciones necesarias para dichos procesos, así mismo para el cierre administrativo de los mismos.

En mérito de lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO:

POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2024; PARA SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS VERIFICACIONES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE DICHOS PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se habilitan los días **20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024;** para sustanciación de procedimientos de contratación y adjudicación, que se ejecuten con fundamento en la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, así como su respectivo reglamento, que se encuentran en trámite o se encuentran por licitar con posterioridad al presente.

SEGUNDO: El horario del día habilitado comprenderá de las 9:00 horas a las 19:00 horas.

TERCERO: Durante el día habilitado mediante el presente acuerdo, en el **Municipio de Tenango del Aire**, llevará a cabo las actuaciones que se requieran para la sustanciación de los procedimientos de contratación y los procedimientos de adjudicación correspondiente, las acciones necesarias para determinar la adjudicación, aperturas de propuestas, firma de contratos correspondientes, así como para efectuar las verificaciones que se consideren pertinentes posteriores a la celebración de los contratos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México (GACETA DE GOBIERNO)** y en la **GACETA MUNICIPAL**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de **Tenango del Aire, Estado de México**, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- LIC. EN C. ANGÉLICA GARCÍA NÁJERA.- TESORERA MUNICIPAL.-RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 20333/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S. A. en contra de ALEJANDRO XOCHICALE LUNA y LUZ YANETH ACEVES GONZALEZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de quince de julio de dos mil veintidós, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la pretensión de fecha de 31 DE ENERO DE 2019, conforme lo estipulado en LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactó que "HSBC MEXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y "GARANTE HIPOTECARIO" así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este el contrato. b) El pago de \$820,781.98 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO, que la demandada adeuda a mi representada, según se detalla en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña a la presente, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. c) El pago de \$35,330.74 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que los hoy demandados adeudan a mi representada al 04 de marzo del 2022, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo. d) El pago de \$1,740.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. e) El pago de \$2,610.00 (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Gastos de Cobranza e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismo que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. f) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha 31 de enero del 2019, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a quien en lo sucesivo se denominará "HSBC MEXICO", celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con ALEJANDRO XOCHICALE LUNA carácter de acreditada, y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario. 2.- HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mi mandante otorgó a favor del enjuiciado un crédito por la cantidad de \$854,676.05 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), quedando estipulado que la obligación de pagar el capital, intereses y demás accesorios por parte de la hoy demandada, obligándose a pagar mediante 180 pagos mensuales y consecutivos siendo cada uno de ellos por la cantidad de \$9,028.17 (nueve mil veintiocho pesos 17/100 m. n.). 3.- La hoy demandada, se obligó a pagar a mi presentante diversas COMISIONES por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente contrato misma que asciende a la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). II.- Por gastos de cobranza la cual LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE se obligan a cubrir a HSBC MEXICO, por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente contrato misma que asciende a la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). III. Por administración por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más impuesto al Valor Agregado correspondiente misma que deberá ser pagada por LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE de manera mensual. 4.- La hoy demandada, se obligó a pagar a mi presentante INTERESES ORDINARIOS, siendo que el importe del crédito otorgado generaría dichos intereses a una tasa de interés fija del 9.70% (nueve punto setenta por ciento). 5.- Los hoy enjuiciados ALEJANDRO XOCHICALE LUNA, carácter de acreditada, y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario, han dejado de pagar a mi poderdante desde el mes de mayo de dos mil veinte, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado emitido por el Contador Facultado por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, C. P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Toda vez que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio de la demandada LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

2549.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ERIC NES SANTILLAN RIOS.

AMILCAR QUEVEDO CANTORAL y XOCHITL MARIANA QUEVEDO ROJAS abogados titulares de las cédulas profesionales números 545640 y 7520778 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, promoviendo en nuestro carácter de apoderados de la Institución de Crédito HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 4823/2023, en contra de ERIC NES SANTILLAN RIOS, reclamando **A.** La declaración judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 209,626 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México; por el incumplimiento del demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento público, en virtud de que su fecha de la primera amortización vencida pendiente de pago fue el 05 de marzo de 2023. **B.** El pago de la cantidad de **\$1,632,991.07** (Un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y un pesos pesos 07/100 M.N.), por concepto de **capital vigente**, así como la cantidad de **\$13,702.77** (trece mil setecientos dos pesos 77/100 m.n.), que sumados resulta la cantidad de **\$1,646,693.84** (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 84/100 m.n.) como suerte principal. **C.** El pago de la cantidad de **\$55,690.66** (Cincuenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 66/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cortados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, y los que se sigan causando hasta la total solución de este juicio, calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta, del contrato base de la acción; los que se liquidarán en ejecución de sentencia. **D.** El pago de la cantidad de **\$1,113.60** (Mil ciento trece pesos 60/100 M.N.) por concepto de comisión por Gastos de Cobranza e I.V.A. causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción II, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **E.** El pago de la cantidad de **\$580.00** (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisión por Administración e I.V.A. causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción III, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **F.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. La presente demanda se funda en los hechos que a continuación se narran, y en los preceptos legales que más adelante se invocan.

H E C H O S CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. HECHO PRIMERO.- En la Ciudad de México, con fecha 22 de junio de 2022, HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC como ACREDITANTE, y el señor **ERIC NES SANTILLÁN RÍOS** como "LA PARTE ACREDITADA", celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 209,626, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México, inscrita con fecha 02 de septiembre de 2022 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00368984 el Primer Testimonio de esta escritura se acompaña a esta demanda como base de la acción. **HECHO SEGUNDO.-** En el contrato a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron entre otras, en las siguientes: **CL Á U S U L A S PRIMERA.- APERTURA.** HSBC MÉXICO, otorga en favor de la PARTE ACREDITADA una APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE por la cantidad total de **\$1,664,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, para financiar a) La adquisición del inmueble objeto de este contrato hasta por la cantidad de **\$1,647,360.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL)** y b) La comisión por apertura de crédito hasta por la cantidad de **\$16,640.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS)** en lo sucesivo el "Crédito". **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.** La PARTE ACREDITADA dispone del importe del Crédito a la firma del presente contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La PARTE ACREDITADA en este acto autoriza irrevocablemente a HSBC MÉXICO para que en esta misma fecha: (i) HSBC MÉXICO abone a dicha cuenta el monto del crédito, e (ii) inmediatamente después HSBC MÉXICO transfiera a nombre y por cuenta de la PARTE ACREDITADA (mediante transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o mediante transferencia Electrónica de Fondos), con cargo a dicha cuenta, el monto del Crédito **TERCERA.- DESTINO.** La PARTE ACREDITADA se obliga a destinar el importe del Crédito dispuesto, a la adquisición del inmueble a que se refieren los antecedentes de esta escritura y de ser aplicable, al pago de los conceptos señalados en la cláusula denominada "Apertura". **CUARTA.- AMORTIZACIÓN.** La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MEXICO a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen, mediante **240 (DOSCIENTOS CUARENTA) PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS**, cada uno de ellos por la cantidad de **\$15,947.87 M.N. (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS. **SEXTA. LUGAR DE PAGO.** Todas las prestaciones derivadas del presente Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria otorgado por HSBC MÉXICO, deberán pagarse, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de HSBC MÉXICO, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados, o a través del servicio de domiciliación que HSBC MÉXICO ponga a disposición de la PARTE ACREDITADA. Las partes pactaron lo siguiente: **DECIMA TERCERA.- COMISIONES.** La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MÉXICO sin necesidad de previo requerimiento las siguientes comisiones: II.- Una comisión por gastos de cobranza, también referida como Comisión por Cobranza la cual, la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE se obligan a cubrir a HSBC MÉXICO por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente Contrato misma que asciende a la cantidad y con la periodicidad establecida en la Carátula del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo, misma que se deberá cubrir por cada amortización vencida. Esta comisión será cobrada por cada ocasión que HSBC MEXICO deba realizar gestiones de cobranza en caso de incumplimiento de la PARTE ACREDITADA a sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. III.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de \$250.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, misma que deberá ser pagada por la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE de manera mensual al momento de realizar el pago de cada Amortización. **DÉCIMA CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS.** El importe del Crédito indicado en la cláusula denominada "Apertura", generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del **9.90% (NUEVE PUNTO NOVENTA POR CIENTO)** de la siguiente forma: I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día del siguiente corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días (o de 366 (trescientos sesenta y seis) días si el año es bisiesto, multiplicando el resultado así obtenido por el número de días comprendidos en el periodo de cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del crédito otorgado, estos intereses deberán ser pagados por la PARTE ACREDITADA el día CUATRO del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS. II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo de la firma del presente Contrato, mismo que se menciona en la fracción uno que antecede, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán

dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo. De conformidad con lo hasta aquí expuesto los intereses ordinarios se causarán, calcularán y liquidarán por la PARTE ACREDITADA por periodos vencidos y no por adelantado. Para estos efectos, la fecha de corte para el cálculo de los intereses que se generan será el día 4 (cuatro) de cada mes, fecha que abarca para estos fines a los intereses ordinarios. La Tasa de Interés aquí acordada podrá modificarse de común acuerdo escrito por ambas partes en caso de reestructura del crédito que se conceda a la PARTE ACREDITADA. HSBC MÉXICO informa a la PARTE ACREDITADA que, por el presente Crédito, no se generarán intereses moratorios. **DÉCIMA SEXTA. PLAZO.** El presente Contrato vencerá el día CUATRO DE JULIO DE 2042; sin embargo, seguirá surtiendo sus efectos legales hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. En la cláusula décima octava del capítulo tercero del contrato base de la acción, las partes pactaron, entre otras cosas, lo siguiente: **DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** HSBC MEXICO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la PARTE ACREDITADA, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la PARTE ACREDITADA y/o la PARTE GARANTE faltan al cumplimiento la obligación contenida en el siguiente inciso: a) Si la PARTE ACREDITADA deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato, como entre otras son, un pago o más del capital o intereses convenidos en esta escritura. **GARANTÍA HIPOTECARIA.-** En la cláusula vigésima segunda del capítulo cuarto, del contrato base de la acción, las partes pactaron lo siguiente: **VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA HIPOTECARIA.-** Para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este Contrato asumen la PARTE ACREDITADA, en este acto, **constituye una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC MÉXICO** sobre el inmueble relacionado en el primer antecedente de esta escritura, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, comprendiendo todo aquello a que se refieren los artículos 2896 (dos mil ochocientos noventa y seis) y 2897 (dos mil ochocientos noventa y siete) del Código Civil para la Ciudad de México; sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, rumbos, medidas colindancias e indiviso, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el segundo antecedente, descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD HECHO TERCERO.-** El contrato descrito en el hecho que antecede, quedó debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha 02 de septiembre de 2022, en el folio real número 00368984. **ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO HECHO CUARTO.-** Acompaño a esta demanda, como documento informativo y no como requisito esencial de la acción real hipotecaria, el estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público facultado de nuestra mandante C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ titular de la Cédula Profesional 2898470, en el que se especifica debidamente la forma de obtener la suerte principal reclamada, así como el cálculo de intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza y comisión por administración, sin embargo, como ya quedó especificado en el capítulo de "Prestaciones", los intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, así como comisión por administración serán motivo de liquidación en el incidente que al efecto se promueva, en el cual la parte demandada tendrá la intervención procesal que le corresponde, con números al 05 de agosto de 2023. **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE ACREDITADA y ACTUALIZACIÓN DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO HECHO QUINTO.-** Es importante resaltar a su Señoría que de acuerdo con los asientos contables que obran en el estado de cuenta certificado a que hemos hecho referencia en el apartado que antecede, la PARTE ACREDITADA, incumplió con su obligación de pago, a partir del 05 de marzo de 2023, en tal virtud, se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado a que alude la cláusula décima octava, del capítulo tercero del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción; por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos resultando como suerte principal demandada la cantidad de **\$1,646,693.84 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción. **HECHO SEXTO.-** No obstante las gestiones extrajudiciales realizadas mediante cartas invitación y llamadas telefónicas con el acreditado a efecto de que cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del documento base de la acción, y toda vez que ha hecho caso omiso, es por ello que nos vemos en la necesidad de recurrir ante este órgano jurisdiccional en la vía y forma señaladas, a efecto de recuperar el adeudo que existe a favor de mi representada.

Toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, de quien la hoy actora reclama lo ya establecido, en consecuencia emplácese a ERIC NES SANTILLAN RIOS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días de octubre del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2550.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 241/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ GARCÍA VALLEJO, se dictó auto del uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. o a quien sus derechos represente a través de edictos en auto de fecha treinta de

septiembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración judicial de usucapión a favor de la suscrita respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Tepanecas, Manzana 625, Lote 1, Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 122.94 metros cuadrados, con rumbos medidas y colindancias: Norte 17.50 metros con Paseo de los Sacerdotes; Sur 17.50 metros con Lote 2; Oriente 07.00 metros con Lote 29; y Poniente 07.05 metros con Calle Tepanecas. b) La cancelación y/o tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos bajo el folio real electrónico 00386688. c) La inscripción de la sentencia definitiva firme que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- La suscrita es poseedora del bien inmueble señalado en la prestación a), desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. 2.- La suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble identificado en la prestación a), al celebrar contrato con el vendedor García Vallejo José, por un precio de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue cubierto en su totalidad. 3.- Desde la fecha del contrato privado de compraventa cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve ocupó el inmueble en calidad de dueña, ya que el vendedor entregó las llaves y los documentos del inmueble, entre ellos el contrato de compraventa que celebró el demandado José García Vallejo con Fraccionamiento Azteca, S.A., en fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro. 4.- La suscrita ha vivido ininterrumpidamente en el inmueble identificado en la prestación a), sabiendo que soy la dueña de dicho predio con las mejoras y construcciones que se han efectuado, lo que le consta a diferentes personas vecinos y conocidos de la colonia, a quienes les consta la calidad de dueña que ostento de forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, pues ante toda persona pública o privada me he ostentado como dueña del inmueble en litigio, pues así lo he registrado ante diversas autoridades municipales, estatales y federales y personas tanto morales como físicas. 5.- La suscrita VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve he poseído de forma continua el inmueble ubicado en calle Tepanecas, Manzana 625, Lote 1, Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy conocido como Calle Tepanecas Manzana 625, Lote 01, en la Colonia Ciudad Azteca Primera Sección código postal 55120, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo, indica que lo ha poseído de forma pacífica durante más de veinticuatro años, sin ninguna controversia, he incluso he realizado mejoras al inmueble. Estos hechos les constan a los señores Alejandro Navarro Ríos, María Laura Fonseca Ávila, y José Carlos Hernández Ibarra. 6. Al realizar la reposición de la partida ante el Instituto de la Función Registral, fue necesario dar aviso de la publicación de la reposición de la partida en la "GACETA DEL GOBIERNO" y un periódico de mayor circulación, dichas publicaciones tienen doble efecto lo estipulado por los artículos 69, 93, y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México y los requisitos para usucapir como son de posesión, pacífica, continua y pública. 7.- Con base en lo anterior solicito tenga a bien dictar sentencia en la que declare la propiedad del bien indicado a favor de la suscrita al haberse acreditado los elementos de la acción de usucapión. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de octubre del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2566.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

RAFAELA TORIZ SALES.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1073/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por RENE FLORES MARTÍNEZ, contra de RAFAELA TORIZ SALES Y VÍCTOR TORIZ TORIZ, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de RENE FLORES MARTÍNEZ y que ha adquirido por ende la propiedad del bien ubicado en San Martín Cuautlalpan, calle sin nombre, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1055.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: linda en 23.60 metros con Barranca; AL SUR: linda en 17.80 metros con calle Álvaro Obregón; AL ORIENTE: linda en 55.00 metros con Alberto Toriz; AL PONIENTE: linda en 47.00 metros con calle de la Mora; B. La cancelación o tildación parcial que se encuentra en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, sobre los antecedentes registrales que se encuentran inscritos a favor de la demandada RAFAELA TORIZ SALAS, bajo el folio electrónico número 00022643. C. La inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada, donde se declare propietario de la fracción del inmueble referido. D. El pago de gastos y costas judiciales que causen hasta la total terminación del presente asunto en caso de que el ahora demandado se oponga a la presente demanda. En base en los siguientes hechos: En fecha diez de enero del año dos mil quince, RENE FLORES MARTÍNEZ, celebró contrato de compraventa con VÍCTOR TORIZ TORIZ, en calidad de vendedor respecto del inmueble detallado con antelación, mismo bien que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, bajo el asiento número 255 a fojas 66 frente del libro 1o, Sección Primera, del volumen 51 de fecha 24 de junio de 1985, folio real electrónico 00022643, a nombre de RAFAELA TORIZ SALES. Desde la fecha mencionada el actor ha poseído dicho inmueble, de tal circunstancia sus amigos, vecinos y familiares (pública), sin que desde esa fecha haya tenido problema alguno respecto de mi posesión (pacífica), posesión que obtuvo mediante el contrato privado de compraventa (de buena fe), dicha posesión la adquirió en calidad de propietario y tal calidad la ha ostentado lo cual le consta a sus amigos, vecinos y familiares (calidad de propietario), sin que desde el diez de enero del año dos mil quince, a la fecha de la presentación de la demanda no ha dejado de poseerlo (información ininterrumpida), como consta actos de posesión ha realizado una serie de mejoras consistentes en terminar la construcción y ampliar la casa, arreglos y modificaciones en

dicho inmueble, así como el pago de contribuciones. III. En tales condiciones ha poseído el inmueble descrito con las condiciones y por el tiempo exigido por la ley.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veinticinco días de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2567.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MOISES REYES JIMENEZ: Se le hace del conocimiento que en el expediente 425/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO en contra de LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO Y ROMAN REYES MARÍN; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha nueve de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual ordeno se emplazar por edictos a MOISES REYES JIMENEZ, haciéndole saber que VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO, le reclama el cumplimiento de la siguiente prestación. a).- La declaración mediante sentencia judicial que así lo determine sobre la nulidad absoluta del ilegal, fraudulento y simulado contrato de compraventa celebrado entre ROMÁN REYES MARÍN Y LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ celebrado en fecha 4 de septiembre del año dos mil dieciocho, contenido en la escritura número mil ciento diez del volumen XXIV folios 106-108, pasada ante la fe del notario público número 1 del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Licenciado Raúl Sicilia Salgado, cuyo objeto de la venta es el bien inmueble consistente en la casa Habitación ubicada en el Lote Cuatro, Manzana 11, de la Calle de José María Coss Número 116 en la Colonia Morelos en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 metros con lote número tres; al sur: la misma medida que la anterior con lote número cinco; al oriente: 7.50 metros con calle Veintiuno, hoy José María Coss. Al poniente: la misma medida que la anterior con lote número veintitrés. Con una superficie aproximada de ciento cuarenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados. En base en los siguientes hechos: 1. Mediante sentencia de Adjudicación dictada en fecha 25 de agosto del año dos mil once, el actor adquirió legítimamente en almoneda de remate judicial, el bien inmueble ubicado en el número 116 de la Calle José María Coss en la Colonia Morelos en Toluca, Estado de México. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la demandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, dejó de ser propietaria del bien inmueble señalado. 3. La demandada quedó impedida para disponer del inmueble. 4. ROMAN MARÍN REYES pudiera haber comprado de buena fe el inmueble de mi legítima propiedad, éste lo adquirió de una persona que ya no era la propietaria, en donde incluso se puede prestar a que dicha venta haya sido celebrada en fraude del ocurrente, aun a sabiendas de que la vendedora y hoy demandada en el presente juicio LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, había dejado de ser propietaria desde el veinticinco de agosto del año dos mil once. 5. Corriendo al igual la misma suerte la codemandada LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien al igual que ROMÁN REYES MARÍN puede presumirse que se confabuló con la codemandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO, para celebrar los contratos fraudulentos tanto con el primero de los citados como con la última de los mencionados, pues no obstante que LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, ya había transmitido de manera ilegal y fraudulenta a ROMAN REYES MARIN el inmueble de mi propiedad, al igual procedió a celebrar diverso contrato de compraventa en la misma fecha con LETICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, pero sin legitimación alguna pues ninguno de los dos vendedores goza del derecho de propiedad, pues se insiste, desde el momento en que me fue adjudicado el bien inmueble CONSISTENTE EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE CUATRO, MANZANA II DE LA CALLE JOSÉ MARÍA COSS NÚMERO 116 EN LA COLONIA MORELOS EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la demandada, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de MOISES REYES JIMENEZ, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.

Toluca, Estado de México, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2570.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JUAN FELIPE SILVA FONSECA.

En los autos del expediente marcado con el número 174/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA S.A. DE C.V. en contra de JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA AMECAMECA HOY POR CONDUCTO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO 4 DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 83 DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALBERTO T. SANCHEZ COLÍN, JUAN FELIPE SILVA FONSECA, ANA BEATRIZ GERTRUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, ARACELI OLVERA SORIA y ALFONSO RAYA VAZQUEZ demandando de JUAN FELIPE SILVA FONSECA lo siguiente: PRESTACIONES. a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, otorgada en Amecameca, Estado de México, ante el entonces NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por el C. AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como supuesto comprador, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. B).- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el presente apartado, la anotación de la sentencia que determine la nulidad del referido acto en el propio protocolo donde consta la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, otorgada en Amecameca, Estado de México, ante el entonces NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ. c).- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida número 805, del volumen 1737, libro primero, sección primera, de fecha 20 de octubre del 2005, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. d).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, la reversión a mi representada de la posesión del inmueble objeto del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, posesión que según la cláusula Tercera del acto que consta en la escritura pública exhibida como base de la acción. HECHOS. 1. Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,722, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 56, del volumen 6°. 2. Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. 3. En escritura pública número 41,359, de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. en la cual se transformó la sociedad a PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. 4. Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,192, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,082, del volumen 278, libro primero, sección primera, PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS, según se aprecia del antecedente III que obra transcrito en la copia certificada del acta número 25,148, de fecha 15 de diciembre de 1979, otorgada por el Licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 2 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 5. El lote 13, manzana ochenta y uno (LXXXI), se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 134, del volumen 433, libro primero, sección primera, actualmente folio real electrónico número 00054191, según se acreditará con la copia certificada de la partida registral que expedirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de mi representada, como con la copia certificada del folio real referido que se acompaña como Anexo 3 al presente escrito, expedido por el referido Instituto de fecha 20 de diciembre del 2021, hasta que fue inscrito en el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla el 20 de octubre del 2005, bajo la partida 805, volumen 1737, libro primero, sección primera, hoy folio real electrónico número 00054191, a favor del hoy codemandado JUAN FELIPE SILVA FONSECA, según las propias constancias emitidas por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, que obran asentada en la foja 5 frente de la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, acto que aparece celebrado ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, misma que se acompaña como Anexo 4, en copia certificada expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ATIZAPAN, de fecha 17 de diciembre del 2021, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por el C. AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como supuesto comprador, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en donde en ninguno de sus apartados del otorgamiento de facultades y de apoderados, se aprecia que el C. AUGUSTO MORALES FERIA, tenga facultades de dominio para representar a la sociedad como en el caso que nos ocupa, luego entonces el Notario Público relaciona un instrumento público respecto del cual no se aprecian facultades de dominio que se le hubieran otorgado al C. AUGUSTO MORALES FERIA para otorgar y enajenar el inmueble que fue objeto de la escritura pública número 23,202, y de ahí la causal de nulidad referente a las facultades de representación que carecía el C. AUGUSTO MORALES FERIA para otorgar el supuesto acto cuya nulidad se reclama en este juicio. Aunado a lo anterior y tal como quedara acreditado en la etapa procesal correspondiente, dicho acto es fraudulento, e inexistente, puesto que quien supuestamente comparece en calidad de representante de mi mandante, nunca externo su consentimiento en el otorgamiento de dicho acto en nombre y representación de mi mandante, puesto que como se indica mi representada nunca realizó operación traslativa de dominio alguna con el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como el que aparece en dicho acto y a mayor abundamiento se acreditará con la prueba pericial correspondiente que las firmas que obran como de dicho representante legal de mi mandante no fueron puestas de su puno y letra y por ende deben considerarse como falsas, lo que da lugar a que se decrete a nulidad de dicho acto por carecer del consentimiento que debe de revestir el mismo para su plena validez. 6. Es importante señalar que mi representada

tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, y descubrió que en el antecedente registral ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el presente juicio, pero en el folio real electrónico número 00054191, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, de la Sección Segunda, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que desde luego mi representada no reconoce como válido. 7. De conformidad con el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2016, se publicó en la página 2 de dicho Periódico, la terminación de la función del Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, como titular de la NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, y se declara la suspensión de funciones de dicha Notaría Pública, publicación que se acompaña al presente escrito como Anexo 6. Con motivo de la revocación anteriormente señalada, y de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, el protocolo del referido Notario que le fue revocada su patente, queda en poder del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, motivo por el cual dicho ARCHIVO GENERAL es ahora en contra de quien se intenta la presente acción, como tenedor del protocolo del referido Notario. 8. Adicionalmente a la nulidad del acto consignado en la escritura pública a la que me refiero en el hecho Noveno, también con motivo del ilegal otorgamiento de dicho acto, mi representada se percató que han sido otorgados dos actos de compraventa adicionales al señalado en el hecho Noveno, que son los consignados en los siguientes instrumentos: 1.- Instrumento público número 49,531, tomo 831, de fecha 17 de agosto del 2016, otorgado ante el C. CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4, DE LA DEMARCACION NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, que contiene el contrato de compraventa, que celebraron por una parte el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, en calidad de enajenante y la C. ANA BEATRIZ GERTRUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, en calidad de compradora, respecto del lote de terreno número 13, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documental que bajo protesta de decir verdad, mi representada no ha podido obtener una copia certificada de dicha escritura, por no ser parte en el acto que se consigna en la misma, y el Notario otorgante se ha negado a expedirla a costa de mi representada, POR LO QUE SOLICITO QUE EN EL ACTO DE EMPLAZAMIENTO AL REFERIDO NOTARIO PÚBLICO, SE LE REQUIERA PARA QUE EXHIBA UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PUBLICO CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, O EN SU DEFECTO, SEÑALE LA IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA HACERLO. 2.- Instrumento público número 41,163, de fecha 1° de noviembre del 2017, otorgado ante el C. ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 83 DE LA CIUDAD DE MEXICO, que contiene el contrato de compraventa que celebraron por una parte la C. ANA BEATRIZ GERTUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, en calidad de vendedora y la C. ARACELI OLVERA SORIA y ALFONSO RAYA VAZQUEZ, en calidad de compradores, respecto del lote de terreno número 13, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documental que bajo protesta de decir verdad, mi representada no ha podido obtener una copia certificada de dicha escritura, por no ser parte en el acto que se consigna en la misma y el Notario otorgante se ha negado a expedirla a costa de mi representada, POR LO QUE SOLICITO QUE EN EL ACTO DE EMPLAZAMIENTO AL REFERIDO NOTARIO PUBLICO, SE LE REQUIERA PARA QUE EXHIBA UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PUBLICO CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, O EN SU DEFECTO, SEÑALE LA IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA HACERLO.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esta razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dos de octubre del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2585.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FLORENCIA OCAMPO VILCHIS.

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL CASTILLO ISASI, bajo el expediente número 245/2024, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones:

- De Florencia Ocampo Vilchis, demandó:

1.- La Nulidad del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa Concluido, con número de expediente 40/144/91, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, misma que fue resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México; sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Santiago Tianguistenco, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda:

Al Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Al Sur: 119.50 metros, 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Al Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Al Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

Con superficie aproximada de 11,301.75 metros.

La cual es nula la citada inscripción, esto en razón de que está INMERSA en un terreno de labor denominado "La Loma de Santa Cruz Atizapán" ubicado en la Cabecera Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 75.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Sur: En una línea 13.00 metros y colinda con camino a Santa Cruz Atizapán; en otra línea 123.50 metros y colinda con Anselmo Reyes.

Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Poniente: 94.00 metros y colinda con camino a Almoloya del Río.

Con una superficie de 9,336.75 metros cuadrados.

Dicha Inmatriculación Administrativa, pesa sobre el número de expediente 40/144/91, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas del expediente 40/144/91, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 134135, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, y que adjunto bajo el anexo UNO.

• 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la Cancelación del Asiento de Inscripción de la Inmatriculación Administrativa Concluida, sobre el número de expediente 40/144/91, resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que la Inmatriculación Administrativa es y debe declararse NULA, lo que trae como consecuencia quedar sin efecto jurídico alguno.

De Julián Martínez Rodríguez, demandó:

3.- La Nulidad de Juicio Concluido que promovió Julián Martínez Rodríguez en el expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Santiago Tianguistenco, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda:

Al Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Al Sur: 119.50 metros, 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Al Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Al Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

Con superficie aproximada de 11,301.75 metros.

De quien manifestando mi imposibilidad para obtener copias certificadas del Juicio en mención y de los documentos que obren en el expediente 656/2001, por no haber participado en dicho acto y porque hasta ahora no se tiene acceso a los mismos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, solicito el auxilio de Usía, a efecto de que gire oficio al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, a fin de que remita, a costa del suscrito, copia certificada de las actuaciones del expediente 656/2001.

• 4.- Por lo antes vertido en la prestación anterior, se ordene la Nulidad de la Inscripción del instrumento público que se encuentra inscrito bajo la Partida 238, Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, ACTUALMENTE con el Folio Real Electrónico número 24478, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas de la Inscripción de Sentencia Definitiva del expediente 656/2001, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 134136, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, y que adjunto bajo el anexo DOS.

5.- Por consiguiente, ordenar la Cancelación de la Clave Catastral controlada 078 01 143 01 00 0000, a nombre de Julián Martínez Rodríguez, respecto del predio ubicado en Camino a Almoloya del Río, Municipio de Tianguistenco, México, con una superficie de 11,301 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Sur: 119.50 y 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

• 6.- Condenar el pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en términos del artículo 7.365 del Código Civil del Estado de México, a cargo de los demandados al haber ejecutado actos en contravención a las leyes prohibitivas y de interés público, en perjuicio del suscrito actor, incluyendo el pago de HONORARIOS de mi abogado patrono, en términos del artículo 1.227 de Código Adjetivo Civil en Vigor del Estado de México.

El Juez por auto de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (09/10/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (22/10/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.- RÚBRICA.

Validación: Auto nueve de octubre de dos mil veinticuatro (09/10/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2592.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MIGUEL RAMÍREZ MALDONADO Y ALMA ANGÉLICA HERES LEÓN DE RAMÍREZ, expediente número 294/2016, radicado en el JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el ciudadano Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: - - - - - Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO NÚMERO, CIENTO DOS, DEL EDIFICIO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA AVENIDA DE LOS REYES Y TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE OCHO, DE LA MANZANA DEPARTAMENTAL "C" VEINTICUATRO "C" DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$576,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo actualizado con la rebaja del veinte por ciento, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Convóquese postores por medio de edictos en los términos del auto de fecha veintisiete y veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México a 7 de Octubre del 2024.- LA LICENCIADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HELLY ELVIRA NOGUEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES de siete en siete días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

2820.-6 y 19 noviembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "B".

EXP.: 1624/2008.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN CONTRA DE DOMINGUEZ SOBERANE MARIA DEL CARMEN, EXPEDIENTE NÚMERO 1624/2008, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, señaló en auto de fecha once y dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto el bien INMUEBLE materia del presente juicio consistente en LA VIVIENDA "A" DE LA CALLE RANCHO LOS LAURELES CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 27 VEINTISIETE DE LA MANZANA 14 CATORCE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 18 de Octubre del año 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

2845.-6 y 19 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido CIBANCO S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360, ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de JOSÉ ARTURO BASALDUA MATA, expediente número 593/2009, el C. Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la casa número treinta y cinco y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento y patio de servicio del conjunto urbano de intereses social denominado "SAN FRANCISCO COACALCO", EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES" UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL DOCE, LOTE DIECIOCHO, DE LA MANZANA DOS, SECCIÓN UNO UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se harán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de este JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el PERIÓDICO LA CRÓNICA DE HOY.

Mediante exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose a periodicidad arriba descrita.

2853.-6 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

Que en el expediente marcado con el número 171/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, auto de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE, el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la

parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo. b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3-07-57.07), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. c) Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la acusante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado. g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones. h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. Así como los siguientes hechos: I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acreditado que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serraton; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública. II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: POLÍGONO UNO: Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serraton; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. POLÍGONO DOS: Al Norte, en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serraton; hoy calle Niños Héroes. Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; hoy Circuito Vial Acahualco. Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3/07/57.07) con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña. AL NORESTE, 209.87 METROS CON IMPULSORA DEPORTIVA DE TOLUCA, S. A. DE C. V., AL SURESTE, 164.63 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO, AL SUROESTE, 171.39 METROS CON CARRETERA FEDERAL ZITÁCUARO-TOLUCA EN LÍNEA QUEBRADA. AL OESTE, 194.59 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO EN LÍNEA QUEBRADA. Entre los linderos y superficie del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en este hecho, por los vientos se guarda perfecta identidad con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, según se aprecia en el testimonio número 63,715, Volumen 1,085. V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que esta el demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursoante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que y que esta surtiendo efectos contra terceros.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SERGIO ZERMENO OCHOA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no ser así, las posteriores notificaciones aun las personales se harán por lista y boletín judicial fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Toluca, México a veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto ocho de octubre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2862.-7, 19 y 28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

MARICELA MONROY PONCE, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 172/2020, Juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) promovido por MARICELA MONROY PONCE en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, las siguientes prestaciones: **a)** Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcilcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo. **b)** Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: 163,340.75 M2 (ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. **c)** Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocurrente que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. **d)** Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. **e)** Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. **f)** Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado, **g)** El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones. **h)** El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. **HECHOS** 1.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acreditado que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcilcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO. II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: **POLÍGONO UNO:** Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. **POLÍGONO DOS:** Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. **III.-** La ocurrente a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. **IV.-** Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMÍREZ. **V.-** Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO. **VI.-** El demandado señor Sergio Zermeno Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocurrente o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con

el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. **VII.-** Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a SERGIO ZERMEÑO OCHOA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; queda a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2863.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 327/2024 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARIADNA BERENICE BORRAYO MORENO con el carácter de albacea de MA DEL CARMEN MORENO FRANCO y/o MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A., CARLOS VELAZCO LÓPEZ y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepanltla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA S.A. y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento y cumplimiento de la declaración que formule este H. Juzgado en el sentido de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del bien inmueble ubicado en la calle AVENIDA CORDOBA NUMERO CUATROSCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21), MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ en virtud de haber poseído el bien inmueble descrito con antelación por más de cuarenta y siete (47) años tiempo en exceso y condiciones exigidas por el Código Civil Vigente del Estado de México para que se declare que la usucapión se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad. 2.- Como consecuencia de que la usucapión se ha consumado y que en Sentencia Ejecutoriada se declara de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del inmueble descrito en la presentación que antecede, se ordene inscribirse en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepanltla, Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el Art. 933 del Código Civil del Estado de México antes de las reformas del 2008 en la entidad.

HECHOS.- 1.- En fecha veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRACO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el SR MANUEL BORRAYO TINOCO. 2.- En fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) (1989) la de cujus MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO adquirió la propiedad ubicada en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROSCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTIDOS (22), AL SUR EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTE (20), AL ORIENTE EN OCHO (8) METROS CON LOTE CINCO (5) Y SEIS (6), AL PONIENTE EN OCHO (8) METROS CON AVENIDA CORDOBA, SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO CIENTO SESENTA (160) METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con las mismas medidas y colindancias, así como ubicación del inmueble para para acreditar la identidad legal bajo la PARTIDA NUMERO CUATROSCIENTOS QUINCE (415), VOLUMEN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), LIBRO PRIMERO (1), SECCION PRIMERA (1), DE FECHA CINCO (5) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972). La adquisición del inmueble antes descrito fue mediante contrato de cesión de

derechos al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO pagando la cantidad de \$ 195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del contrato antes descrito. 2a.- El cedente CARLOS VELAZCO LOPEZ en misma fecha de firma del contrato treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) manifestó a la de cujus a la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MA DEL CARMEN MORENO FRANCO que tiene y reconoce un adeudo con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. mediante contrato número 730020 y bajo protesta de decir verdad no plasmó dicha manifestación de los adeudos con la empresa CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., en el contrato de cesión de derechos sin embargo, manifestó que el contrato con dicha empresa es el número 730020 por lo que informa a la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de la celebración del contrato de cesión de derechos para que la de cujus sea ahora la deudora de este contrato. 2b.- Además del pago por la cesión de derechos entregado al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO deberá pagar a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. por el inmueble materia de este juicio la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pagos mensuales por un monto de \$4,336.45 (cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) y dos pagos anuales, así como los intereses que se generen por no realizar los pagos mensuales y anuales a tiempo. 3.- El mismo día de la firma del contrato de cesión de derechos celebrado con el SR CARLOS VELAZCO LOPEZ y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO toma posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 4.- A partir del año mil novecientos setenta y siete (1977) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realice los pagos de predial y agua respecto al inmueble materia de este juicio a nombre del cedente Carlos Velazco López. 4a.- A partir del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DE CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO por conducto de su cónyuge el de cujus MANUEL BORRAYO TINOCO inicia con el primer pago de los 144 pagos comprometidos con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. misma empresa que entrega los recibos correspondientes por cada pago. 5.- El día cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el contrato de luz con la compañía LUZ Y FUERZA DEL CENTRO para el inmueble materia de este juicio el ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 6.- El día catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus contrata una línea telefónica con la compañía TELEFONOS DE MEXICO S.A. para el inmueble materia de este juicio ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 7.- El treinta de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO liquida el último pago del ciento cuarenta y cuatro comprometidos mensualmente, además del pago de intereses por atrasos en las mensualidades, así como anualidades pactadas con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de acuerdo con el contrato número 7300020 celebrado con el cedente de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, correspondientes al inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. (se agrega carta de liquidación de crédito número 730020 de la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A.). B.- El día cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005) fallece en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el esposo de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO el Sr MANUEL BORRAYO TINOCO, como lo acredito con el nombramiento de la suscrita como albacea del de cujus en el juicio sucesorio in testamentario. 9.- El doce de Enero del dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el traslado de dominio del bien materia del juicio ubicado CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO en las oficinas del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México ubicadas en el palacio municipal de Tlalnepantla, Estado de México, realizando el pago de \$30,007.00 (treinta mil siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos. 10.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos prediales a su nombre. 11.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos de agua al organismo del agua municipal a su nombre. 12.- El día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) fallece en el Estado de México la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO como lo acredito con el nombramiento de albacea a nombre de la suscrita en el juicio sucesorio testamentario. 8.- En virtud de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO tiene más de cuarenta y cinco (45) años en posesión del inmueble de buena fe, en forma pacífica, pública y continua, condiciones establecidas por el Código Civil del Estado de México en su artículo 5.128 para solicitar la propiedad por usucapión vengo a ejercitar mi derecho por esta vía. HECHOS QUE CONSTAN A LOS C.C.-PAULINO SANCHEZ TREJO y RENE HERNANDEZ KIM: Se expiden a los treinta días del mes de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

931-A1.- 7, 19 y 28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 621/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMANCIO MENDOZA MENDOZA, sobre un bien inmueble rustico ubicado en San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 0311104284000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,684.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 99.55 COLINDA CON ABRAHAM GUADALUPE MANUEL CORTES

HUERTA, Al Sur EN TRES LINEAS DE 18.11, 17.81 Y 21.41 METROS COLINDA CON JULIETA MENDOZA MENDOZA, Al Oriente: EN DOS LINEAS DE 22.15 METROS COLINDA CON CALLE Y MARIA DEL CARMEN MENDOZA MENDOZA, Al Poniente: 66.22 METROS COLINDA JOSE ALFREDO MENDOZA GARCIA.

La Juez del conocimiento dictó auto de diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCATARA.-RÚBRICA.

3020.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1577/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EFRÉN REYNOSO CASTILLO, respecto del inmueble denominado "TEGUMEXTITLA" ubicado en Calle sin nombre, Sin Número, del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 179.47 mts. Colinda con Juan Muñoz Guzmán, anteriormente Juan Muñoz, al Sur: 201.98 mts. Colinda con María de Jesús Galicia Chavarría, anteriormente Victorino Galicia, al Oriente: en 57.00 mts. Colinda con Calle sin nombre y Poniente: 53.84 mts. Colinda con José Luis Galicia Ríos, anteriormente con Maura Ríos, con una superficie aproximada de 10,183.92 metros cuadrados (Diez mil ciento ochenta y tres, punto noventa y dos metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de donación a título gratuito con el señor José Reynoso Hortiales, en fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial con lo que se acredita con el certificado de no adeudo Predial, anexa croquis descriptivo de localización del inmueble, materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATROS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LO EMITE LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3021.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 822/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSE ANTONIO SUAREZ OGAZON, respecto de un predio ubicado en Calle Cinco de Febrero Número 17, del Poblado de San Sebastián, en Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.00 Metros con Familia Nava Bautista, (actualmente con Juan Antonio Nava Arriaga); AL SUR: 13.00 Metros con Liga de Fútbol (actualmente con Rubén Jordán Reyes); AL ORIENTE: 16.15 Metros con Calle Cinco de Febrero; y AL PONIENTE: 16.15 Metros con Familia Olivares Cruz y Familia Carrasco García (actualmente con Yolanda Carrasco Lugo y Francisca Olivares Cruz, con una superficie de 209.90 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha ocho (08) de enero de dos mil trece (2013), por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3024.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1220/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1220/2024, que se tramita en este juzgado, el C. SILVERIO PÉREZ SERRANO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Circuito Norte, Sin Número, San José El Llanito; Municipio de Lerma, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 19.06 metros colinda con Ceferino Santiago García.

SUR: en dos líneas, la primera de 26.33 metros y colinda con Calle Circuito Norte y la segunda de 18.73 metros y colinda con Paso de Servidumbre.

ORIENTE: 23.34 metros colinda con paso de servidumbre; y

PONIENTE: 44.92 metros colinda con Faustino Dávila González.

Con una superficie aproximada de 1,043.95 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, Silverio Pérez Serrano, ha estado en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA; AUTO ADMISORIO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- TÉCNICO JUDICIAL COMISIONADA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MÉNDEZ DE JESÚS.-RÚBRICA.

3025.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 983/2024 MARÍA DE LOURDES FABELA ÁLVAREZ Y ANGÉLICA GUADALUPE FABELA ÁLVAREZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario respecto del predio ubicado en la Calzada Huitzila número 56, Barrio Huitzila de Toluca, Estado de México, actualmente el inmueble se encuentra ubicado en la calle Santos Degollado número 641, Colonia Niños Héroes, en esta Ciudad de Toluca, Estado México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas, la primera de 1.93 y la segunda de 12.00 metros cuadrados, colindando con una casa abandonada; Al Sur: En tres líneas la primera de 7.80 metros, la segunda de 0.91 metros y la tercera de 3.45 metros cuadrados, colindando con Privada de Santos Degollado (callejón); al Este: 10.46 metros colinda con Andador (jardín); Al Oeste: 10.82 metros colinda con propiedad de Teresa Zenil Paredes, con una superficie de 129.82 metros cuadrados, el cual adquirió su madre María de Lourdes Alvarez Guadarrama a favor de las solicitantes, en fecha 15 de diciembre del año mil novecientos noventa (1990), mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

3033.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1051/2024, FLOR DE MARÍA DAMIÁN NEPOMUCENO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario respecto del predio ubicado en la Avenida Revolución, sin Número, San Pedro Totoltepec, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 13.10 metros colinda con Av. Revolución; Al Oriente: En cinco líneas, la primera línea 10.17 metros, la segunda línea 1.34 metros, la tercera línea 5.15 metros, la cuarta línea 1.66 metros, y la quinta línea 1.59 metros colindando todas la líneas con María Elena Nepomuceno Plata, Al Sur: 9.30 metros colinda con María Elena Nepomuceno Plata, Al Poniente: 12.76 metros, colinda con Fernando García con una superficie de 171.34 metros cuadrados, el cuál adquirió mediante contrato de compraventa de Jesús Damián Morales el día veintisiete de noviembre de dos mil dos, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Zitlál Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

3038.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELVIRA ZAPATA OLVERA, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1625/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra en PARAJE DENOMINADO "PRIMERA BARRANCA" ESPECIFICAMENTE EN EL LOTE 17, MANZANA 15, CALLE CHICHIPILCO NORTE, ESQUINA CON CALLE GAVIOTAS, SIN NUMERO, XAHUENTO, COLONIA SAN MARCOS, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54970, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE TULE Y PEDRA;

AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE GAVIOTAS;

AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON MIGUEL FLORES (CUYO NOMBRE COMPLETO ES MIGUEL URBANO FLORES HERNANDEZ);

AL PONIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON CALLE CHICHIPILCO NORTE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

976-A1.- 13 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 238/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTÍZ ROJAS, en términos del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Avenida Ignacio Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán Toluca, Estado de México, con clave catastral 101 08 440 68 00 0000; cuyas medidas, colindancias y superficie al momento de la compraventa del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, son las siguientes: AL NORTE.- mide 10.78 metros y colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas y Ramón Ortiz Rojas (inmuebles identificados con claves catastrales 1010844069000000 y 1010844054000000); AL SUR.- mide 7.98 metros y colinda con Ramón García N (Negocio de Pinturas Comex); AL ORIENTE.- mide 10.31 metros y colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas y Ramón Ortiz Rojas (inmueble identificado con clave catastral 1010844067000000) y AL PONIENTE: mide 10.70 metros y colinda con Avenida Ignacio Comonfort. Con una superficie aproximadamente de noventa y seis metros cuadrados. El veintinueve marzo de dos mil dieciséis, mediante contrato privado de compraventa, celebrado por los ahora promoventes RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, en nuestro carácter de parte compradora y el señor LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES, en su carácter de parte vendedora, adquirimos la fracción de terreno descrito y deslindado en el apartado que antecede.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día trece de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

3152.-19 y 22 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 236/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, promueven por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida Ignacio Comonfort Sin número exterior en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con clave catastral 1010844054000000, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 7.91 metros (Siete metros con noventa y uno centímetros) colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS (Edificio Centro de Negocios Toluca), Al sur 7.91 metros (Siete metros con noventa y uno centímetros) colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS (inmuebles identificados con claves catastrales 101 08 440 68 00 0000 y 101 08 440 67 00 0000), Al oriente 11.65 metros (once metros con sesenta y cinco centímetros) colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS (inmueble identificado con clave catastral 101 08 440 51 00 0000), Al poniente 11.72 metros (once metros con setenta y dos centímetros) colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS (inmueble identificado con clave catastral 101 08 440 69 00 0000). Medidas que arrojan un total de 92 M2 (Noventa y dos metros cuadrados).

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace ocho años, por haberlo adquirido mediante contrato de compra venta en fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, con ZENON HERNÁNDEZ PERALTA Y GABINA DESALES LARA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3153.-19 y 22 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 236/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 51 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.94 metros y colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; AL SUR: 7.94 metros colinda con MAGDALENA HERNÁNDEZ DESALES Y PABLO HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; AL ORIENTE: 11.65 metros y colinda con JUAN ANGEL HERNÁNDEZ DURAN actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; y AL PONIENTE: 11.65 metros colinda con ÓMAR HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, con una superficie aproximada de 92 m², a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días cuatro de julio y catorce 14 de agosto ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3154.-19 y 22 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 237/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 69 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.88 metros y colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; AL SUR: 5.85 metros LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS. AL ORIENTE: 11.72 metros y colinda con OMAR HERNÁNDEZ DEALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; y AL PONIENTE: 12.45 metros y colinda con CALLE IGNACIO COMONFORT, con una superficie aproximada de 92 m², a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días cuatro de julio y catorce 14 de agosto ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3155.-19 y 22 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 238/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 67 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.94 metros y colinda con OMAR HERNÁNDEZ DESALES y FELICITAS HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; AL SUR: 8.94 metros colinda con RAMÓN GARCÍA "N"; AL ORIENTE: 10.35 metros y colinda con PABLO HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; y AL PONIENTE: 10.31 metros y colinda con LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, con una superficie aproximada de 92 m², a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días cuatro de julio y catorce 14 de agosto ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3156.-19 y 22 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

LOS C.C. RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMÓN ORTÍZ ROJAS, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 240/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión por más de siete años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO COMONFORT, SIN NÚMERO EN SANTA ANA TLAPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 101 08 440 61 00 0000, y que cuentan con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.98 Metros y colinda con RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMÓN ORTIZ OJAS (Edificio Centro de Negocios Toluca); AL SUR: 7.98 Metros y colinda con RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMÓN ORTIZ ROJAS (inmueble identificado con clave catastral 101 08 440 74 00 0000); AL ORIENTE: 11.51 Metros y colinda con GUILLERMO ORTIZ ROJAS; AL PONIENTE: mide 11.65 Metros y colinda con RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMON ORTIZ ROJAS (inmueble identificado con clave catastral 1010 08 440 32 00 0000). Con una superficie total de 92.40 m².

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE MARZO Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3157.-19 y 22 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

Los CC. RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca Estado de México, bajo el expediente número 241/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del terreno ubicado en, AVENIDA COMONFORT, SIN NÚMERO EXTERIOR, EN SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.94 metros, colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS; AL SUR: 7.94 metros, colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS; AL ORIENTE: 11.65 metros, colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS; AL PONIENTE: 11.65 metros, colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS. Con una superficie de: 87.00 M2., OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JORGE LUIS LUJANOR URIBE.-RÚBRICA.

3158.-19 y 22 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 237/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMÓN ORTIZ ROJAS, en términos del auto de fecha veintidós de marzo y doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en avenida Ignacio Comonfort, sin número, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 8.95 metros, colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas, y Ramón Ortiz Rojas; AL SUR: 8.95 metros colinda con Ramón García "N"; AL ORIENTE: 10.35 metros colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas, y Ramón Ortiz Rojas; AL PONIENTE: 10.35 metros colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas, y Ramón Ortiz Rojas; con una superficie aproximada de 90.00 (noventa) metros cuadrados. En fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas y Ramón Ortiz Rojas, entraron en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con Zenón Hernández Peralta y Gabina Desales Lara, del inmueble que se encuentra ubicado en avenida Ignacio Comonfort, sin número, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 90.00 (noventa) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIDÓS DE MARZO Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3159.-19 y 22 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en General y a quien se crea con igual o mejor derecho que CÉSAR ISRAEL FRANCO ESPINOZA.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 750/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CÉSAR ISRAEL FRANCO ESPINOZA.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en domicilio conocido, en San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 3,158.77.00 m² (tres mil ciento cincuenta y ocho metros, setenta y siete centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 121.60.00 metros y colinda con Perfecto Fuentes (actualmente Ninfa Josefina Fuentes Alvarez; al Sur: 97.00 metros y colinda con Martín Colín (actualmente con Barranca y Rufino Basilio Franco Anaya); al Oriente: 32.10 metros y colinda con Barranca y Miguel Rojas (actualmente Rufino Basilio Franco Anaya y Barranca), al Poniente: 25.70 metros y colinda con Luz Martínez de Nieto (actualmente Aurora Espinosa Rosales); inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de cinco de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3160.-19 y 22 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 736/2022 de Primera Instancia, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN DE PAGO DE PESOS) por ERUBEY CARBAJAL FLORES en contra de JOSÉ ABERRISQUIETA MARTÍNEZ a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble embargado para tales efectos, se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO respecto del inmueble ubicado en MANZANA 8, LOTE 10, ZONA 1, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA POBLADO DE SAN JUAN DE LA ISLA, CÓDIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE: 338.16 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE EN TEXTO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NORESTE: 16.97 MTS. CON SOLAR 11, ESTE: 13.25 MTS. CON SOLAR 2 Y 6.66 MTS. CON SOLAR 3; SUROESTE: 16.94 MTS, CON SOLAR 9. OESTE: 20.02 MTS. CON CALLE FRANCISCO VILLA.

Bien que fue valuado en la cantidad DE \$302,476.00 (TRECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/M.N.), que resulta de deducir el cinco por ciento de la cantidad en que fue valuado, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada; en consecuencia, se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma.

Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, ello en razón del monto señalado y por seguridad.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

Que firma en términos del acuerdo emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en la Circular 61/2016, de 10 de noviembre de 2016, que faculta exclusivamente a los secretarios de acuerdos civiles, familiares y mercantiles para suscribir y autorizar con su firma el seguimiento a las resoluciones de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo medio de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones gubernamentales y empresas privadas.

3162.-19 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, se hace de su conocimiento que HSBC, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promovió juicio especial hipotecario en el expediente 307/2023, y que por medio del presente ocurso, manifiesta las siguientes prestaciones: De los dos CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA CELEBRADOS CON EL DEMANDADO exhibidos como base de la acción se reclama: I.- El vencimiento anticipado del plazo estipulado en los contratos base de la acción, de acuerdo con lo pactado en las CLAÚSULAS DECIMA OCTAVA de cada uno de los CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA otorgados en las escrituras públicas números 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019 y número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021 respectivamente... XIV.- La suma resultante de las cantidades antes mencionadas de las prestaciones X a la XIII corresponden al CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, es por el monto de \$1,669,090.36 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 36/100 M.N) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, comisión por administración e I.V.A y comisión por gastos de cobranza e I.V.A de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado adjunto a la presente demanda como ANEXO 5, al día 04 de diciembre de 2022. La suma resultante de todas las prestaciones correspondientes a las cantidades generadas por los DOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CELEBRADOS y que se encuentran detalladas en el Estado de cuenta con saldos al 5 de Diciembre de 2022 y en el Estado de cuenta con saldos al 4 de Diciembre

de 2022, es por el monto de \$2,875,423.55 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 55/100), auto... emplácese por medio de edictos a los demandados JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaria las copias simples de traslado para que se instruya.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día nueve de Septiembre de veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3163.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, se le hace saber que:

En el expediente 1089/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** La declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la escritura pública número 79,738 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO), **b)** El pago de la cantidad de \$3'624,805.23 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 23/100 M.N.), por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. **c)** El pago de la cantidad de \$107,155.43 (CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados. **d)** El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se han generado y se sigan generando desde el día primero de agosto de dos mil veintitres hasta el pago total del adeudo, **e)** El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de la parte demandada al pago del crédito base de la acción. **HECHOS: 1.** A los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós en la escritura pública número 79,738 se hizo constar entre otros actos jurídicos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en su carácter de "LA ACREDITANTE", con BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en su carácter de "EL ACREDITADO"; **2.** Con motivo de la celebración del Contrato de Crédito descrito en el hecho que antecede, mi representada otorgó a BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, en su carácter de "EL ACREDITADO", un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$3'697,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la cual no quedaron comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales que deba cubrir "EL ACREDITADO" **3.** Es el caso que "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, dispuso del importe total del crédito, aceptando que el testimonio notarial base de la presente acción hace prueba plena de ello, como se señaló en la Cláusula Cuarta del contrato que nos ocupa. **4.** Que la disposición del crédito otorgado, la destino "EL ACREDITADO" para la adquisición del inmueble identificado y ubicado en: EL DEPARTAMENTO NÚMERO "103" (CIENTO TRES), UBICADO EN LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CATORCE, EN EL QUE SE CONSTITUYÓ EL "CONDOMINIO BRISA", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE LAGO BALLEEN, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LAGO ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que le corresponden, y que se especifican en el testimonio notarial base de la acción. **5.** Se convino entre los contratantes que la cantidad materia del crédito concedido generaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 7.85% (SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO), **6.** "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA se obligó a pagar a mi representada, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, el saldo del capital del crédito dispuesto más los intereses que se devenguen, mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y sucesivos; **7.** Los contratantes fijaron en la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, como plazo para el pago del crédito la cantidad de 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de la firma del documento identificado en el hecho 1 de la presente demanda, considerando el primer mes como irregular debido a que inicia en la fecha de firma de la escritura y concluye el día último del mismo mes de la firma. **8.** Se estipuló entre los contratantes que la aplicación de los pagos realizados por "EL ACREDITADO", serían para cubrir los adeudos en el orden, siguiente: pago de gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y amortización de capital; hecho que se desprende de la Cláusula Novena del contrato base de la acción. **9.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetó "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en el contrato descrito en el hecho 1 de éste escrito, constituyó hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de mi representada, sobre el inmueble identificado en el número 4, **10.** En la Cláusula Décima Segunda inciso A) del Contrato referido en el hecho 1 que antecede, se estipuló el vencimiento anticipado del contrato en caso de incumplimiento de pago puntual. **11.** Así mismo, en dicha Cláusula Décima Segunda del contrato base de la acción, se estipuló entre los contratantes que para proceder al vencimiento anticipado del plazo de pago del crédito otorgado, se procederá a dar previo aviso a "EL ACREDITADO", **12.** Es el caso que la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA, ha omitido realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones de capital e intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito base de la acción, **13.** Asimismo, la hoy demandada, BRENDA GUTIÉRREZ CORONA ha omitido realizar los pagos correspondientes a los intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito, **14.** Las partes establecieron que para el cumplimiento y la interpretación de lo pactado en Contrato de Crédito exhibido como documento base de la acción que se ofrece como prueba, **15.** Debido al incumplimiento de pago del capital e intereses ordinarios en los plazos y montos estipulados entre los contratantes en el contrato base de la acción, **16.** A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales llevada a cabo, la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA se ha negado a cumplir con las obligaciones a que se sujetó en la celebración del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria exhibido como documento base de la acción, motivo por el cual se formula la presente demanda en la vía y forma propuesta.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado BRENDA GUTIÉRREZ CORONA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día 7 de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3164.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. NUM. 857/2021.

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT., en contra de LEPE SAENZ GILBERTO, NUMERO DE EXPEDIENTE 857/2021, EL C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordeno la publicación de edictos de los cuales se realizo un extracto:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: CASA NUEVE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO NUEVE (9) PERTENECIENTE AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "FLORESTA TEXCOCO" MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CIENTO OCHO (108), DE LA CALLE URSULO GALVAN (CATASTRALMENTE CALLE MERIDA), EN EL EJIDO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$3'093,000.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación con su respectiva rebaja. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el Periódico "LA RAZON DE MEXICO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas... Y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento EXHORTO, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los lugares públicos de dicha entidad, en los términos ordenados...

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MAESTRO JORGE ROBERTO MAYAGOITIA MIGUEL.-RÚBRICA.

PUBLIQUENSE EDICTOS: Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el Periódico "LA RAZON DE MEXICO".

3165.-19 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1685/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 581, promueve el Juicio Oral Mercantil en contra de JOSE LUIS MARROQUIN CRUZ, PRESTACIONES: a) La declaración Judicial de VENCIMIENTO ANTICIPADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, mismo que constituye el documento base de la acción, acorde con lo establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA, de dicho contrato, b) El pago de la cantidad de 72,580.02 UDIS (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO CERO DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), DENOMINADAS "UDIS", equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$435.907.06 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 06/100 M.N.), por concepto de CAPITAL INSOLUTO, c) El pago de la cantidad de 81,647.69 UDIS (OCHENTA Y UN MIL UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$490,366.39 (CUATROCIENTOS NOVENTA TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS, vencidos y no pagados del 31 DE ENERO DE 2011 AL 31 MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE

CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA, mismo que fue suscrito por el Contador Facultado por mi representada, Contador Público LILIANA GARCIA RAMOS, la cual cuenta con la Cédula Profesional Número 7369344, expedida a su favor a la por la Dirección General de Profesiones, Dependiente de la Secretaría de Educación Pública, así como las que se sigan dando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, d) El pago de la cantidad de 6.600.00 UDIS (SEIS MIL SEISCIENTOS PUNTO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$39,638.82 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDAS, vencidas y no pagadas DEL 31 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA exhibido, así como las que se sigan generando. Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS: I. Mediante Escritura Pública de fecha 20 DE MAYO DE 2005, misma que fue protocolizada el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, Notario Público Número 5 DEL DISTRITO FEDERAL, se celebró CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, interviniendo SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (SHF), REPRESENTADA POR PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su calidad de "LA ACREDITANTE" y por la otra JOSÉ LUIS MARROQUIN CRUZ, en su carácter de "ACREDITADO" MISMA QUE QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL LIBRO II, ACCIÓN I, PARTIDA NUMERO 674, VOLUMEN 49, EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2005, de acuerdo con el primer testimonio, que nos permitimos adjuntar a este escrito inicial de demanda. II. EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE LAS PARTES CONVIENEN EN DENOMINAR EL PRESENTE CRÉDITO EN UNIDADES DE INVERSION DE "UDIS". III. ACORDE CON LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, SE CONVINO LA DISPOSICIÓN A LA FECHA DE FIRMA DEL ESTE CONTRATO "EL ACREDITADO" DISPONE DEL IMPORTE DEL CREDITO. IV. Es el caso que JOSÉ LUIS MARROQUIN CRUZ, se han abstenido de efectuar los pagos relacionados a los abonos mensuales o erogaciones netas que se obligaron a pagar en el Contrato que se exhibe como base de la acción que se ejercita, a partir del día 31 DE ENERO DE 2011, con lo cual dio motivo a que se dé por vencido anticipadamente el plazo fijado para el pago del crédito que les fue concedido y de sus intereses y se les exija dicho pago y demás prestaciones de inmediato.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada JOSE LUIS MARROQUIN CRUZ, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Aperciéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el veintinueve 29 de octubre de dos mil veinticuatro 2024. Day fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: treinta 30 de septiembre de dos mil veinticuatro. - Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3166.-19, 20 y 21 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 715/2021.

SE CONVOCA A POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE CÉSAR ENRIQUE DOMÍNGUEZ ESCALANTE Y ALEJANDRA BELÉN PALLARES HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 715/2021, EL JUEZ INTERINO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRÓ UNA AUDIENCIA DE REMATE Y EN SU PARTE CONDUCTENTE SE DIJO LO SIGUIENTE:

AUDIENCIA.-

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,... al no haber comparecido postor alguno a la presente diligencia de remate en primera almoneda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 569 del Código Procesal de la materia, se declara que no se aceptaran postores y se procede al remate, por lo que en uso de la palabra la apoderada de la parte actora manifiesta que: vista la incomparecencia de la parte demandada o persona que legalmente la represente así como de postores a la presente audiencia no obstante está debidamente preparada, solicito a su señoría tenga a bien señalar fecha y hora para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento con forme a la ley en el avalúo que corresponde a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS. Lo anterior en virtud de que mi mandante no cuenta en este momento con cantidad liquida suficiente que cubra el valor avalúo para solicitar se finque remate a su favor. Como lo solicita, dada la inasistencia de postores a la diligencia de audiencia de remate y por los motivos que refiere se señalan las diez horas del veintisiete de

noviembre del año en curso para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, quedando como precio del inmueble la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., debiéndose de preparar la diligencia, en los términos ordenados mediante proveído del doce de agosto de año en curso... para tal efecto elabórense los edictos respectivos, así mismo con los insertos necesarios remítase el exhorto correspondiente al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO (...) firmando para constancia y de conformidad los comparecientes en unión del C. JUEZ INTERINO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO OTERO CORONA, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado LUIS ARTURO DENA ALVAREZ, que autoriza y da fe, con fundamentos en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

AUTO.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) respecto del Bien Inmueble ubicado en: EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR DENOMINADO "VEINTITRES DE OCTUBRE", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DOS RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LIBERTAD Y CERRADA MARIANO MATAMOROS NUMERO TRESCIENTOS DIEZ Y TRESCIENTOS DOCE, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores, y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, y en un Periódico de aquélla entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal hoy Ciudad de México. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ MENDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con el SECRETARIO DE ACUERDOS "A" RODRIGO FLORES REYNA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE OCTUBRE DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

3167.-19 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 460/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR JOAQUIN GONZALEZ ESPINOZA, en contra de ANA ELENA FERNANDEZ MENCHACA para que se lleve a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las once horas (11:00) horas del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) respecto del bien ubicado en AREA PRIVATIVA 3 Y CASA HABITACIÓN AHÍ CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "CONJUNTO CIPRES", UBICADO EN LA CALLE DE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO EXTERIOR 227, LOTE 19, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 68.73 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.74 metros con Lote número 18, AL SUR: 4.74 metros con Calle Privada (área común), AL ORIENTE: 14.50 metros con Casa 4, AL PONIENTE: 14.50 metros con Casa 2, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,308,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fuera asignada por el Perito valuador designado por la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, siendo postura legal la que cubra el precio fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, en consecuencia, anúnciese su venta en forma legal por una sola vez en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos del Juzgado donde se ventile el juicio, convóquense postores para esta almoneda. Convóquense postores para esta almoneda, haciendo del conocimiento de los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura en billete de depósito; y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en la Ciudad de Metepec, México, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Segundo Secretario Judicial, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3168.-19 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores:

Se les hace saber que en el expediente 341/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE ENRIQUE PEREZ PAREDES, en contra de AIDA ESPERANZA ORTIZ LÓPEZ, mediante auto de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Juez del conocimiento, señalo DIEZ HORAS DEL VIERNES VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la primera (1a) almoneda de remate, del bien inmueble embargado ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE SANTA TERESA SIN NÚMERO, COLONIA SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 328468, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,321,715.51 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL); cantidad en fuera valuado por el perito designado por la parte demandada; siendo postura legal la que cubra el importe que sirve de base para el remate; debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el BOLETÍN JUDICIAL, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, POR UNA SOLA VEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código Procesal en cita, y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días hábiles, convóquese a postores; debiéndose citar mediante notificación personal a la actora en el domicilio señalado en autos, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Fecha que ordena el mismo: treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.

Publíquese.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3169.-19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1893/2024, LOURDES GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado Nisda, en la calle Morelos, sin número, Cuartel Segundo, de la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros, y Linda con Ramón Miranda Salinas (actualmente Verónica García González).

AL SUR: 25.00 metros, y Linda con Jesús Salgado Arteaga, (actualmente Isidro Salgado Arteaga).

AL ORIENTE: 20.00 metros, y Linda con Hilario Miranda Estrada, (actualmente Marcelino Fernando Miranda Salinas).

AL PONIENTE: 20.00 metros, y Linda con Prolongación calle de Morelos.

CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

3171.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 774/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ASael CASTILLO SERRANO; la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) ordena realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente ASael CASTILLO SERRANO insta, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA LAS PALMAS, SIN NÚMERO SAN JORGE PUEBLO NUEVO, COLONIA LA MICHOACANA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 7.50 metros, con FRANCISCA TENANGUILLA; 2. AL SUR: 11.55 metros, con AVENIDA DE LAS PALMAS; 3. AL ESTE: 60.00 metros, con MARCELA GARDUÑO GONZÁLEZ; 4. AL OESTE: 65.00 metros, con ARTURO OLIVARES OLIVARES, SUPERFICIE APROXIMADA: 556.00 M2; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS

en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce (12) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho (08) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024) y seis (06) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3172.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 305/2023 relativo al Juicio ordinario civil promovido por ISAAC GABRIEL BAUM MORGAN en contra de GLORIA O GLORY O GLORIAH SHIVER BOGOMOLNY, el Juez del conocimiento por auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medios de edictos a Gloriah Shiver Bogomolny, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: **RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:** A) La declaración judicial que determine que la conducta de la demandada en redes sociales ha dañado moralmente al actor en su persona, sus sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada y consideración que la comunidad judía, la comunidad empresarial y profesional, la comunidad familiar y de amistades, entre otras, se puede formar y/o se ha formado a raíz de las acciones lesivas de la enjuiciada en contra del accionante. B) La reparación del daño moral a través de una indemnización en numerario que determinará su Señoría en atención a las capacidades económicas de la demandada, de los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y las demás circunstancias que su Señoría considere aplicables al caso que nos ocupa. C) La condena a la demandada al pago de daños punitivos como consecuencia de los hechos ilícitos que le son imputables en la demanda, por su efecto disuasivo de la compensación al prevenir conductas ilícitas futuras por parte de la enjuiciada. D) Los gastos y costas que el presente juicio originen. **HECHOS:** 1. El actor es de nacionalidad mexicana, tiene 39 años de edad, es licenciado en actuaría por la Universidad Anáhuac, campus Tecamachalco, Estado de México, cuenta con una maestría en ingeniería y ciencias para la administración de Stanford University, es accionista de una empresa denominada Grupo Banedata, S.A. de C.V. que presta servicios de consultoría en materia de investigación de operaciones, manejo de datos y sus bases, consultoría de empresas y temas relacionados con la consultoría de riesgos para entidades empresariales. 2.- El actor participa en redes sociales actividad y práctica que se da con propósitos de entretenimiento, lúdico, profesional, económico, comercial, político, publicitario, de propaganda. 3.- El actor es usuario de redes sociales, entre ellas: Facebook, Instagram, Twitter, Messenger, cuenta con correo electrónico personal y de su empresa y participa en otras redes sociales como Telegram, Facebook Messenger, Spotify, Uber. 4.- En marzo de 2014, el actor conoció a la demandada a través del uso de la plataforma conocida como "Tinder", una plataforma digital. 5.- De marzo de 2014, en que existió un encuentro virtual vía la plataforma de Tinder, se pasó a un encuentro presencial y de ahí se fue formando una relación amistosa, esporádica, sin visos de trascender, o tener permanencia o estabilidad. 6.- A mediados de 2015 comenzó la demandada a enviar al actor mensajes de Whatsapp de contenido feminista. Después la enjuiciada empezó a enviar cada vez con más frecuencia memes y propaganda de corte feminista durante la segunda mitad del año 2015. 7.- En septiembre de 2016, a través de la plataforma digital LinkedIn, invite a la demandada a incorporarse a esta plataforma de encuentros empresariales orientados a la gestión de negocios de carácter corporativo o comercial y profesional. Como uno de los contactos que tenía el actor en esta plataforma era el de la demandada, a los pocos días comenzó a recibir correos electrónicos violentos de la demandada injuriando, profiriendo amenazas e insultando al actor. 8.- En el mes de octubre de 2017 pidió disculpas por el incidente de septiembre de 2016. 9.- En marzo de 2019 en adelante comenzó un acoso por un incidente de tipo íntimo que disgustó a la demandada, por varios medios: correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, en Facebook, donde la demandada incluyó desde fotos desnuda o en posiciones sugerentes, hasta insultos, agresiones, invitaciones de su parte para ir a moteles y hoteles. 10.- Realizando agresiones en todas sus modalidades del año 2018 al año de 2022 enviando al actor más de 1500 correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, que se fueron acumulando y que están contenidos en su gran mayoría en el dictamen pericial. 11.- En enero de 2020 el actor decidió no contestar ninguno de los mensajes o correos electrónicos enviados por la demandada a su persona y dejar que se acumulara evidencia de su conducta hostil y agravante. 12.- En junio de 2020, el actor presentó ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, carpeta de investigación número CI-FIMH/MH-4/UI-2 S/D/00107/06-2020, querrela penal en contra de quien resultara responsable donde expuso los hechos relativo a la conducta y acciones de la denunciada Gloria o Glory o Gloriah Shiver Bogomolny. 13.- Entre agosto y septiembre de 2020 la demandada comenzó a acosar y atacar a los padres del actor. 14.- En septiembre 27 de 2021 la demandada envió correo al actor con insultos e injurias. 15.- En abril de 2022, otra vez en redes sociales de los grupos de personas adscritas a la comunidad judía de México la demandada difundió rumores, chismes y falsedades, así como difamaciones respecto a conductas del actor de acoso y violencia. 16.- En mayo de 2022 siguió la demandada en su campaña de difamación del actor y de su familia directa (padre, madre y hermanos). 17.- En junio de 2022, la demandada siguió con su política de agresiones, al actor y a su familia directa, con injurias y agresiones, falsedades diversas. 18.- Este tipo de agresiones tiene el propósito de inflamar a las redes sociales y orillar a grupos determinados a comprar la narrativa difamatoria. El descrédito del actor y su reputación y su honor y su sensibilidad fueron severamente afectados en la comunidad judía tanto a él en lo personal como las repercusiones en su familia directa, en su círculo de amigos y en su vida profesional. 19.- El actor habló con la activista Rosa Penhos para tratar de parar condenas sin fundamento. 20.- El resultado final fue la salida por un tiempo de las redes sociales por las falsas imputaciones a mi nombre y el impacto a mi honorabilidad, a mi prestigio, a mi reputación y a mi honor como ser humano. 21.- Las redes sociales son arma de dos filos, ya que se puede difamar fácil y aparentemente sin consecuencias. 22.- En el dictamen forense realizado por el perito en informática Javier García Guzmán, que acompaña a esta demanda, se señala e identifica las cuentas de correo electrónico de los remitentes y destinatarios de la multitud de mensajes difamatorios cuyo destinatario fue el actor.

Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación 2 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

3174.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS.

Expediente número: 1364/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de septiembre, once, cinco de junio y veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR HILDA LUCRECIA HERNÁNDEZ OROZCO EN CONTRA DE MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS, LUCAS LEDESMA SALDAÑA TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR., bajo el expediente número 1364/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La consumación de la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor de la suscrita y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado actualmente en la Calle Francisco León de la Barra, manzana 29 (veintinueve), lote 24 (veinticuatro), actualmente número exterior 60 (sesenta) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo el folio real electrónico 00372929 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 40.00-cuarenta metros con lote veinticinco de la misma manzana, AL SUR: 40.00 cuarenta metros con lote veintitrés de la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50/doce metros con cincuenta centímetros con la misma manzana, AL PONIENTE: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros con calle 15, B) En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1) El dos de abril del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa que suscribí con el C. Victorino Ayala Aguilar, adquirí el inmueble en controversia, por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dicho acuerdo de voluntades corre agregado al presente como ANEXO 2; acto mediante el cual se me otorgó la posesión de dicho inmueble, así como diversos documentos relacionados a la propiedad. 2) Como antecedente al HECHO anterior, debo manifestar que el C. Victorino Ayala Aguilar, de manera verbal me comentó que él le había comprado la propiedad en el año mil novecientos noventa y nueve al C. Lucas Legezma Saldaña también conocido como Lucas Ledesma Saldaña y anterior a este último referido, el propietario había sido el señor Maximino Sepúlveda Ávalos. 3) Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, la suscrita habito el inmueble materia del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace veintidós años. Además de lo anterior esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueña del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRES. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua (el cual actualmente ya se encuentra a mi nombre), impuesto predial y luz. 4.- Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00372929 a nombre de MAXIMINO SEPULVEDA ÁVALOS, lo cual se describe en la misma documental que corre agregada al presente como ANEXO 4. Dentro de esta hipótesis y con la finalidad de respetar el debido proceso y existiendo claramente un litis consorcio pasivo, es que hoy se demandan a diversas personas: a LUCAS LEDESMA SALDAÑA también conocido como LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, así como al titular registral, en virtud de que el primero aparece como titular registral, y el segundo fue quien transmitió los derechos al último, quien fue quien me otorgara posesión mediante un justo título, en fecha cierta, de buena fe y de manera pacífica, posesión que he preservado de manera ininterrumpida, además era quien en el momento que se me dio la posesión era conocido públicamente y por la suscrita como legítimo propietario. Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.

Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien Inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un fitis consorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de desechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de la propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero

propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador, tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción del prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría a privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

5.- El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$950,956.00 (Novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual, el cual corre agregado como anexo 5.

6.- Que es en sentido de lo que he manifestado que acudo ante esta H. autoridad y en la vía que se propone, a demandar las prestaciones a que me he referido, con el único interés de regularizar mi patrimonio, para tener seguridad y certeza de su situación, dado que su estatus actual, no me otorga hoy en día ninguna de las características mencionadas. Además de poder ejercer sobre él pleno dominio, además de mis derechos humanos a la seguridad y certeza Jurídica, tener una vivienda digna, así como acceso a la propiedad privada. Agregando que la prescripción adquisitiva también conocida desde las épocas romanas como usucapión, entre sus fundamentos históricos y realistas, conlleva un espíritu de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo; y a consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 19 del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN. TRECE DE SEPTIEMBRE, VEINTIDÓS DE MAYO Y CINCO Y ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.
3175.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 49/2023, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR (guarda y custodia), promovido por ZENaida TREJO GONZÁLEZ, en contra de CARINA GONZÁLEZ TREJO Y OMAR HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR NIETO RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien a la lecha cuenta con la edad de siete años, once meses de edad, además de que la Suscrita considero poder otorgarle un espacio y ambiente apto donde podrá desenvolverse; B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1. Mi menor nieto RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien nació el día once de febrero del año dos mil quince es hijo de mi hija CARINA GONZALEZ TREJO Y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, como se acredita con el ateste de nacimiento que se acompaña. 2. Debo hacer mención de que derivada de la relación habida entre CARINA GONZALEZ TREJO Y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, nacieron además de mi menor nieto RODRIGO, los menores CHRISTOPHER Y EMILY HERNANDEZ GONZALEZ, sin embargo, ellos a la fecha viven al lado de su madre; aunado a ello, la relación que existió entre los padres de mi menor nieto fue muy difícil, llena de golpes e infidelidades por parte del padre de mi nieto, por lo que ante los constantes golpes y vejaciones que existían por parte del SEÑOR OMAR hacia mi hija CARINA y sus hijos los dos mayorcitos, motivo a que mi hija CARINA decidiera irse llevándose consigo a los dos hijos mayores y dejándome a Rodrigo, dado a que ella refería que él estaba muy chiquito para poder llevárselo, contando apenas con la edad de cuatro años de edad, cuando esto sucedió. 3. Posterior a ello, el padre de mis nietos también tomó la decisión de irse de la comunidad en donde vivían, desconociendo a la fecha donde pudiera encontrarse. 4. Asimismo, señalo que la madre de mi menor nieto, contantemente está en comunicación vía telefónica con la Suscrita y con su hijo, sin embargo, a la fecha desconozco donde pudieran encontrarse, ya que el temor de ella es que el padre de sus hijos los encuentre y les vaya a hacer daño a cualquiera de ellos. 5. No debe pasar por desapercibido para este Órgano Jurisdiccional, atendiendo al interés superior de mi menor nieto, además de los derechos consagrados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, además de los diversos criterios dados por nuestro máximo tribunal, sobre el derecho innegable de éste de permanecer al lado de su abuela materna, ante la falta de cuidado de sus padres, sobretodo porque a la fecha ya han transcurrido alrededor de tres años once meses, sin que ellos hayan hecho el intento de regresar por el o en el caso de su padre de ni si quiera saber sobre su estado de mi Nieto Rodrigo.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a CARINA GONZALEZ TREJO y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de

circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3176.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2461/2024, promovido por ANA IRIS ALLENDE GUARNEROS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en CERRADA FRANCISCO VILLA, NÚMERO CINCO, ESQUINA CON CALLE FRANCISCO VILLA, EN SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, que en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO QUIRINO DOMINGUEZ PASTRANA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 17.35 metros colinda con propiedad privada (MAXIMINO ALLENDE GARCIA, AL SUR.- En 17.45 metros colinda Propiedad privada (ROSALBA MORGADO ALONSO), AL ORIENTE.- En 12.20 metros colinda con ANTES CALLE CERRADA SIN NOMBRE AHORA CERRADA FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE.- En 12.20 metros, colinda con PROPIEDAD PRIVADA (JULIA CERVANTES GUTIERREZ). Con una superficie aproximada de 212.89 m2 (doscientos doce punto ochenta y nueve metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----- Doy fe. -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3178.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1004/2023.

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictado en el expediente citado, se radicó el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO DE NELLY MARGARITA MARTÍNEZ PEÑALOZA, promovido por JOSE LUIS, JAIME e HILDA MARGARITA, todos de apellidos DE LA COLINA MARTÍNEZ, en el que se ordenó citarle al mismo por medio de edicto a ANA LAURA DE LA COLINA MARTÍNEZ, para hacerle saber que:

1. La autora de la presente sucesión NELLY MARGARITA MARTÍNEZ PEÑALOZA es mexicana, nacida el 17 de octubre de 1930 y esposa de JOSÉ LUIS DE LA COLINA VALDÉS.

2. Del matrimonio procrearon a cinco hijos, de los cuales MARTHA EUGENIA DE LA COLINA MARTÍNEZ es finada.

3. La autora de esta sucesión otorgó disposición testamentaria a favor de sus hijos JOSÉ LUIS, JAIME, HILDA MARGARITA y ANA LAURA, todos de apellidos DE LA COLINA MARTÍNEZ.

4. Del testamento se aprecia en la cláusula primera, que instituye como únicos y universales herederos a sus hijos JOSÉ LUIS DE LA COLINA MARTÍNEZ, JAIME DE LA COLINA MARTÍNEZ, ANA LAURA DE LA COLINA MARTÍNEZ e HILDA MARGARITA DE LA COLINA MARTÍNEZ.

5. Se le hace saber a ANA LAURA DE LA COLINA MARTÍNEZ que deberá de comparecer al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto a deducir sus derechos a la herencia y señalar domicilio en San Salvador Tizatlali, México y de no hacerlo se le harán notificaciones por lista y boletín y en su rebeldía será representada en el procedimiento por el Ministerio Público.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en la ciudad de Metepec, México a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN QUEZADA LÓPEZ.- RÚBRICA.

3179.-19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PILAR DELGADO FLORES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 1365/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por VICTORINO AYALA AGUILAR, en contra de PILAR DELGADO FLORES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La consumación de la USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor del suscrito y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle (Actualmente calle Francisco León de la Barra) manzana 12 (doce) lote 23 (veintitrés) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de Guadalupe inscrito bajo el folio real electrónico 00382613 ante el Instituto de la Función Registral del Estado; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 4000 metros con lote 24, AL SUR: 40.00 metros con lote 22 con la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50 metros con lote 16, AL PONIENTE: 12.50 metros con calle, (actualmente calle Francisco León de la Barra), **B)** En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Basándose en los siguientes hechos: **1.-** En fecha tres de octubre del año dos mil la C. PILAR DELGADO FLORES mediante contrato privado de compraventa el cual corre agregado como ANEXO 2 ven al suscrito por in cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) el inmueble mencionado en el inciso A) de las prestaciones; y DESDE ESE INMUEBLE ME FUE ENTREGADA LA POSESIÓN FÍSICA DE LA CONTROVERSI, ASÍ COMO DIVERSOS DOCUMENTOS HA DE AL MISMO. **2.-** Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, el suscrito habito el inmueble material del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de manifestar que in posesión que cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace casi veintitrés años. **3.-** De lo anterior, esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueño del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua e impuesto predial el cual ya se encuentra a mi nombre. **4.-** Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00382613 a nombre de la demandada PILAR DELGADO FLORES, lo cual se describe en el mismo documental que corre agregada al presente como ANEXO 3. **5.-** El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$752,000.00 (Setecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual. **6.-** A consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

En razón de lo anterior se ordena emplazar por edictos a PILAR DELGADO FLORES, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDÓS 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3180.-19, 29 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 945/2024, que se tramita en este juzgado, CASIMIRO MORON REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en las inmediaciones del Municipio de Zinacantepec, perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL

NORTE: 32.40 metros con FELICITAS DÍAZ DE GARCÍA actualmente MARICELA CASTRO SÁNCHEZ; AL SUR: 33.80 metros con ALEJANDRO MENDIETA actualmente JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con J. CRUZ ZARZA BAEZ actualmente MARÍA ROGELIA LÓPEZ MARTÍÑON; y AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE CHICHIMECAS, con una superficie de 331.00 metros cuadrados, a partir de la fecha catorce 14 de junio de 1999, CASIMIRO MORON REYES, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3181.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ.

Se hace saber que JUAN PANTALEÓN ANASTASIO, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1084/2024, de quien solicita entre otras cosas la disolución del vínculo matrimonial que le une con la hoy citada TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, así como la terminación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

Por auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento ordenó citar a TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, manifieste lo que a su derecho corresponda, se pronuncie respecto a la solicitud de divorcio planteada, a la propuesta de convenio exhibida, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibiéndole a la citada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, tramitándose la solicitud de divorcio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3182.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 4375/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MERCEDES PÉREZ SOTO, en contra de YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la **relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.-** La propiedad por Usucapión, mediante sentencia definitiva operada a mi favor, respecto del lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADOS EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrito y ubicado como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta entidad, bajo los Antecedentes Registrales, Partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 25.25 METROS CON FRACCIÓN 5-A, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL SUR.- EN 25.25 METROS CON FRACCION 6, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL ORIENTE.- EN 9.50 METROS

CON FRACCION 20, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL PONIENTE.- 9.50 CON CALLE FLORES RIVERA. **B.-** La declaración judicial a través de la Sentencia Definitiva de que ha operado a favor de la suscrita la Usucapión y por lo tanto me he convertido en única propietaria del inmueble antes señalado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho inmueble. **C.-** Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de la demandada bajo los Antecedentes Registrales: Partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580. **D.-** Hecho lo anterior, la inscripción de la sentencia de Usucapión que se dicte en el presente, en el Instituto de la Función Registral, en ECATEPEC, MEXICO, en los Antecedentes Registrales, antes descritos a favor de la suscrita en carácter de única propietaria y nueva titular registral. **E.-** El Pago de gastos y costas que se generen por motivo de este juicio. **Basándose en los siguientes hechos:** **1.-** Con fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE 1976, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de parte VENDEDORA, VENDIO y la suscrita C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, en su carácter de COMPRADORA, COMPRE, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes mencionadas, la ahora demandada, enajenó la propiedad y entregó a la parte COMPRADORA, la suscrita, C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, la posesión física, virtual, legal y material de este inmueble, desde esa fecha. Cabe señalar a su Señoría, que poseo el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, el cual abarcaba una superficie de 479.75 metros cuadrados, mismo que se subdividió en dos partes de la misma superficie, siendo el de la suscrita al que se identifica como la fracción B, esto es el inmueble materia de la presente controversia. Sin embargo, por negligencia y negativa sistemática por parte de los hoy demandados, nunca se me entregó el lote "B" DEL LOTE DOS DE LA MANZANA VEINTISIETE, MISMO QUE FORMA PARTE DE UNA FRACCION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA UBICADA EN EL LOTE 23 DE LA MANZANA 154, DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. En escrito de fecha 26 de enero de 1995, la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, certifico que mi predio se identificaba a partir de esa fecha como LOTE 23 DE LA MANZANA 154, y con CUENTA CATASTRAL 094-31-154-23 00 000, por ello la nomenclatura está actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87, tal como lo acredito. **2.-** Desde el momento mismo de la celebración del contrato de compraventa, la demandada entregó a la suscrita, la posesión del predio citado en el hecho número uno de la presente demanda, la que he tenido hasta la actual fecha, como les consta a los CC. GRACIELA ISLAS MEDEL, JUAN CARLOS AVILA GARCIA, ARMANDO YAÑEZ SANDOVAL y BOLIVAR PEREZ CRUZ. Como le consta a la demandada, el inmueble que vengo a Usucapir se encuentra inscrito en la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los Antecedentes Registrales, partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580 tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por la citada dependencia. En el que consta la titularidad registral de la demandada quien compro mediante el Instrumento Notarial número 4675 pasado ante la fe del Notario Público número 10, Licenciado Ángel Otero Rivero, mismo que se acompaña en copia a este curso, para los efectos legales a que haya lugar. **4.-** La demandada es sabedora, que la causa generadora de nuestra posesión, la constituye el Contrato de Compra Venta de fecha diecinueve de junio de 1976, celebrado entre la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de VENDEDORA y la suscrita C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, en mi carácter de COMPRADORA, por medio del cual adquirí el predio precisado en los hechos uno y tres del presente escrito, entrando a poseerlo en calidad de propietaria y que aproximadamente durante 40 años he venido habiéndolo con mi familia y me encuentro al corriente de los impuestos que a dicho predio le corresponde, como lo acredito con las constancias que se anexan y que amparan el pago del impuesto predial actualizado. Asimismo, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA, me hizo la entrega jurídica y material del predio, descrito e identificado anteriormente, desde el día diecinueve de junio de 1976, posesión que he detentado a la fecha en forma ininterrumpida, en calidad de propietaria, continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña. La suscrita he hecho mejoras y construcciones con dinero de mi propio peculio en el bien que se pretende Usucapir, razón por la cual y de acuerdo a la Ley, han operado a mi favor efectos de Usucapión y por ende, judicialmente vengo a solicitar a su Señoría, se sirva declarar a la suscrita propietaria del predio de referencia, con todas sus consecuencias jurídicas y materiales, como lo acredito con el traslado de dominio a favor de la suscrita. A mayor abundamiento, la posesión que tiene la suscrita respecto del predio que vengo a Usucapir siempre ha sido Pública, Continua, Pacífica, de Buena Fe. **5.-** Asimismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que la suscrita solicite en innumerables ocasiones a la demandada, otorgara a mi favor la escritura de propiedad correspondiente, pero esto ha sido con resultados infructuosos, habida cuenta de que siempre salía con excusas y evasivas, y posteriormente cambio de domicilio, sin habérmelo hecho saber. **6.-** Por lo anteriormente expresado y en virtud de que la suscrita he poseído el inmueble materia del presente juicio, con todas las características y requisitos que la Ley establece para que opere la propiedad por Usucapión, es que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la Vía y forma propuesta en este curso, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a: YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho termino empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3183.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1425/2012, "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/247545 hoy MARCO ANTONIO MORENO RAMÍREZ en su carácter de cesionario de la Institución Bancaria primeramente citada, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de MARISOL LUIS LÓPEZ; el Juez Quinto Civil de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, señalo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente Juicio, siendo objeto de la misma el bien inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO DOS, LOTE QUINCE, MANZANA VEINTICUATRO, CALLE BOSQUES DE MICHOACAN DEL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Por tanto, anúnciese en forma legal la venta del inmueble objeto del remate, convocando postores por medio de edictos que se publicaran una sola vez en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha fijada para el remate un plazo no menor de siete días, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, siendo postura legal la cantidad \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por una sola vez en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha fijada para el remate un plazo no menor de siete días, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito. A los TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3184.-19 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 514/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADELA LILY MEJÍA GÓMEZ Y FRANCISCO HUICAB VALLE en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y DE WILFREDO MEJÍA GUADARRAMA Y MA. DEL CARMEN VILCHIS DE MEJÍA, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 122.50 m2 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.50 metros con lote nueve; al Sur 17.50 metros y colinda con lote siete, al Oriente 7.00 y colinda con lote veintinueve y al Poniente 7.00 metros con calle Bugambilias.

Por acuerdo del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos celebraron contrato de compraventa con Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3185.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, promovido por MARÍA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) dicto un auto en el que ordeno requerir a JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN a través de EDICTOS el resolutivo quinto, de la sentencia de fondo dictada el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024); requerir a la parte demandada, en un plazo de OCHO DIAS, se haga entrega de la posesión material y jurídica del inmueble ubicado en: Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCÍA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo en forma voluntaria de procederá en vía de apremio; por tanto, publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos (02) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3187.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN MODESTO PIEDRAS DURÁN, PROMOViendo POR PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1776/2024, EN VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN TERCERA CERRADA DE CALICANTO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20.86 M CON ROSALIA DURAN ANDRADE.

AL SUR: 22.50 M CON HERMENEGILDO DIAZ ORTIZ.

AL ORIENTE: 4.77 M CON CERRADA.

AL PONIENTE: 12.57 M CON AURELIO CORTES.

SUPERFICIE DE 182.52 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once días de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

131-B1.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 1767/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CESAREA GABINA ARELLANO LARIOS, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha once 11 de octubre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado TECHACAL, UBICADO EN CALLE PINO, MANZANA 2, LOTE 7-B, COLONIA BARRIO SAN LORENZO PARTE ALTA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.20 metros y COLINDA CON LOTE 7-A; AL SUR: 12.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 8; AL ORIENTE: 08.25 METROS Y COLINDA CON CALLE PINO; AL PONIENTE: 8.25 METROS Y COLINDA CON LOTE 6, con una SUPERFICIE TOTAL de 100.65 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, celebrado entre la señora CESAREA GABINA ARELLANO LARIOS y los CC. ARTURO SANCHEZ LUNA y LIZBETH VEGA PIÑA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 22 días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 11 de octubre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1015-A1.- 19 y 22 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - JOSÉ LUIS CRUZ GARCÍA, bajo el expediente número 5054/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 88, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 2.10 metros con Osly Lizet Cruz Rocha y 8.90 metros con Teodoro Rodríguez Mendoza; AL SUR: 13.10 metros con Calle 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 19.60 metros con Pedro Cedillo Salazar; AL PONIENTE: 18.20 metros con Herminio Rodríguez Vázquez y 2.10 metros con Osly Lizeth Cruz Rocha; con una superficie de 258.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: M. en D. Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1016-A1.- 19 y 22 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

TERESA DE JESÚS ALEGRIA GÁLDAMEZ.

En los autos del expediente 322/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de TERESA DE JESÚS ALEGRIA GALDAMEZ, la Jueza señaló las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble VIVIENDA CUARENTA Y CUATRO (44), LOTE DIECICOHO (18), MANZANA DIECISIETE, NÚMERO OFICIAL OCHO DE LA CALLE SIN NOMBRE DEL CONJUNTO URBANO "SAN FRANCISCO COACALCO" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "LOS HEROES COACALCO I" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CASA HABITACION PLANTA BAJA: SUPERFICIE DE: 29.80 M2. AL NORESTE: EN 10.00 MTS CON CASA 45; AL SUROESTE: EN 10.00 MTS CON CASA 43; AL SURESTE: EN 2.98 MTS CON SU CAJON, AL NOROESTE: EN 2.98 MTS CON SU PATIO DE SERVICIO. *CASA HABITACION PLANTA ALTA SUPERFICIE DE: 32.31 M2. AL NORESTE: EN 10.64 MTS CON CASA 45; AL SUROESTE: EN 10.64 MTS CON CASA 43; AL SURESTE: EN 1.02 MTS, 0.64 MTS y 1.96 MTS CON SU CAJON; AL NOROESTE: EN 1.02 MTS 0.64 MTS y 1.96 MTS CON SU PATIO DE SERVICIO. "PATIO DE SERVICIO CON SUPERFICIE DE: 5.96 M2. AL NORESTE: EN 2.00 MTS CON CASA 45; AL SUROESTE: EN 2.00 MTS CON CASA 43; AL SURESTE: EN 2.98 MTS CON SU PROPIA CASA; AL NOROESTE: EN 2.98 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. ESTACIONAMIENTO PARTICULAR SUPERFICIE DE: 16.39 M2. AL NORESTE: EN 5.50 MTS CON CASA 45; AL SUROESTE: EN 5.50 MTS CON CASA 43; AL SURESTE: EN 2.98 MTS CON ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO; AL NOROESTE: EN 2.98 MTS CON SU PROPIA CASA, cuyos datos registrales son los siguientes: PARTIDA 51, VOLUMEN 799, LIBRO 2, SECCIÓN 1 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002), en el Instituto de la Función Registral, y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la acreedora TERESA DE JESUS ALEGRIA GALDAMEZ, se ordena hacerle saber el día y hora en el que tendrá verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, debiéndose anunciar su venta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial; así como en la tabla de avisos del Juzgado; debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la almoneda un lapso no menos de SIETE DIAS por tratarse de un bien inmueble. Sirviendo como precio base de la venta la cantidad de \$796,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se ha fijado por el avalúo emitido por el perito valuador nombrado por la parte actora, recibida por este órgano jurisdiccional en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro, por lo que se convocan postores.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente.

Edictos que se expiden a los cuatro (4) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1022-A1.- 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO CHAPARRO JUÁREZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE MA. LUISA FISCAL MARTINEZ.

En los autos del expediente 1598/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FRANCISCO CHAPARRO JUÁREZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE MA. LUISA FISCAL MARTINEZ, la Jueza señaló las TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de la VIVIENDA NUMERO VEINTICINCO (25), DEL CONDOMINIO NUMERO CUATRO (4), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUARENTA Y SEIS (46) DE LA CALLE BOSQUES DE LA LUZ, CONTRUIDO SOBRE EL LOTE CUATRO (4), DEL CONJUNTO HABITACIONAL "RANCHO LA PALMA I" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: CON UNA SUPERFICIE DE 63.45 M2 SESENTA Y TRES METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 8 M CON NURD MEDIANERO VIVIENDA 26, AL SUR EN 8 M CON VIVIENDA 24 Y CON ÁREA COMÚN, AL ESTE EN 4 M CON MURO MEDIANERO Y VIVIENDA 36, CONDOMINIO 5, AL OESTE EN 4 M CON ÁREA COMÚN INDIVISO DEL 1.654944%; cuyos datos registrales son los siguientes: PARTIDA 176, VOLUMEN 389, LIBRO 2°, SECCIÓN 1a, se ordena hacerle saber el día y hora en el que tendrá verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, por medio de edictos, que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial; así como en la tabla de avisos del Juzgado; debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la almoneda un lapso no menos de SIETE DIAS por tratarse de un bien inmueble. Sirviendo como precio base de la venta la cantidad de \$715,000.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se ha fijado por el avalúo emitido por el perito valuador nombrado por la parte actora, recibida por este órgano jurisdiccional en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veinticuatro, por lo que se convocan postores.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de octubre de 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1023-A1.-19 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 1410/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por FERMIN BARRON HERNANDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GOMEZ SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA DE LA CRUZ, LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NUMERO, DE LA MANZANA SIN NUMERO, DE LA CALLE HERMENEGILDO GOMEZ, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA DE LA CRUZ, LA COLMENA, VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: en 50.70 metros colinda con Vidal Virruete y Manuel Virruete.

Al Sur: en 37.80 metros y colinda con Felicitas Ramos Salinas.

Al Oriente: en 14.60 metros y colinda con sucesión con sucesión Azurmendi; hoy propiedad de José Luis Hernández.

Al Poniente: en 15.50 metros y colinda con Calle Hermenegildo Gómez.

Con una superficie total de mil seiscientos metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados (600.46 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- El predio señalado en líneas que anteceden fue adquirido mediante contrato privado de compraventa que realiza el promovente en fecha 27/03/2000 con Castulo Ramírez Ramírez.

2.- El promovente menciona que detenta el inmueble materia del presente asunto de buena fe, pacífica, mediante el concepto de propietario y que jamás ha sido perturbado en la posesión del inmueble en mención, además de que ha tenido la posesión de manera continua por un periodo mayor a cinco años.

Por auto de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1024-A1.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 500/2024.

En el expediente **500/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a **título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00010651** ubicado en **UBICADO EN CARRETERA A EL RANCHO AYUQUILA KM. 4.1/2, EL FRESNO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO DE SULTEPEC, MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA ADOLFO L. MATEOS (ACTUALMENTE SECUNDARIA OFICIAL T.V. No. 0190 ADOLFO LÓPEZ MATEOS), EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,597.50 M² (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:**

AL NORTE: 60.00 Y 84.50 METROS Y COLINDA CON JOSÉ AVILÉS;

AL SUR: 97.20, 18.70 Y 21.50 METROS Y COLINDA CON GABINA BARRUETA Y CARRETERA;

AL ORIENTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE BARRUETA; Y

AL PONIENTE: 85.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ AVILÉS.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **503/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010238** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO MANEALT DE GUADALUPE, MUNICIPIO Y DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria **"NEZAHUALCÓYOTL"** con una superficie de **3,018.29 (tres mil dieciocho punto veintinueve) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 39.00 metros y colinda con Miguel Castaño Martínez.

Al Sur: 39.00 metros y colinda con Terreno del Kinder Vicente Riva Palacio.

Al Oriente: 101.00 metros y colinda con camino vecinal.

Al Poniente: 70.00 metros y colinda con Nicolás Carreño García.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **504/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes**

legales, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010286** ubicado en **D/C TRIGUILLOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**VICENTE GUERRERO**" con una superficie de **1,284.26 (mil doscientos ochenta y cuatro punto veintiséis) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 13.00 metros y colinda con Procoro Colin N.

Al Sur: 30.00 metros y colinda con Procoro Colin N.

Al Oriente: 59.00 metros y colinda con Procoro Colin N.

Al Poniente: 57.00 metros y colinda con Rogelio Martínez N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **505/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010281** ubicado en **D/C AQUIAPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**AQUILES SERDAN**", con una superficie de **605.00 (seiscientos cinco) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 38.00 metros y colinda con Camino S/N.

Al Sur: 13.00 y 25.00 metros y colinda con Juventino Cruz.

Al Oriente: 19.00 metros y colinda con Juventino Cruz.

Al Poniente: 9.00 y 10.00 metros y colinda con Gonzalo Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cinco** de **noviembre** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 536/2024.

En el expediente **536/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00021207** ubicado en **Domicilio Conocido Potzontepec, Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones del Jardín de Niños "**Pablo Moncayo**", con una superficie de **349.29 (trescientos cuarenta y nueve punto veintinueve) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del Vértice 1, con rumbo **NORESTE** y una distancia de 12.25 metros, se llega al Vértice 2, colindando con Casa Cural; de este Punto, con rumbo **SURESTE** y una distancia de 14.47 metros se llega al Vértice 3; de este Punto, con rumbo **SURESTE** y una distancia de 6.69 metros, se llega al Vértice 4; de este Punto en línea curva y con rumbo **SUROESTE** y una longitud de curva de 11.67 metros se llega al Vértice 5; de este Punto, con rumbo **SUROESTE** y una distancia de 5.75 metros, se llega al Vértice 6, el segmento anteriormente descrito colinda con Calle Principal; de este Punto, con rumbo **NOROESTE** y una distancia de 29.68 metros, se llega al Vértice 1, el cual fue nuestro punto de partida y colinda con Privada Casa Cural.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

EDICTO

Expediente: 2514/2022.

Emplazamiento a: Samantha Anguiano Olivares.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **2514/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Celso Alfredo Figueroa Carreño**, en contra de **Mecano Inmobiliaria S.A. de C.V., José Antonio Ibarra González, Julio Silva y Samantha Anguiano Olivares**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Vagones 45, San Luis Tlatilco, 53630 Naucalpan de Juárez, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan, Estado de México a 27 de septiembre de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por la: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México. MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ (RÚBRICA).	

3186-BIS.- 19 y 25 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE: 397463/079/2024, La C. BERONICA SILVA ESCAMILLA, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN PROL. HIGUERA O FRESNO, MZ. 5 LT. 162, COLONIA SAN JOSE LAS PALMAS, C.P. 56512, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: 14.85 MTS. COLINDA CON LOTE 161; SUR: 14.85 MTS. COLINDA CON LOTE 163; ORIENTE: 07.20 MTS. COLINDA CON CALLE PROLONGACION FRESNO; PONIENTE: 07.20 MTS. COLINDA CON PREDIO. Con una superficie aproximada de: 107.00 M2 (METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2882.-8, 13 y 19 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 393015/063/2024, El C. ANGEL MARTINEZ BAUTISTA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "SANTO ENTIERRO" UBICADO EN CERRADA LUNA LOTE 09, MANZANA UNICA, COLONIA SAN LORENZO, ACTUALMENTE BARRIO DE SAN LORENZO, PARTE ALTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.08 MTS CON LOTE 10; AL SUR: 09.48 MTS CON LOTE 08; AL ORIENTE: 13.48 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 13.46 MTS CON CERRADA LUNA. Con una superficie aproximada de: 122.28 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de septiembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2882.-8, 13 y 19 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 408598/101/2024, La C. MA. MAGDALENA ROBLES PEREZ Y/O MARIA MAGDALENA ROBLES PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO RUSTICO, PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, DENOMINADO "TEPETATE", MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON RICARDO RAMIREZ; SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON PRIVADA; ORIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON GUILLERMO LOPEZ; PONIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON MA. CHAVARRIA VARGAS. Con una superficie aproximada de: 450.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de septiembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2882.-8, 13 y 19 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 404723/092/2024, La C. CECILIA ISABEL ZANABRIA SORIANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN LA AVENIDA CENTRAL ESQUINA CON CALLE ALLENDE EN LA COLONIA GUADALUPE, DE ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. DEL CUAL DISGREGA UNA PARTE. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE EN 1ER PLANO: 15.39 METROS CON JAVIER SANABRIA SANTAMARIA; AL NORTE EN 2DO. PLANO: 09.90 METROS CON JUAN ESTEBAN SANABRIA SANTAMARIA; AL SUR: 24.60 METROS CON CALLE ALLENDE; AL ORIENTE: 15.27 METROS CON RODOLFO HERNANDEZ DONCEL; AL PONIENTE 1ER PLANO: 15.70 METROS CON AVENIDA CENTRAL; AL PONIENTE 2DO PLANO: 04.50 METROS CON JAVIER SANABRIA SANTAMARIA. Con una superficie aproximada de: 375.77 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de octubre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2882.-8, 13 y 19 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 408571/097/2024, El C. JESUS FELIPE FUENTES VERGARA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN LA AMPLIACION SAN LORENZO CHIMALCO DENOMINADO "TLAXINTLA", LOTE NUMERO 22 DE LA CALLE 16, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON ANTERIORMENTE CALLE 16 ACTUALMENTE; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON ANTERIORMENTE LOTE 2 ACTUALMENTE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de octubre de 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2882.-8, 13 y 19 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 408596/100/2024, La C. MARIA DEL CARMEN ALMARAZ TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LIRIO MANZANA 001 LOTE 03, BARRIO SAN PABLO, ANTERIORMENTE PREDIO DENOMINADO "IXCOTLA", MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.40 METROS CON CALLE LIRIO; AL SUR: 9.40 METROS CON LOTE 4; AL ORIENTE: 12.80 METROS CON LOTE 2; AL PONIENTE: 12.80 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.34 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de octubre de 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2882.-8, 13 y 19 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 412260/111/2024, La C. MARIA DEL CARMEN GUADALUPE MORALES LIMA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA 1 DEL PREDIO DENOMINADO LOS ACALOTES, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 5; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DALIA; AL ORIENTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON CALLE BEGONIA; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AZUCENA. Con una superficie aproximada de: 285 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de noviembre de 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2882.-8, 13 y 19 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 427191/51/2024, LA C. REYNA GUADALUPE MENDOZA RUIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL LOTE 02, DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CERRADA DE ZARAGOZA S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.70 METROS COLINDA CON TOMAS BALDERAS VARGAS; AL SUR: 10.65 METROS COLINDA CON REYNALDA RUIZ MESA; AL ORIENTE: 10.90 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE ZARAGOZA; AL PONIENTE: 10.90 METROS COLINDA CON ÁNGEL GARCÍA DE LA ROSA; SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 116.16 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE OCTUBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3022.-13, 19 y 22 noviembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 428480/52/2024, LA C. KENIA CECILIA PEREZ MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO AL INMUEBLE LOCALIZADO EN CALLE BENITO JUAREZ, SIN NÚMERO, EN LA ZONA DE PREDIOS DENOMINADOS "EL ARENAL", MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: PRIMER NORTE: 17.87 METROS CON PRIMERA CERRADA DE BENITO JUAREZ; SEGUNDO NORTE: 01.55 METROS CON TOMASA MARTINEZ PEREZ; AL NORPONIENTE: 3.35 METROS CON PRIMERA CERRADA DE BENITO JUAREZ ESQUINA CON CALLE BENITO JUAREZ; AL SUR: 17.08 METROS CON MARIA LUISA PEÑA OLIVERO; PRIMER ORIENTE: 10.41 METROS CON TOMASA MARTINEZ PEREZ; SEGUNDO ORIENTE: 11.11 METROS CON TOMASA MARTINEZ PEREZ; AL PONIENTE: 20.15 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ, SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 409.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3022.-13, 19 y 22 noviembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 426368/49/2024, LA C. CAROLINA AGUILAR MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA POZA", UBICADO EN AV. MÉXICO CUAUTLA FF CC, S/N, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.02 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 12.74 CON LOTE 02; AL ORIENTE: 09.36 METROS CON LOTE 04; AL PONIENTE: 09.47 METROS CON LOTE 06. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 120.99 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE OCTUBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3022.-13, 19 y 22 noviembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 429433/54/2024, EL C. FELIPE ROCHA JUÁREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO AL INMUEBLE DENOMINADO "ATENCO", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, COLONIA SAN PEDRO NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y COLINDA: AL NORTE: EN 40.00 METROS CON CASIANO ONOFRE; AL SUR: EN 40.00 METROS CON ELISEO GAYOL; AL ORIENTE: EN 100.00 METROS CON ANASTASIO PEÑA; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON VICENTE TORRES ARANDA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 4000.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3022.-13, 19 y 22 noviembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 428482/53/2024, LOS CC. JOSE ALFONSO DE LA ROSA AGUIRRE Y RICARDO DE LA ROSA AGUIRRE, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO AL INMUEBLE LOCALIZADO EN CAMINO SUR Y CAMINO ORIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.80 METROS CON AGUSTÍN DE LA ROSA; AL SUR: 10.00 METROS CON CAMINO SUR; AL ORIENTE: 07.80 METROS CON TOMAS DE LA ROSA; AL PONIENTE: 09.80 METROS CON AGUSTÍN DE LA ROSA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 86.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3022.-13, 19 y 22 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 875759/33/2024, El o la (los) C. MARÍA TERESA TRUJILLO BERNAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Camino a San Felipe Tlalmimilolpan s/n conocido como el Arenal en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 36.00 metros y colinda con el Sr. Mariano Jiménez Gutiérrez. Al Sur: 46.00 metros y colinda con carretera a San Felipe Tlalmimilolpan. Al Oriente: 103.00 metros y colinda con Sr. Andrés Jiménez Carreola. Al Poniente: 71.35 metros y colinda con la Sr. Filogonio Robles. Superficie aproximada de: 3,051.46 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que se desconoce la albacea de la sucesión a bienes del Sr. Mariano Jiménez Gutiérrez propietario del terreno de cultivo colindante a los vientos Norte y Oriente del predio a Inmatricular, así como se desconoce la albacea de la sucesión a bienes del Sr. Filogonio Robles propietario de del terreno de cultivo al viento Poniente del predio a Inmatricular, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Toluca, Estado de México a 08 de noviembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3173.-19 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 749230/73/2023, EL C. JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN TERRENO UBICADO EN BARRIO DE AXALPA, CLAVE CATASTRAL No. 0050123751000000,

DENOMINADO "LA JOYA DE CALIDAD TEMPORAL TEPETATOSO", MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 116.80 MTS CON FACUNDO MARTINEZ, AL SUR: 116.80 MTS CON ANSELMO HERNANDEZ CERVANTES, AL ORIENTE: 34.00 MTS CON ROMULO CORONA, AL PONIENTE: 34.00 MTS CON MERCED JIMENEZ LEYVA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,971.20 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1017-A1.-19, 22 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 50,263, de fecha 25 de abril del 2024, se radicó en esta Notaría a mi cargo, **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora CARMEN REYES GONZALEZ; en el mencionado instrumento compareció el señor PEDRO SOSA REYES, como **PRESUNTO HEREDERO** de la mencionada sucesión intestamentaria, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de Albacea.

Las publicaciones solicitadas son dos y se deberán realizar en un intervalo de siete días entre una y otra.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Notariado del Estado de México y en particular el artículo setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LIC. DANIEL VALDES BORES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 82 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2828.-6 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a los 10 días del mes de septiembre de 2024.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **MA DE JESÚS RAPOZO SÁNCHEZ, ELIZABETH BATALLA RAPOZO, VÍCTOR HUGO BATALLA RAPOZO y YAJAIRA MADELEIN BATALLA RAPOZO**, en su carácter de presuntos herederos. Que se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE MACARIO BATALLA LÓPEZ**, mediante instrumento número **36204** del volumen ordinario **754** a mi cargo de fecha **seis de septiembre del año dos mil veinticuatro**, pasado ante mí fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conocen ninguna otra persona que tenga derecho a suceder se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2832.-6 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento **20,946**, volumen **756**, de fecha **21 de agosto del 2024**, ante mí fe, se otorgó la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **MARIO ANDRÉS GARCÍA SALGADO GONZÁLEZ**, que otorgaron los señores **MARIO ANDRÉS GARCÍA SALGADO LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, **EN SU CARÁCTER DE ASCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DEL "DE CUJUS", Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**, quienes manifestaron su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2854.-6 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 19,847 DEL VOLUMEN 246 ORDINARIO, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, **QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA MAFRA MIRELES**, A SOLICITUD DE **MARÍA ELENA, DAVID, MIREYA Y MARTHA** TODOS DE APELLIDOS **GÓMEZ MAFRA** EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO (HIJOS) Y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL. LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.

2855.-6 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **38,392**, de fecha **28 de Octubre de 2024**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **MARÍA DE LOS ANGELES RAMÍREZ**.

Los señores **MARIO SOLIS RAMIREZ** y **GENARO SOLIS RAMIREZ**, como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

915-A1.- 6 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **38,439**, de fecha **01 de Noviembre de 2024**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del *De Cujus* **CARLOS SOTO DIEGO**.

La señora **OLIMPIA ESCALONA SOTO**, como **"PRESUNTA HEREDERA"**, otorga su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

915-A1.-6 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **38775**, volumen **1155** de fecha **08 de octubre del 2024**, ante mí, los señores **MANUEL CARLOS VARELA MENDIOLA** y **PRISCILA ROSA VARELA MENDIOLA**, en su carácter de legatarios y únicos universales herederos llevaron a cabo la radicación y reconocimiento de validez del testamento público abierto, la aceptación de legados y herencia; y la señora **PRISCILA ROSA VARELA MENDIOLA** aceptó también el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ROSA MARÍA MENDIOLA Y MURGA** (quien también acostumbró usar los nombres de Rosa María Mendiola Murga, Rosa María Mendiola Murga de Varela, Rosa María Mendiola de Varela y Rosa María Mendiola).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 10 de octubre de 2024.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

918-A1.- 6 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2024.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **78,812**, de fecha **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, a bienes del señor **ABRAHAM ABADI Y DJAMUS**, quien también era conocido y acostumbraba usar los nombres de **ABRAHAM ABADI Y D´JAMUS Y ABRAHAM ABADI D JAMUS**, pero que se trata de la misma persona, a solicitud de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARGARITA ABADI Y HAMUI**, quien también era conocida y acostumbraba usar el nombre de **MARGARITA ABADI HAMUI Y MARGARITA ABADI DE ABADI**, pero que se trata de la misma persona, representada por su albacea el señor **SALOMON ABADI ABADI**, en su carácter de cónyuge supérstite y Heredera Universal, quien otorgó su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ABRAHAM ABADI Y DJAMUS**, quien también era conocido y acostumbraba usar los nombres de **ABRAHAM ABADI Y D JAMUS Y ABRAHAM ABADI D JAMUS**, pero que se trata de la misma persona, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

933-A1.-7 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2024.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **78,811**, de fecha **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, a bienes de la señora **MARGARITA ABADI Y HAMUI**, quien también era conocida y acostumbraba usar los nombres de **MARGARITA ABADI HAMUI Y MARGARITA ABADI DE ABADI**, pero que se trata de la misma persona, a solicitud de los señores **EMILIA ABADI ABADI Y SALOMON ABADI ABADI**, esté último por su propio derecho y en representación de señor **GAD ABADI ABADI**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y Albacea de la Autora de la Sucesión respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA ABADI Y HAMUI**, quien también era conocida y acostumbraba usar los nombres de **MARGARITA ABADI HAMUI Y MARGARITA ABADI DE ABADI**, pero que se trata de la misma persona, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

934-A1.-7 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **78,823** del volumen **2,023** ordinario, otorgada ante mi fe el día **29** de **Octubre** del año **2024**, se contiene **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA ANA BERTHA GONZALEZ RIVERA**, que promueve el señor **ARTURO VEGA ZALDIVAR**, como cónyuge supérstite, y los señores **ERICK VBLADIMIR VEGA GONZALEZ y ARTURO IRVIN VEGA GONZALEZ**, con el carácter de descendientes directos en primer grado, teniéndose por demostrado el fallecimiento y entroncamiento familiar con la autora de la sucesión, por lo que se giraran atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, C. Director del Archivo Judicial del Estado de México y al C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a fin de que se informe si en esas oficinas existe disposición Testamentaria otorgada por la de cujus, y una vez recibidos se hará la declaración de Herederos y designación de Albacea, para los efectos legales a que haya lugar.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

935-A1.-7 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura número 15,770, del Volumen Ordinario 370, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: **LAURA VICTORIA FABELA GONZALEZ, RADICA** en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **JACINTO ARTURO SANTANA GARCIA**, acreditando el entroncamiento con el autor de la sucesión y habiendo presentado el Acta de Defunción correspondiente.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TENANGO DEL VALLE.

3161.-19 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **"43,561"** de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARIA ANASTACIA PANTALEON VERDUZCO, ESMERALDA ROCHA PANTALEON, ELIZABETH ROCHA PANTALEON y JORGE ALFREDO ROCHA PANTALEON**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE FLORENTINO ROCHA CISNEROS**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **JOSE FLORENTINO ROCHA CISNEROS**, ocurrida el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte.
- 2.- Matrimonio de los señores **JOSE FLORENTINO ROCHA CISNEROS y MARIA ANASTACIA PANTALEON VERDUZCO**.
- 3.- Nacimiento de los señores **ESMERALDA ROCHA PANTALEON, ELIZABETH ROCHA PANTALEON y JORGE ALFREDO ROCHA PANTALEON**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 14 de noviembre de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3170.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,597 de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN GARCÍA VELASCO, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores SUSANA ALEJANDRA GARCÍA JIMÉNEZ, SERGIO GARCÍA JIMÉNEZ Y ARGELIA MEDRANO MORENO, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

132-B1.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,596 de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMALIA JIMÉNEZ NÚÑEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores MARTHA ALICIA GARCÍA JIMÉNEZ, SUSANA ALEJANDRA GARCÍA JIMÉNEZ, SERGIO GARCÍA JIMÉNEZ y ARGELIA MEDRANO MORENO, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

132-B1.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de noviembre del 2024.

A quien pueda interesar se hace saber que en el instrumento **621**, de fecha **11 de noviembre del 2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión testamentaria del señor **JUAN HERRERO LORA**, también conocido como **JUAN HERRERO Y LORA** a solicitud de los señores **LIDIA DEL VILLAR MORALES, HÉCTOR, JUAN, MARÍA DEL CARMEN, LILIA ANGÉLICA y ROSA MARÍA** de apellidos **HERRERO DEL VILLAR** en calidad de herederos del Autor de la Sucesión y la última de los mencionados también en calidad de albacea.

Lo antes expuesto se realiza en apego con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

1025-A1.- 19 y 28 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. ROBERTO PINEDA CAMACHO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **23 DE AGOSTO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4893**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 767, VOLUMEN 498, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2001**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA “...**ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE, LIBRO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL**, en la que hizo constar: ----- **A).- EL CONTRATO DE COMPRA VENTA**, que celebran de una parte como “**LA PARTE VENDEDORA**”, “**CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor Licenciado **JAVIER QUINTANA ESTEVE** y de la otra como “**LA PARTE COMPRADORA**”, los señores **ROBERTO PINEDA CAMACHO y MONICA GUADALUPE VALDEZ NIEVES**; y ----- **B).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, que otorga por una parte “**GENERAL HIPOTECARIA**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, representada en este acto por el señor ingeniero **HECTOR VEREMUNDO CEDANO ZERTUCHE** y la Licenciada **SANDRA SUSANA VARELA MEDINA**, en lo sucesivo “**LA HIPOTECARIA**” y por la otra parte los señores **ROBERTO PINEDA CAMACHO y MONICA GUADALUPE VALDEZ NIEVES**, en lo sucesivo “**EL ACREDITADO**”; y la **CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA** que otorga “**EL ACREDITADO**”, en **PRIMER LUGAR** a favor de **BANCO DE MEXICO, COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA**, en lo sucesivo el “**FOVI**”, representado en este acto por su apoderado especial, “**GENERAL HIPOTECARIA**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, Y en **SEGUNDO LUGAR** a favor de “**LA HIPOTECARIA**”, representada en este acto como

ha quedado dicho.- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...VIVIENDA "D" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SETENTA Y CINCO DE LA AVENIDA REAL DEL BOSQUE, EDIFICADO SOBRE EL LOTE SESENTA Y OCHO, DE LA MANZANA VEINTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "...MANZANA VEINTE, LOTE SESENTA Y OCHO, CASA "D".- **DESCRIPCION:** Se trata de un condominio horizontal de cuatro viviendas (multifamiliar), desarrolladas en un edificio con dos plantas cada una. Cada vivienda consta de sala-comedor, cocina, una recámara y un patio de servicio sin compartir en la planta baja, dos recámaras y un baño en la planta alta, así como cochera propia, escalera interior y jardín trasero para futuro crecimiento.- **SUPERFICIE PRIVATIVA: SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NOROESTE, en cuatro metros quinientos milímetros, con vía pública: AL NORESTE, en dieciséis metros, con superficie privativa sesenta y ocho "C"; AL SURESTE, en cuatro metros quinientos milímetros, con lote sesenta de la manzana veinte; AL SOROESTE, EN DIECISÉIS METROS, CON LOTE SESENTA Y NUEVE DE LA MANZANA VEINTE.- **SUPERFICIE DE CONSTRUCCION: SESENTA Y SEIS METROS SETECIENTOS TREINTA Y UN MILIMETROS CUADRADOS.- PLANTA BAJA: MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NOROESTE,** en cuatro metros quinientos trece milímetros, con cochera propia; **AL NORESTE,** en seis metros trescientos milímetros, con la casa sesenta y ocho "C" y en un metro doscientos milímetros, con patio de servicio; **AL SURESTE,** en un metro seiscientos trece milímetros, con patio de servicio y en dos metros novecientos milímetros, con jardín privativo; **AL SUROESTE.** En siete metros quinientos milímetros, con lote sesenta y nueve de la manzana veinte.- **ABAJO, CON CIMENTACIÓN.- ARRIBA,** con planta alta.- **MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NOROESTE,** en tres metros quinientos sesenta y tres milímetros, con vacío a cochera propia y en novecientos cincuenta milímetros, con volado de planta baja; **AL NORESTE,** en trescientos milímetros, con volado de planta baja, en seis metros, con la casa sesenta y ocho "C" y en un metro doscientos milímetros, con vacío al patio de servicio; **AL SURESTE,** en un metro seiscientos trece milímetros, con vacío al patio de servicio y en dos metros novecientos milímetros, con vacío al jardín privativo: **AL SUROESTE,** en siete metros quinientos milímetros, con lote sesenta y nueve de la manzana veinte.- **ABAJO,** con planta baja.- **ARRIBA,** con azotea.- **PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO.- SUPERFICIE: DIECINUEVE METROS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILIMETROS CUADRADOS.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NOROESTE, en dos metros novecientos milímetros y en un metro seiscientos trece, con la casa sesenta y ocho "D"; **AL NORESTE,** en cinco metros veinticinco milímetros, con patio de servicio y jardín privativo de la casa sesenta y ocho "C"; **AL SURESTE,** en cuatro metros quinientos milímetros, con lote sesenta de la manzana veinte: **AL SOROESTE,** en tres metros ochocientos veinticinco milímetros con lote sesenta y nueve de la manzana veinte y en un metro doscientos milímetros con la casa sesenta y ocho "D".- **COCHERA PRIVATIVA.- SUPERFICIE: VEINTE METROS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILIMETROS CUADRADOS.- AL NOROESTE,** en cuatro metros quinientos milímetros, con vía pública: **AL NORESTE,** en cuatro metros seiscientos setenta y cinco milímetros, con cochera de la casa sesenta y ocho "C": **AL SURESTE,** en cuatro metros quinientos milímetros, con la casa sesenta y ocho "D"; **AL SUROESTE,** en cuatro metros seiscientos setenta y cinco milímetros, con lote sesenta y nueve de la manzana veinte.- **INDIVISO: VEINTICINCO POR CIENTO..."- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

948-A1.-8, 13 y 19 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 181/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024, LA LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIO PÚBLICO 107 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 499, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA 204, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUEINTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON EL LOTE NUEVE, AL PONIENTE EN OCHO METROS CON TERRENO DE LA EX HACIENDA “DE EN MEDIO”; AL SUR EN VEINTE METROS CON EL LOTE SIETE; Y AL ORIENTE EN OCHO METROS CON ISLA SAN JUAN DE ULLÚA. LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA ES DE CINCUENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS, AL PANCOUPE FORMADO POR LAS CALLES ISLA DE SAN JUAN DE ULLÚA E ISLA DE LA CONCEPCIÓN”, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EUGENIO MAGALLANES CASTRO. ATENDIENDO AL DETERIORO DEL VOLUMEN EN QUE SE CONTIENE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

949-A1.-8, 13 y 19 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 29 DE OCTUBRE DE 2024.

ACTA 133/2024

EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024, LA C. MARIA ANTONIA YAÑEZ MONTOYA, APODERADA DE LOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE SALVADOR GUTIERREZ DEL RIO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 57, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 02 DE FEBRERO DE 1966, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...DERECHOS COMO ELEMENTO COMÚN EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTITUIDO EN UN CINCUENTA POR CIENTO, SOBRE EL LOTE NÚMERO 7, MANZANA 9, SECCIÓN SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN DIEZ METROS CON VIVEROS DE ATIZAPÁN; AL SUROESTE, EN VEINTISIETE METROS DIEZ CENTÍMETROS CON LOTE 8; AL SUROESTE EN DIEZ METROS CON LOTE SEIS, Y AL NOROESTE CON VEINTISÉIS METROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA DIEZ". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SALVADOR GUTIERREZ DEL RIO. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3019.-13, 19 y 22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ZOILA VALDES RAMIREZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1659/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 23, MANZANA 227. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 24.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 55.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE TEPANECAS.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 29 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

978-A1.-13, 19 y 22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; EL **C. ALFREDO MARTINEZ ROMERO ARMANDO**, en su carácter de apoderado legal, personalidad que acredita mediante **INSTRUMENTO NÚMERO DOCE MIL NOVECIENTOS TRES, VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, otorgado ante la fe de la **LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA**, Notario Público Número Cientos Sesenta y Tres del Estado de México, actuando como interina por Licencia concedida a su Titular: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5246**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1548, VOLUMEN 700, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL **"...INSTRUMENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO, VOLUMEN NÚMERO OCHENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, otorgada ante la fe de la Licenciada **PATRICIA M. RUIZ CHÁVEZ RINCÓN**, Notario Público número ciento sesenta y tres, del Estado de México, en la que hizo contar: **-----LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE INMUEBLE POR ACUERDO DE ESCISION**, que otorgan de una parte como enajenante **LA SOCIEDAD ESCINDENTE** denominada **"CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo **"LA ENAJENANTE"** y de otra parte como adquiriente **LA SOCIEDAD ESCINDIDA** denominada **"INMOBILIARIA BLOBFISH CINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo **"LA ADQUIRIENTE"**, que se lleva acabo a solicitud del Licenciado **ALONSO GARZA GALVAN...**.- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **"...LOTE CINCO DE CALLE PROLONGACIÓN SAN LORENZO, COLONIA SAN LORENZO RIO TENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI..."**: ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: EN VEINTITRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- AL SUR; EN DOS TRAMOS, UNO EN CIENTO VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS, COLINDANDO CON LOTE CUATRO Y OTRO EN CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS, COLINDANDO CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL NOROESTE, EN CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS, COLINDANDO CON AVENIDA PROLONGACIÓN SAN LORENZO; AL OESTE, EN VEINTINUEVE PUNTO MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE, EN CIENTO VEINTISIETE PUNTO SEIS MIL SESENTA Y SIETE METROS, COLINDANDO CON LOTE (ÁREA DE DONACIÓN); AL NORTE, EN TRES TRAMOS, UNO EN CUARENTA Y CINCO PUNTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, OTRO EN SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA Y OTRO EN TREINTA Y OCHO PUNTO OCHO MIL Y TRECIENTOS OCHENTA Y UN METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA. EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.-**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

123-B1.-13, 19 y 22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C. BILL LEVIN MORGENSTERN, EN REPRESENTACIÓN DE LA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMO APODERADO LEGAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL ACTA NÚMERO CUATRO MIL STECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, VOLUMEN NÚMERO SETENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES, DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5475, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1549, VOLUMEN 700, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL "...INSTRUMENTO NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE, VOLUMEN NÚMERO OCHENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES, DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSMISION DE PROPIEDAD DE INMUEBLE POR ACUERDO DE ESCISIÓN, QUE OTORGAN DE UNA PARTE COMO ENAJENANTE LA SOCIEDAD ESCINDENTE DENOMINADA "CONSTRUCTORA PARQUE INDUSTRIAL", SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "LA ENAJENANTE" Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRIENTE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DENOMINADA "INMOBILIARIA FANTIN UNO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "LA ADQUIRIENTE", QUE SE LLEVA A CABO A SOLICITUD DEL LICENCIADO ALONSO GARZA GALVAN..."- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN "...EL LOTE UNO RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DE SUBDIVISIÓN PARCIAL DE LOS LOTES UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE UNO DE CALLE PROLONGACIÓN SAN LORENZO, COLONIA SAN LORENZO RIO TENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI..."; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS: LOTE UNO, SUPERFICIE, EN DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- AL SUR; EN DOS TRAMOS, UNO EN CINCUENTA Y DOS PUNTO SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES METROS, COLINDANDO CON LOTE (ÁREA DE DONACIÓN), OTRO EN TREINTA Y NUEVE PUNTO TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE, EN TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS, COLINDANDO CON AVENIDA PROLONGACIÓN SAN LORENZO; AL ESTE, EN TREINTA Y OCHO PUNTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORTE, EN SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS, COLINDANDO CON LOTE DOS.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

124-B1.-13, 19 y 22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **LUIS ANTONIO BRAUER Y VICENTE VIDAL**, EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA NUMERO 522 A LA 540 DEL VOLUMEN 272 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008**, EN LA QUE CONSTA: LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD OTORGADA "VASARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER ROSADO VIVES Y LUIS ANTONIO BRAUER Y VICENTE VIDAL, RESPECTO DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 63 DE LA CALLE BOULEVARD JARDINES, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE 1 DE LA MANZANA 60, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II" SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE COMPONE DE 19 LOCALES COMERCIALES, Y QUE SON MATERIA DE LA PRESENTE REPOSICIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES LAS UNIDADES PRIVATIVAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LOCAL COMERCIAL 2

AL NORESTE: EN 3.00 M. CON ÁREA COMÚN, AL SUROESTE: EN 3.00 M. CON LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA. AL SURESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 1. AL NOROESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 3. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA, HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN SUPERFICIE DE 18.00 M2.

LOCAL COMERCIAL 5

AL NORESTE: EN 3.00 M. CON ÁREA COMÚN, AL SUROESTE: EN 3.00 M. CON LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA. AL SURESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 4. AL NOROESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 6. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE DE 18.00 M2.

LOCAL COMERCIAL 6

AL NORESTE: EN 3.12 M. CON LOCAL No. 7. AL SUROESTE: EN 0.05 M. CON LOCAL No. 5 Y EN 3.07 CON LOTE No. 2 DE LA MISMA MANZANA. AL SURESTE: EN 3.35 M. CON ÁREA COMÚN Y EN 6.00 M. CON LOCAL No. 5. AL NOROESTE: EN 9.00 M. CON LOTE No. 33 Y EN 0.35 M. CON LOTE No. 34 AMBOS DE LA MISMA MANZANA. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA. HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE DE 28.75 M2.

LOCAL COMERCIAL 7

AL NORESTE: EN 3.12 M. CON LOCAL No. 8 Y EN 2.98 M. CON ÁREA COMÚN, AL SUROESTE: EN 2.98 M. CON ÁREA COMÚN Y EN 3.12 CON LOCAL No. 6. AL SURESTE: EN 4.25 M. CON ÁREA COMÚN, AL NOROESTE: EN 4.25. CON LOTE No. 34 DE LA MISMA MANZANA. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA. HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE DE 25.90 M2.

LOCAL COMERCIAL 11

AL NORESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 12. AL SUROESTE: EN 6.00 M. ÁREA COMÚN. AL SURESTE: EN 3.02 M, CON ÁREA COMÚN. AL NOROESTE: EN 3.02 M. CON LOCAL No. 10. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA. HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE DE 18.15 M2.

LOCAL COMERCIAL 16

AL NORESTE: EN 3.00 M. CON VIALIDAD JARDINES DE LAS AZUCENAS. AL SUROESTE: EN 3.00 M. CON LOCAL No. 9. AL SURESTE: EN 5.94 M. CON LOCAL No. 15. AL NOROESTE: EN 5.94 M. CON LOCAL No. 17. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA. HACIA ABAJO CON CIMENTACION. SUPERFICIE DE 17.85 M2.

ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, OTUMBA, MÉXICO A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-
Atentamente.- Lic. José Daniel Zugasti Vargas, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.-
Rúbrica.

3177.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, La **C. MARIA CATALINA LAVARIEGA GABRIEL**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **14 DE AGOSTO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4640**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 3312, VOLUMEN 557, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2005**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA “...**ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y SEIS VOLUMEN NÚMERO SEIS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONTAR: ----- I.- LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO FAUSTO GARDUÑO ORTEGA, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ESTEBAN RAMIREZ LOPEZ, Y II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORES EL SEÑOR JOSE ESTEBAN RAMIREZ LOPEZ Y LA SEÑORA TERESA DIAZ PACHECO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALBERTO LOPEZ ESCOBAR, Y POR OTRA PARTE COMO COMPRADORA LA SEÑORA MARIA CATALINA LAVARIEGA GABRIEL...**”.- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “...**DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTINUEVE, GRUPO CINCUENTA Y CINCO, CUERPO “G-H”, ENTRADA “H”, UNIDAD HABITACIONAL CUAUTITLAN IZCALLI ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: “...SUPERFICIE DE SESENTA Y CINCO METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DOS METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD COMÚN; AL OESTE: EN SETENTA Y UN CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD COMÚN; AL NORTE: EN NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD COMÚN, LOCALIZÁNDOSE SU ACCESO; AL OESTE: EN UN METRO DIECIOCHO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD COMÚN; AL NORTE: EN SEIS METROS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON EL DEPARTAMENTO CIENTO UNO ENTRADA “H” DEL MISMO EDIFICIO; AL ESTE: EN SIETE METROS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON EL DEPARTAMENTO CIENTO UNO ENTRADA “G” DEL MISMO EDIFICIO; AL SUR: EN LA MISMA MEDIDA, CON JARDÍN COLINDANTE CON ANDADOR CERRO LA COLUMNA; AL OESTE: EN DOS METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON JARDÍN; AL SUR: EN IGUAL MEDIDA, CON JARDÍN; AL OESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON JARDÍN; ARRIBA: CON EL DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS; ABAJO: CON LA CIMENTACIÓN DEL MISMO EDIFICIO...**” EN ACUERDO DE FECHA **OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.-----
ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

3186.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JESÚS SALVADOR MARRÓN MARTÍNEZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5629**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 639, VOLUMEN 698, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2010**. EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA "...**ESCRITURA ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, VOLUMEN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ESPECIAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** que celebran, de una parte **JESUS SALVADOR MARRON MARTINEZ**, en lo sucesivo la "PARTE COMPRADORA", y, de otra, la Sociedad denominada "**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", representada en este acto por el Señor Licenciado en Administración de Empresas **DAHIR MARTINEZ TREJO**, de cuya personalidad al final haré mérito, en lo sucesivo la "PARTE VENDEDORA", con la concurrencia del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** Solo para efectos de lo estipulado en la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo mencionado como "INFONAVIT", representado por el señor **INGENIERO ARQUITECTO LUIS MIGUEL VEGA GARCIA** de cuya personalidad al final haré mérito. --- **B).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como antes ha quedado dicho, y, por otra parte, **JESUS SALVADOR MARRON MARTINEZ**, en lo sucesivo el "Trabajador". --- **C).- EL PODER ESPECIAL** que otorga el mismo "Trabajador" a favor del INFONAVIT y el CONTRATO DE MANDATO que celebra el "Trabajador" con el INFONAVIT..." (**SIC**).- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...**CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 7-C SIETE GUION C, DEL LOTE NUMERO CONDOMINAL 18 DIECIOCHO, DE LA MANZANA 13 TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL HABITACIONAL DENOMINADO "CITARA, CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO...**". ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "...**CASA 7C.- AREA PRIVATIVA 7C 66,750 M2 (INCLUYE AREA DE DESPLANTE, PATIO, PATIO DE SERVICIO, JARDIN Y COCHERA PROPIA).- PROTOTIPO: CX-17.95X 15.000-2R-2N.- EN PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON JARDIN PRIVATIVO, ACCESO Y COCHERA.- AL SURESTE: EN 7.150 M CON CASA 7B.- AL SUROESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON PATIO Y PATIO DE SERVICIO.- AL NOROESTE: EN 1.150 M, 5.650 M Y 0.350 M.- CON PATIO DE SERVICIO, CASA 7D Y JARDIN PRIVATIVO.- AL NORESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO, AL ACCESO Y A COCHERA PROPIA.- AL SURESTE: EN 7.150 M CON CASA 7B.- AL SUROESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON VACIO AL PATIO Y AL PATIO DE SERVICIO.- AL NORESTE EN 1.150 M, 5.650 M Y 0.350 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO_CASA 7D Y VACIO AL JARDIN PRIVATIVO.- COCHERA Y JARDIN: SUP= 22,810 M2.- AL NORESTE: EN 4.450 M CON VIALIDAD.- AL SURESTE: EN 5.000 M Y 0.350 M CON COCHERA DE CASA 7B Y CASA 7C.- AL SUROESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON CASA 7C.- AL NOROESTE: EN 5.350 M CON COCHERA DE CASA 7D.- PATIO DE SERVICIO: SUP= 2,880 M2.- AL NORESTE: EN 1.600 M CON CASA 7C.- AL SURESTE: EN 1.800 M CON CASA 7C Y PATIO DE CASA 7C.- AL SUROESTE: EN 1.600 M CON PATIO DE CASA 7C.- AL NOROESTE: EN 1.800 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 7D.- PATIO: SUP= 11,640 M2.- AL NORESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON PATIO DE SERVICIO Y CASA 7C.- AL SURESTE: EN 2.850 M.- CON PATIO DE CASA 7B.- AL SUROESTE: EN 4.450 M CON LOTE CONDOMINAL 1.- AL NOROESTE: EN 2.200 M Y 0.650 M CON PATIO DE CASA 7D Y PATIO DE SERVICIO DE CASA 7C...**".- EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

133-B1.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2024.

Que en fecha 22 de octubre de 2024, **EL C. ROBERTO POZAS CERDA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 329, Volumen 1, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como casa habitación que actualmente lleva el número 13 de la calle General Abelardo Menchaca, Colonia Militar El Huizachal, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 180.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**: en 10.00 metros con la Calle General Abelardo Menchaca; **AL SUR**: en 10.00 metros con el lote 14 de la Calle Jesús M. Garza; **AL ORIENTE**: en 18.00 metros con el lote 15 de la Calle General Abelardo Menchaca; **AL PONIENTE**: en 18.00 metros con lote 11 de la Calle General Abelardo Menchaca; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1014-A1.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2024.

Que en fecha 15 de octubre de 2024, **EL C. BENITO MARTINEZ MARTINEZ**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 328, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como una Fracción del terreno que se identifica como lote 49 de la Colonia Moderna, Ubicado en la Jurisdicción de la cabecera de la Municipalidad de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 97.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**: en 3.98 metros con el predio propiedad de Porfirio Estrada; **AL SUR**: en 5.50 metros con la Calle Abasolo; **AL ORIENTE**: en 20.75 metros con el predio propiedad de Manuel Vega; **AL PONIENTE**: en 20.45 metros con la fracción restante del predio total del que se segrega, fracción en la que se comprenden dos de los cuartos a que se ha referido que cubre 32.00 metros cuadrados y tienen cimiento de piedra, muros de tabique, cerramientos de concreto, pisos de mosaico, techos de loza de concreto y aplanados de cal con instalación de servicio eléctrico visible; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1021-A1.- 19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. JORGE HERNÁNDEZ CORTÉS**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5577**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 907, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2010**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA **"...ESCRITURA NÚMERO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, VOLUMEN NÚMERO QUINIENTOS VEINTICUATRO ESPECIAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en la que hizo constar: **A).- La TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO**, que celebran una parte el señor **JORGE HERNÁNDEZ CORTÉS** en lo sucesivo la **"PARTE ADQUIRIENTE"**, y de otra parte **"BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de fiduciario, en el fideicomiso número **"597/2005"** (cinco, nueve, siete, diagonal, dos, cero, cero, cinco) en lo sucesivo la **"PARTE TRANSMITENTE"**, y/o el **"FIDUCIARIO"** representado por su delegado fiduciario licenciado **SALVADOR DE LA LLATA MERCADO**, por instrucciones de **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO** por conducto de sus delegados señores **RICARDO FUNTANET MANGE Y GERARDO MANCEBO LANDA**, quienes comparecen para ratificar dichas instrucciones, con la comparecencia de **"RESIDENCIAL ATIZAPÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de fideicomitente **"B"** en dicho fideicomiso, representada por los señores **RICARDO FUNTANET MANGE Y GERARDO MANCEBO LANDA** y del **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES"** en lo sucesivo el **"INFONAVIT"**, representado por el licenciado **JOSÉ DE JESÚS GUERRERO ARCE**, solo para efectos de lo estipulado en las cláusulas segunda de este capítulo. --- **B).- El CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, que celebran por una parte el señor **JORGE HERNÁNDEZ CORTÉS** en lo sucesivo el **"TRABAJADOR"**. --- **C).- El PODER ESPECIAL**, que otorga el mismo **"TRABAJADOR"** a favor del **INFONAVIT** y el **CONTRATO DE MANDATO** que celebra el **"TRABAJADOR"** con el **INFONAVIT...**.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **"...LA VIVIENDA PROTOTIPO CUADRUPLIX NÚMERO TRES LETRA "C", DE LA CALLE TRES DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA TREINTA Y CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "LA GUADALUPANA BICENTENARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO...**"; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **M2 DE SUPERFICIE PRIVATIVA CONSTRUIDA: 45.356 M2, M2 DE SUPERFICIE PRIVATIVA DESCUBIERTA: 44.381 M2, M2 DE SUPERFICIE PRIVATIVA DE ESTACIONAMIENTO M2, M2 DE SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 71.560 M2, INDIVISO: 25.16%, DESCRIPCIÓN: SE TRATA DE UNA VIVIENDA DESARROLLADA EN DOS PLANTAS Y LAS PARTES QUE INTEGRAN LA CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN SON LAS SIGUIENTES: PLANTA BAJA: ACCESO, ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, RECAMARA, CIRCULACIONES/ESCALERA, PATIO DE SERVICIO, JARDÍN Y UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PLANTA ALTA: CIRCULACIÓN/ESCALERA, BAÑO Y RECAMARA, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL NORESTE 18.587 M CON CASA 3D, AL NOROESTE 3.882 M CON LOTE 3, AL SURESTE 3.875 M CON CALLE 3 DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, AL SUROESTE 18.348 M CON CASA 3B, ARIABA CON SU PROPIA CONSTRUCCIÓN, ABAJO CON SU PROPIA CIMENTACIÓN, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 45.356 M2.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1018-A1.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 11 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2372/2024, el LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 229, volumen 345, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 6 de junio de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I. RESPECTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 3 MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.13 METROS CON LOTE 4.
AL SO: 19.27 METROS CON LOTE 2.
AL SE: 7.21 CON BLVD. TOLUCA.
AL NO: 7.00 METROS CON C. CHIHUAHUA.
SUPERFICIE: 134.40 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

1019-A1.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 11 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2373/2024, el C. Lic. Yunuen Niño de Rivera Leal solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 228, volumen 345, libro primero, sección primera de fecha de Inscripción 6 de Junio de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION LA PRESENTE REPOSICION SE REALIZA ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 2 MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 18.27 METROS CON LOTE 3. -----
AL SO: 16.29 METROS CON LOTE 1. -----
AL SE: 7.72 METROS CON BLVD. TOLUCA. -----
AL NO: 7.50 METROS CON C. CHIHUAHUA. -----
SUPERFICIE 129.60 M2. -----

Por acuerdo de fecha 21 de octubre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-
ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De la Propiedad y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.

1020-A1.- 19, 22 y 27 noviembre.